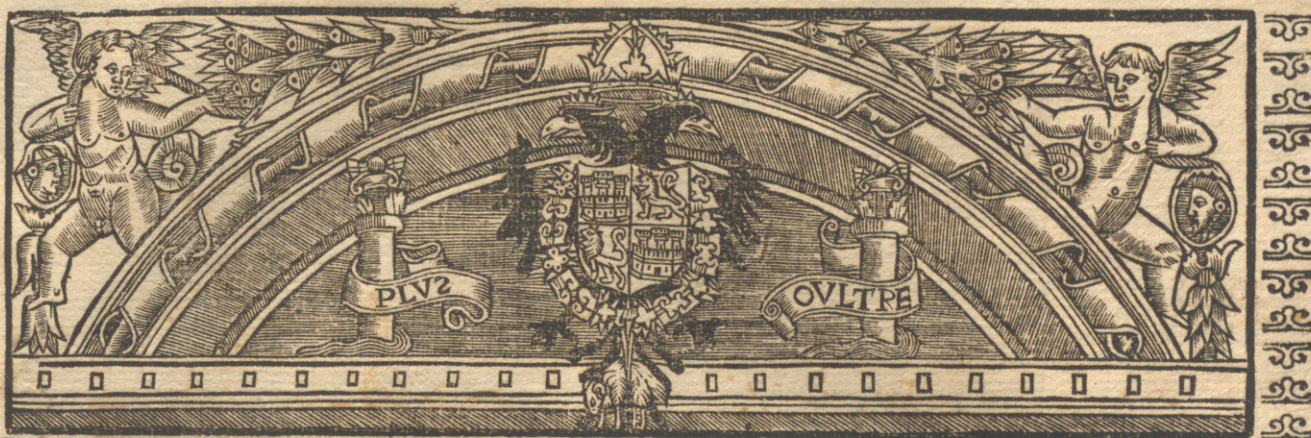


Las cortes de Madrid.



Quaderno de las leyes y
 prematicas reales fechas en
 las cortes que su magestad del
 Emperador y Rey nuestro se-
 ñor mando celebrzar en la no-
 ble villa de Madrid en el año
 de M. D. xxviii. años: muy
 prouechoso a todos en gene-
 ral.

Estantassadas en no-
 uenta e seys maravedis.





Quand au de las leces y
premiticas reales fechas en
las cortes que en magisterio
de imperados y reyes nuystrros
nos mando elebrar en la no
ble villa de Madrid en el año
de mill e quatrocientos e
quatro e noventa e tres en
virtud de lo qual se hizo en
los

En esta villa de Madrid
en el año de mill e quatrocientos e
quatro e noventa e tres en
virtud de lo qual se hizo en
los



Don Carlos por la gracia de

dios Rey de Romanos Emperador semper augustus/ doña Juana su madre y el mismo don Carlos por la misma gracia reyes de Castilla/ de Leon/ de Aragón/ de las dos Sicilias/ de Hierusalem/ de Navarra/ de Granada/ de Toledo/ de Valencia/ de Galizia/ de Mallorca/ de Sevilla/ de Cerdeña/ de

Lordoua/ de Corcega/ de Murcia/ de Jaen/ de los Algarues/ de Algezira/ de Gibraltar/ de las yslas de Canaria/ de las indias/ yslas e tierra firme del mar oceano: cōdes de Barcelona: señores de Vizcaya e de Molina: duques de Atenas e de Neopatria: cōdes de Ruysellon e de Cerdania: Archiduques de Austria: duques de Borgoña e de Brauante: condes de Flandes e de Tirol etc. El ilustrissimo principe don Felipe nuestro muy caro e muy amado hijo e nieto. E a los infantes/ perlados/ duques/ marqueses/ condes/ ricos omes/ maestros de las ordenes: e a los del nuestro cōsejo/ presidente e oydores de las nuestras audiencias: alcaldes de la nuestra casa e corte e chancilleria: e a todos los corregidores e assistētes/ gouernadores/ alcaldes/ alguaziles/ regidores/ caualleros/ escuderos/ oficiales: e omes buenos de todas las ciudades e villas e lugares de los nros reynos e señorios: e a otras qualesquier personas nros subditos e naturales de qualquier estado prebeminencia o dignidad que sean/ a quiē lo en esta nra carta cōteni do toca e atañe/ o atañer puede en qualquier manera e a cada vno de vos. Salud e gracia sepades q̄ en las cortes q̄ mandamos hazer e celebrar en la noble villa de Madrid este p̄sente año de la data desta nra carta estādo cō nos en las dichas cortes algunos perlados e grādes e caualleros e letrados del nro cōsejo/ nos fueron dadās e presentadas ciertas peticiones e capitulos generales por los procuradores de cortes de las ciudades e villas desto/ nros reynos q̄ por nro mādado estā juntos en las dichas cortes: a las quales dichas peticiones e capitulos generales/ con acuerdo de los del nro cōsejo les respondimos a lo q̄ por los dichos procuradores nos fue suplicado/ su tenor de las quales dichas peticiones e de lo que por nos a ellas les fue respondido es este que se sigue.

¶ Sacra Cesarea Catholica mage-

stad: lo que todos estos reynos de vuestra magestad e los procuradores dellos q̄ aqui estamos presentes suplicamos a vuestra magestad en nombre desto reynos es lo siguiente.



¶ De todas cosas suplicamos a v̄ra magestad sea seruido de mādār q̄ se veā los capitulos generales e particulares q̄ en las otras cortes passadas se an proueydo e a q̄llos mādē executar: e los q̄ estan por proueyr se prouea e cūplan como conuenga al seruicio de dios e de v̄ra magestad: y los q̄ tuuere necesidad d̄ declaraciō se declarē: y a q̄llos y los q̄ agora se dā se vean y prouean ante todas cosas/ pues esto es lo que cūple al bien d̄l reyno e seruicio de vuestra magestad.

Peticion. i.
Que se vean los capitulos de las otras cortes.

¶ A esto vos respondemos q̄ hemos mādado e mādamos executar e guardar las leyes por nos hechas en las cortes passadas: e q̄ declarādo vosotros los capitulos q̄ dezis q̄ estā por proueyr e los p̄ueydos q̄ tenga necesidad de declaracion mādamos a los d̄l nro cōsejo q̄ los veā e cō su acuerdo proueremos lo q̄ conuenga.

¶ Suplican a v̄ra magestad mande guardar las leyes e prematicas de estos sus reynos para que los officios e beneficios/ encomiendas/ gouernaciones/ cmbaradas no se den a estrangeros/ salvo a los naturales nascidos en ellos: e que no se den pensiones sobre obispados e otros beneficios a ningun estrangero.

Peticion. ii.
Que los officios e beneficios etc. no se den a estrangeros.

¶ A esto vos respōdemos/ q̄ lo q̄ mas en volūtad tenemos/ es guardar las leyes de estos reynos: e en esto q̄ nos suplicays se ha podido muy biē conoser por las

vide l. 17. et de nros reynos: y en esto q̄ nos suplicays se ha podido muy biē conoser por las
y. or 20. inordin. ryal. n. 3. lib. p.

30
pocas mercedes que auemos hecho a estrágeros desta postrera vez q̄ aca ventamos: z las mas de aq̄llas an seydo por seruios hechos a nos z a esta nra co:ona real q̄ es vna mesma cosa. E viédo quā justo es lo q̄ nos suplicays: y en todas las cortes passadas y en esta se nos ha suplicado: en q̄ veyz q̄ he tenido tãta moderaciõ podeys ser ciertos q̄ cõforme a lo q̄ nos pedis no proueremos a estrágeros sin tener los respectos q̄ nros passados q̄ biẽ an gouernado an tenido / y q̄ no scã en bien y prouecho de nuestros reynos: cõforme al amor z cuidado q̄ dellos tenemos. y en quanto a lo que nos suplicays de los embaradores / dezimos lo mismo y q̄ lo auemos trabajado y delcado: y trabajaremos y dessearemos y lo proueremos en obra como cõuene a nuestro seruiio / z bien de estos nuestros reynos.

Petition. iij.
Que los cargos del reyno de Napoles se den a los Españoles.

Suplican a vuestra magestad sea seruido que todos los cargos del reyno de Napoles as si de virey z de capitan general / como de todos los otros de aquel reyno mande prouer los a los naturales de estos reynos de España / pues de razon z justicia y conciencia parece que seria justamente proueydo segun los seruios tan señalados en conquistar z sostener aquel reyno an hecho los españoles: y seria gratificar a los que an seruido z sirven: z poner adelante a los que an de servir: z aquel reyno estara mas seguro z gouernado en seruiio de vuestra magestad y en tanto cõtentamiento de España z tan en su hõrra que assi los que aca estan como los que alla andan en la guerra cresceran en animo z voluntad de yr a servir a vuestra magestad z poner sus personas a todo peligro y trabajo: y segun las vi- das de tã señalados hombres de España z dineros della ha costado a ganar z sostener aquel reyno sera la mas justa.

Esto vos respondemos / que segun lo que los de estos nuestros reynos nos an seruido assi en conquistar el dicho reyno de Napoles / como en cõseruale / z somos ciertos lo cõtinuarian: z si menester fuere de nuevo tornarã a hazer lo: ay mucha razon de adelantar les en hazer las mercedes en el dicho reyno / como ellos se an adelantado en servir en el: z assi se ha siempre hecho y se hara segun lo que an seruido z servirã z cumpliere a nuestro seruiio. Avn que a los del dicho reyno no les faltan leyes z costumbres por donde piden lo contrario z a muchos no demeritos / lealtad ni falta de seruios.

Petition. iiii.
Que el seruiio q̄ haze los reynos se gasten en defen- sa dellos.

Otro si suplican a vuestra magestad sea seruido z mande que el seruiio que al presente manda que hagã estos reynos / pues es para la defension dellos segun parece por las prouisiones de llamamiento de cortes y los otros dineros de emprestidos y rentas reales ordinarias z de yndias z otras cosas se gasten en la defen- sa dellos z no en otra cosa alguna: por que siendo certificados desto estos reynos quedar les ha muy gran contentamiento del seruiio que ouieren hecho: y ternã voluntad de hazer otros muchos z mayores: y de otra manera rescibirã mucho agrãio / teniendo ellos de defender tan larga costa por mar z por tierra de enemigos xpianos z moros: y en tanta necesidad: por que ay agora menos posibilidad para hazer pequeño seruiio / que en otros tiempos quãdo estauan estos reynos holgados / muy grande. y pues con tanta sauga dan el dinero sentir se ya mucho mas si se gastasse en otra cosa sino en su propia defen- sa. E para satisfacion z contentamiento del reyno suplican a vuestra magestad señale personas que tengan cargo de cobrar z gastar el dicho dinero en la dicha defen- sion z no en otra cosa.

Esto vos respõdemos q̄ nos plaze como dicho vos auemos de cõcertir z gastar el seruiio q̄ estos nuestros reynos nos hazen solamente en la guarda z defen- sa dellos y resistẽcia de los enemigos si cõtra ellos viniere z no en otra ninguna necesidad particular nra ni de ninguno de los otros nros reynos z señorios.

Petition. v.
Que los del cõsejo real no entiendan en pleytos ordinarios salvo en grado de apelacion.

Suplican a vuestra magestad sea seruido de mandar que los del su cõsejo real no entiendan en pleytos ordinarios z que los remitan a las chancillerias sino fuere en grado de apelacion con las mil y quinientas doblas: ni entiendan en otros negocios salvo solamente en la justicia y gouernacion de sus reynos que es muy necessario: por que de muy ocupados en otras cosas de otra calidad no pueden entender en conõcer los agrãios que la republi- ca rescibe en la gouernacion por no auer breue aueriguacion: z despidiente en los negocios della: de lo qual Dios nuestro señor sera muy seruido.

Esto vos respondemos: que nos parece que lo que nos suplicays es justo. E assi mandamos a los del nuestro cõsejo por que esten libres para entender en la nuestra justicia z gouernacion de estos nuestros reynos que todos los pleytos que ante ellos estan pendientes o viniere de nuevo sobre elecciones que pertea

nezan a las ciudades z villas destos nuestrs reynos de oficios z de regimien-
tos: y escriuanias: z otros qualesquier oficios. E los pleytos de que conofcen z
pueden conofcer conforme a la ley que fue fecha en las cortes de Toledo el año
que passo de mil z quatrocientos z ochenta años por el rey z la Reyna catholicos
nuestrs señores padres z avuelos que sancta gloria ayán dispone sobre la resti-
tucion de los terminos. E los pleytos de los estancos z imposiciones: z sobre be-
neficios patrimoniales: y ecclesiasticos que ante ellos estan pendientes: o vnie-
ren de aqui adelante los remitan luego a las nuestras audiencias adonde perte-
neciere el conofcimiento dellos: excepto los pleytos que estuviere por ellos sen-
tenciados en vista: z los otros que por algunos respectos nos pareciere que se
deuan retener en el nuestro consejo. E mandamos a los presidentes z oydores
de las dichas nuestras audiencias que antes z primero que otros pleytos algu-
nos vean los dichos procesos ecclesiasticos: y en lo que toca a los beneficios
patrimoniales guarden la ley que por nos fue hecha en las cortes de Toledo el
año que passo de quinientos z veynte z cinco: z las cartas z sobre cartas que so-
bre esto autimos mandado dar.

lib. 8.º. ord.
n.º. 3.º. leg. 5.º.

Quero si suplican a vuestra magestad que quando se tomarē bestias y carretas para la mu-
danza de su real corte/no se tomen mas de las que sean menester para la casa real z para
las otras personas reales z consejo real: y estas se tomen por nomina cierta firmada de su
magestad: z señalada de los del su consejo: por que los oficiales que van por las dichas
carretas z bestias no puedan traer mas de las contenidas en la dicha nomina: por que tra-
en muchas mas z las dan a quantos ay en la corte: z sabiendo que su magestad ha de ver la
nomina no osaran pedir mas de las que será menester para lo suso dicho: por que en la des-
orden que agora ay fatigan se tanto los labradores que no lo pueden sufrir: especialmente
en tiempo que estan ocupados en su labor de pan z vino. E tambien los que traen la mula
sea seruido de sus vassallos y ser amado dellos: z para seruido de dios: z no consentir agra-
uios: suplicá a vuestra magestad lo mande proouer assi. E assi mesmo mande que a los que
assi tomaren para llevar el dicho carruage los paguen desde el dia que los tomaren: por q
se estan quatro z cinco z seys dias sin dar les cargas: z no les pagan hasta que parten: en lo
qual reciben mucho daño. E para que se vea y sepa si se cumple la dicha memoria z nomina
firmada de vuestra magestad/se junte el oficial que ouiere de hazer el dicho repartimen-
to con vn regidor/o dos del lugar donde su magestad ouiere de partir: y por que desta ma-
nera aura no engaño. Suplican a vuestra magestad mire q es gran cargo de su real concien-
cia no remediar lo que passa sobre esto/que nunca se vfo en Castilla cosa tan agraviada: q
por no lo permitir la Reyna doña ysabel de gloriosa memoria tenta Azemilas concerta-
das en los lugares adonde las auia para quando se mudaua: z la mesma forma suplican a
vuestra magestad se tenga en lo de las bestias que se tomaren para la lleua quando se offre-
riere/que los paguen desde el dia que los tomaren/z a precios cõuenibles. y que tambien
sean presentes los dichos regidores en la manera suso dicha para hazer el dicho precio.

Peticion. vi.
Que no se to-
men mas be-
stias ni carre-
tas quando se
mudare la cor-
te de las q son
menester para
la casa real

A esto vos respõdemos que antes de agora/visto las desordenes que en ello
ha ando /teniendo todo cuydado del bien de nuestrs subditos: y relear las
mulas de la lleua auiamos mandado que no se tomassen carretas/si no azemilas.
E para en lo de adelante sobre esto z lo de mas que suplicays mandaremos pro-
ouer como a descargo de nuestras conciencias z al bien de los dichos nuestrs
subditos conueniga.

Suplican a vuestra magestad mande visitar las casas de sant Lazaro z sant Anton de
estos reynos: z que cada vn z tenga continuo todos los enfermos de la enfermedad para que
fue dotado segun las rentas de cada casa pudieren sufrir: y que les den de comer y vestir
con la caridad que pudiere ser: lo qual sera en gran seruido de dios nuestro señor y bien de
estos reynos: por que se recogran los dichos pobres en los hospitales donde seran cura-
dos z bien tratados: z no andaran por los pueblos con males contagiosos en peligro de
la salud dellos.

Peticion. viii.
Que sean visi-
tadas las ca-
sas de sant La-
zaro y sant An-
ton.

A esto vos respondemos que tenemos por bien z nos plaze de mandar visi-
tar todas las casas de sant Lazaro z sant Anton de estos nuestrs reynos: z las
que son de nuestro patronadgo real por personas de sciencia y conciencia que pa-

ra ello con acuerdo de los del nuestro consejo mandaremos diputar. E por ha-
zer mas bien e merced a estos reynos e mucha deuocion que tenemos a señor
sant Lazaro e señor sant Anton: y deseo que sus pobres sean bien tractados e ma-
tendidos/ las prouisiones que mandaremos hazer de aqui adelante de las man-
postrias de las dichas casas sean de personas calificadas e de conciencia/ e ta-
les que miren por el bien de los dichos pobres: a los quales solamente mandare-
mos prouer por tiempo de tres años de los dichos officios: e aquellos passados
antes q̄ les mandemos dar nuevas prouisiones de continuacion por otros
dichos tres años mandaremos visitar las dichas casas/ e tomar cuenta a los di-
chos mantenedores que han seydo. E otro si que de seys en seys meses los nue-
stros corregidores e justicias que son/ o fueren en los lugares donde estuuieren
las dichas casas juntamente con vno/ o dos regidores del tal lugar hagan la di-
cha visitacion: e tomen las dichas cuentas en la manera que dicha es. E por que
los del nuestro consejo tengan entera noticia del estado de las dichas casas e po-
bres dellas/ queremos que las sobredichas informaciones e visitaciones que
alli mandamos que se hagan/ sean traydas ante ellos para que las vean: e con-
sultadas con nos se prouea lo que sea seruicio de dios e bien de las dichas casas.
E en las otras casas si algunas ouiere que no fueren de nuestro patronazgo real
mandaremos dar nuestras cartas para los perlados e sus prouisores encargan-
do les que juntamente con las nuestras justicias de los lugares donde estuuiere-
ren las dichas casas las vean e visiten: e prouean lo que les pareciere para el
bien dellas: y embien relacion segun dicho es a los del nuestro consejo de lo que
en las dichas visitaciones hallaren e les pareciere que conuenga de se prouer
e remediar.

*Petición. viii.
Que se aya in-
formacion de
las mugeres
publicas que
tienen bubas*

Otro si suplican a vuestra magestad mande a todas las justicias ordinarias del reyno
que ayan informacion cada vno en su jurisdiccion de las mugeres publicas que tienen bu-
bas: e lo grandes penas les manden que se aparten e tomen manera de biiuir: y executen
las penas que les pusieren rigurosamente: por que es muy necessario para remediar el grã
daño que cada dia resciben muchos dello: que esto sera mucho seruicio de dios e bien de
nuestros reynos.

CA esto vos respondemos/ que mandamos a los del nuestro consejo que vean
e platiquen sobre lo contenido en este capitulo: e prouea sobre ello lo que les pa-
reciere que conuene para el bien de estos nuestros reynos/ e remedio del daño que
dezia que resciben las gentes dellas por las dichas mugeres publicas que tienen
bubas: e de lo que acordaren den las cartas e prouisiones necessarias.

*Petición. ix.
Que no se den
cartas de na-
turaliza a
extrangeros.*

Suplican a vuestra magestad no permita ni mande que se den ningunas cartas de natu-
raleza a extrangeros: e que vuestra magestad mande dar por ningunas las que estan da-
das como se proueyo en las cortes que se hizieron en Toledo el año de quinientos e veyn-
te e cinco: e para ello mande dar las prouisiones necessarias: excepto que no se reuocque la
naturaliza que esta dada al grã chanciller: al qual por sus señalados seruios suplicamos
a vuestra magestad mande hazer mercedes.

CA esto vos respondemos: que de guardar las leyes de estos nuestros reynos/
tenemos la voluntad que auemos dicho: e para que por obra lo veays tene-
mos por bien/ no solamente de guardar e mandar guardar como mandamos
que se guarde lo que las leyes de estos nuestros reynos dicen cerca dello: y espe-
cialmente la ley por nos hecha en las cortes de Toledo el año pasado de quinien-
tos e veynte e cinco/ segun nos lo suplicays. Mas mandamos que las na-
turalizas que no sean de guardar por virtud de lo proueydo en la dicha ley de
Toledo/ sean reuocadas e tenidas por ningunas. Saluo la de nuestro gran
chanciller/ que por sus seruios a vuestra suplicacion tenemos por bien de guar-
darla. E las que por seruios hechos a nos e a esta nuestra corona/ que les
sean guardadas e otorgadas ternan meritos: y en ello ternemos el respecto y
templança que a nuestro seruiio y bien de estos reynos conuene. E mandamos
a los del nuestro consejo que assi lo cumplan: y dello os den las cartas e prou-
isiones necessarias.

Suplican a vuestra magestad mande que los corregidores que se proueyeren sean personas abiles y suficientes para los officios que fueren proueydos: y que no se prouean por fauor/saluo por la suficiencia y buena relacion que de ellos se pudiere saber. E así mesmo se les mande que tomen por tenientes buenos letrados y de esperiencia: y si tal fuere el cargo que los derechos de los tenientes y alcaldes sean pocos/que el corregidor de el salario conueniente a su teniente o al alcalde/por manera que los pueblos tengan buenos corregidores y oficiales/pues tanto cumple a la gouernacion y administracion de la justicia: y descargo de la conciencia de vuestra magestad.

Peticion. x.
Que los corregidores se
suficientes y
no se prouean
por fauores.

A esto vos respondemos/que lo que nos pedis es justo/ y que así auiamos mandado y mandaremos proueer a personas abiles y suficientes de los dichos corregimientos teniendo principal respecto en la prouision de ellos a la buena relacion de sus vidas y suficiencia: y que les mandaremos y encargaremos que tomen y tengan letrados de ciencia y experiencia consigo en los dichos cargos. E mandamos al presidente y a los del nuestro consejo que se informen del salario que a los dichos oficiales y tenientes dan los dichos corregidores: y prouean donde vieren que ay falta/ como aquel sea conueniente y bien pagado por que así entendemos que cumple a la buena gouernacion y administracion de la justicia: y descargo de nuestra conciencia real.

Suplican a vuestra magestad mande que no se pongan corregidores en las ciudades y villas destos reynos sino fuere a pedimento de los vezinos y moradores dellas: y si se pusieren no sea a costa de los pueblos: por que tienen muy grandes necessidades y no tienen propios que para ello les basten: por que los salarios de los corregidores tienen todos los pueblos alcançados: y adeudados: y a la causa pierden sus negocios.

Peticion. xi.
Que no se pongan corregidores sin pedimento de los vezinos o de de se vieren de poner.

A esto vos respondemos/que entendemos que lo que cumple a la buena gouernacion y administracion de la nuestra justicia es que en esto no se haga nouedad.

Otro si suplican a vuestra magestad mande que por lo que toca al bien publico se conseruen los tres estados de oradores: y defensores: y labradores: mas del que mas necesidad ay/ es el de los labradores: el qual mantiene a los otros/ por que sin mantenimiento no auria quien orasse/ ni quien defendiese: y este esta tan fatigado que le falta poco para perdido: por que pagan de alcavala mucho mas de lo que son obligados/ que es el diezmo de lo que venden. Por que en las leyes del quadero ay tantos achaques/ que el que las hovielle mucho platicado no las entenderia/ quanto mas los labradores innocentes que por que no les pidan los arrendadores los dichos achaques les dan por su alcavala quanto les demandan: y así crecen cada año los encabezamientos: de manera que no se sabe quando an de parar las pujas que en ello se hazen. E pagan mas el seruicio tan continuo que es auido ya por renta ordinaria: el qual no solian pagar sino de muchos en muchos años: y entonces se sentian los pueblos por fatigados. Pues quanto mas razon ternan agora siendo tan continuos: y estando tan pujadas las alcavalas: y valiendo todas las cosas que compran doblado de lo que solian valer. y de mas desto estan los pueblos fatigados con lienas de artillerias: y de pan y carretas y bestias de guias que dan quando se muere la corte: y pues con poder/ fuerza y estado que tiene vuestra magestad en estos reynos ha de defender a ellos y a todos los otros señorios que vuestra magestad tiene/ conuiene a su seruicio conseruar los de manera q̄ tengā poder para poder seruir. Por que tan propio es de rey tan excelente como v̄ra magestad conseruar como ganar: a v̄ra magestad suplicamos q̄ tenga consideracion a todas estas cosas y ponga en ellas el remedio q̄ a rey tan sabio y de tanta conciencia como vuestra magestad es conuiene. y v̄ra magestad tenga por seruicio esta suplicacion: pues por otro ningun respecto se haze sino por lo que al seruicio y estado de vuestra magestad conuiene: y q̄ auida cōsideracion a lo suso dicho haga merced a estos reynos de los dar por encabezamiento por luengo tiempo a las ciudades y villas q̄ lo quisierē las alcavalas q̄ vuestra magestad les offrecio así/ y se dexo de hazer por no estar juntos

Peticion. xii.
que los labradores no paguen mas al caual de lo q̄ son obligados.

los procuradores del reyno como agora lo estan: z vuestra magestad lo mande effectuar que sera escusar sus reynos de arrendadores: y sus rentas de albaquias: z lo que perdiere en las rentas reales/ganara en la riqueza de sus reynos/que se podra mejor servir z socorrer dellos: z los precios z mantenimientos z todas las otras cosas necessarias a su real seruiçio se abaxaran cessando la fatiga de los labradores/a cuya causa se ha todo encareçido en que se ganara lo que se perdiere en el abaxar de las rentas: z sera Dios nuestro señor muy seruido/por que se podran mejor mantener la gente de todo estando el reyno barato/por que no se puede ya sufrir la carestia que ay/sea seruido: por que con menores salarios z costas se podran servir todos los que le si. uieren assi de guerra como de paz: z q̄ el dicho encabezamiento se entienda assi en las tierras de la emperatriz nuestra señora/ como en todas las otras destos reynos.

CA esto vos respondemos que siempre de nos aueris conosciendo intencion z voluntad que estos nuestrs reynos se encabezassen: z por que entendemos que el dicho encabezamiento es prouechoso para nuestrs pueblos: y que por el nuestrs buenos subditos son releuados de las fatigas z vexaciones que en vuestra suplicacion dezis que rescibē de los arrendadores/por hazer biē z merced a estos nuestrs reynos/mandamos que se rescibā los encabezamientos de qualesquier ciudades villas z lugares dellos que se quisieren encabeçar. Acerca del tiempo z cantidad por que se an de encabeçar/mandaremos luego diputar dos del nuestro cōsejo q̄ juntamēte con nuestrs contadores mayores lo prouean de manera q̄ conozcan nuestra intencion z la gratificacion q̄ en ello resciben.

peticion. viii.
Que ninguno
compre pan
adelantado.

Suplican a vuestra magestad mande que ninguno sea osado de vender ni comprar pan adelantado hasta que este limpio: z se venda a la medida z al precio que a la razon q̄ se vendiere valiere en la cabeça del obispado/o prouincia adonde se vendiere: so pena que el que de otra manera lo vendiere o comprare por si/o por otro/pierda lo que assi vendiere o comprare z la tercia parte de sus bienes: la meytad para la camara z fisco de vuestra magestad z edificios publicos del pueblo adonde acaesciere: z la otra meytad para la parte que lo acusare z para el juez que lo sentenciare: por que desta manera gozara el labrador de lo que comprare z del precio que valc/ y el comprador comprara por lo que vale/mandando que ninguno pueda comprar mas de lo que ouiere menester para su casa segū su calidad pa dos años sino lo tuieren de renta/por que compren z vendan los tratātes sin hazer alhobies / z andē los mantenimientos libres por el reyno.

CA esto vos respondemos que por remediar los agrauios que en esta vuestra suplicacion dezis que se recrece a nuestrs subditos en el comprar z vender del pan adelantado/mandamos que todas las personas que quisieren puedan comprar el dicho pan adelantado/con tanto que lo paguen a las personas que se lo vendieren al precio que comunemente valiere en la cabeça del lugar donde lo comprare quinze dias antes/o quinze despues del dia de sancta maria de setiembre de cada vn año/no embargante que lo ayan comprado y cōcertado a menor precio/z si sobre esto ouiere alguna diferencia entre las personas que compraren o vendieren el dicho pan: mandamos a las nuestras justicias de los lugares do esto acaesciere/que conforme a lo en esta ley cōtenido lo determinen lo mas breue z sumariamente que ser pueda. E quanto a lo que dezis que algunas personas compran el dicho pan para lo reuender /mandamos a los del nuestro cōsejo que prouean sobre ello lo que vieren que conuenga.

peticion. xiiii.
Que los mayordomos
de las alhōdigas
puedan comprar
pan adelantado.

Suplican a vuestra magestad que por que los labradores sean socorridos en sus necesidades mande que los mayordomos de las alhondigas comunes puedan comprar pan adelantado pagando lo al precio que valiere en vno de treynta dias/quinze antes z quinze despues del dia de nuestra señora sancta maria de setiembre qual escogiere el corregidor de la ciudad a donde ouiere alhondigas: lo qual no puedan hazer otra ninguna persona ecclesiastica ni seglar/confradia ni vniversidad/si no la dicha alhondiga comun.

CA esto vos respondemos que segun dicho es las casas z alhōdigas comunes de las ciudades z villas z lugares destos reynos z sus mayordomos en sus nombres queriendo puedan comprar el dicho pan adelantado pagado lo al precio q̄ valiere comunmēte en la cabeça del partido del lugar donde se cōprare quinze dias antes/o quinze despues del dia de sancta maria de setiembre segū q̄ lo puedē cōprar

otras qualquier personas. y por q̄ en esto no pueda aver fraude ni engaño/en perjuicio de las dichas alhondigas q̄ cõpran: e de los labradores q̄ venden mandamos a los nros corregidores e jueces de los tales lugares. que ellos si diferencia alguna ouiere entre los dichos mayordomos e labradores auida informaçiõ de como a los dichos tiempos valio e se vendio communmente el dicho pan lo determinen breuemente e sin dilaciõ en manera q̄ ninguno reciba agranço. E otro si tenemos por bien q̄ por que assi entendemos q̄ cõuiene al bien publico de estos nuestros reynos que las dichas casas d' alhõdigas e sus mayordomos en sus nõbres sean preferidos en la cõpra del dicho pan adelatado a todas las otras personas ecclesiasticas e seculares con quien cõcurrieren a cõprar el dicho pan que hasta entõces no lo ayan cõprado por: manera que queriendo lo ellos por el tanto lo ayan primero q̄ ninguna de las dichas personas: e mandamos a los del nro consejo q̄ den sobre esto todas las promisiones que fueren necessarias en fauor de las dichas casas de alhondigas e de sus mayordomos.

Suplican a vuestra magestad mande a sus contadores mayores que guarden la ley que se hizo en las cortes por la qual se mando que despues que los pueblos ouieren dado poder en sus concejos para tomar los en cabeçamientos no se recibiese pusa alguna: e si alguna se recibiese fuese ninguna.

Peticion. xv.
Que se guarde de la ley sobre ciertas pusas.

Esto vos respondemos que tenemos por bien e mandamos a los dichos nuestros contadores mayores que guarden e hagan guardar la dicha ley de que en v̄ra peticion se haze mencion en los encabeçamientos de los pueblos de estos nuestros reynos segun en ella se contiene.

Suplican a v̄ra magestad q̄ por quanto por v̄ra magestad estan dadas promisiones para que no entren en estos reynos placas ni tarjas: y estas no executan: antes se traen por mercaderias las dichas tarjas: e llevan en pago dellas ducados de oro muy escogidos. Que vuestra magestad mande que las dichas tarjas ni placas no valgan en estos sus reynos.

Peticion. xvi.
Que las tarjas ni placas no valgan en estos reynos.

Esto vos respondemos que hemos mandado a los del nuestro consejo lo que en ello se deve hazer: e aquello mandamos que se cumpla.

Suplican a vuestra magestad mande que se guarden las leyes de estos reynos que viedan que no se saque moneda dellos por ninguna cosa por mar ni por tierra / por q̄ se haze cada dia: ni vuestra magestad de licencia para ello: e si algunas tiene dadas las reuocque.

Peticion. xvii.
Que no se saque moneda de estos reynos.

Esto vos respondemos que nos plaze que se guarden las leyes de estos reynos que viedan la saca de la moneda dellos: las quales queremos que ayan entera fuerça e vigor assi por mar como por tierra: e hasta agora no hemos dado / ni de aqui adelante entendemos dar licencia a persona particular alguna para q̄ de estos dichos nuestros reynos se saque la dicha moneda. E por q̄ conoscimos el gran daño que estos nuestros reynos rescibe de sacar se la moneda dellos mandamos a los del dicho nuestro consejo que de las dichas leyes e prematicas que hasta agora estan hechas den nuestras cartas e promisiones para que se cõplian e executen: e si les pareciere que en ello se deve proueer otra cosa lo haga e proueevan por aquella manera q̄ mejor vieren y les pareciere que conuenga.

Otro si en las cortes de Toledo se suplico que se guardasse la costumbre antigua que en estos reynos se ha tenido en el dezmar para que no se pidiesen diezmos de cosas nuevas sino como hasta aqui se ha acostubrado e no de otras cosas: e para esto no se dio suficiente remedio: a vuestra magestad suplican le mande dar agora.

Peticion. xviii.
Que no se levaren diezmos si no de las cosas acostubradas.

Esto vos respondemos que mandamos a los del nuestro consejo que vean e plantiquen sobre esto que nos suplica e consulten con nos lo que les pareciere / para que con su acuerdo lo mandemos proueer como conuenga.

Otro si por que vuestra magestad e los oydores de sus audiencias reales mandan a los jueces cõseruadores e a los ecclesiasticos que no procedan cõtra los legos en causas profanas cada e quando que alguno se va a quejar: e dan para ello las promisiones necessarias e no es entero remedio para que no v̄nrpen la juridicion real. A vuestra magestad suplican lo mande remediar por ley general cometiendo lo a los corregidores e otros jueces de las ciudades e villas de estos reynos para que ellos no lo consientan: e puedan hazer lo q̄ en este caso hazen los del nuestro consejo e oydores de las vuestras audiencias reales: por que muy pocos son los q̄ se pueden ir a quejar: e otros lo dexan por su voluntad e negligencia: e assi se pierde la juridicion real.

Peticion. xix.
Que los jueces ecclesiasticos no procedan contra legos en causas profanas.

A esto vos respòdamos / q̄ mādamos que se guardē las leyes destos n̄stros reynos que cerca desto hablan: especialm̄te la ley del ordenam̄to que el sēor rey dō Enrique hizo en la ciudad d̄ Lórdoua el año q̄ passó de mil z̄ quatrociētos z̄ cincuenta z̄ cinco años: z̄ la ley q̄ fue hec̄ha por los catholicos rey z̄ reyna n̄ros señores padres z̄ abuelos en las cortes q̄ hizierō en la villa de Abadrigal el año q̄ passó de mil z̄ quatrociētos z̄ setēta z̄ seys: las quales mandamos a los del n̄ro cōsejo q̄ realm̄te z̄ cō esc̄cio guardē z̄ executen z̄ hagā guardar y executar en las personas q̄ cōtra ellas fuerē o passare, E quāto a lo de mas cōtenido en v̄ra suplicaciō tenemos q̄ para la buena gōvernaciō z̄ administraciō de la justicia nō se deue hazer. Pero mādamos a los n̄ros corregidores z̄ justicias z̄ a cada vno en su lugar z̄ jurisdicciō q̄ si los dichos cōseruadores z̄ otras p̄sonas fuerē o passare cōtra lo dispuestō z̄ ordenado por las dichas leyes q̄ luego auisen dello a los del n̄ro cōsejo para que con su acuerdo lo mādemos proueer como conuenga.

Petition. xi.
Que se declare si la costumbre inmemorial a puecha

Suplican a vuestra magestad / que por evitar muchas costas z̄ daños z̄ inconuenientes q̄ se hā seguido z̄ siguen sobre los jueces de las imposiciones que los vassallos dizen q̄ tienen impuestas por los señores del reyno que vuestra magestad mande y declare por ley si la unmemorial costumbre a puecha / o no: z̄ con que calidad z̄ circunstancias la an de prouer en caso que se declare que basta la dicha unmemorial / por que declarando se esto cessaran muchos pleytos.

A esto vos respòdemos que cō acuerdo de los del n̄stro cōsejo quāto al derecho de la possessiō hemos mādado dar cartas z̄ prouisiones para q̄ los q̄ an tenido y llenado las dichas imposiciones por t̄po de quarēta años no sean quitados ni privados de la dicha possessiō en q̄ an estado de las llevar: z̄ assi mandamos q̄ se guarde z̄ cūpla de aqui adelante cō las dichas personas q̄ prouaren possessiō cōtinua de quarēta años a esta parte. Y en quāto al derecho d̄ la propiedad declaramos y queremos que la inmemorial costumbre prouada por la manera z̄ cō las calidades z̄ circunstancias q̄ por derecho z̄ leyes destos n̄ros reynos se deue prouar / sea auida en lugar de titulo bastante. E mandamos a los del n̄stro cōsejo presidentes z̄ oydores de las n̄stras audiencias que assi lo guarden z̄ cūplan: z̄ para ello den las cartas z̄ prouisiones necesarias.

Petition. xxi.
Que se p̄b̄ los juegos vedados.

Suplican a vuestra magestad sea seruido de dar orden como se puedan proibir los juegos vedados: p̄que no basta lo que esta ordenado para ello mandando a los corregidores so graues penas que lo executen y embien relacion cada año al cōsejo de lo que an executado en cada pueblo y en que personas.

A esto vos respondemos / que assaz z̄ cumplidamente esta proueydo esto que nos suplicays por las leyes destos n̄stros reynos: en execucion de las quales mandamos a los del n̄stro cōsejo que den las cartas z̄ prouisiones necessarias segun las an acostumbrao dar.

Petition. xxii.
q̄ no sea obligado el q̄ juega a la pelota a pagar mas de lo q̄ luego p̄sriere.

Otro si en caso q̄ el juego d̄ la pelota no esta proyvido ni vedado suplican a v̄ra magestad m̄de q̄ se juegue / por q̄ parece prouechoso para exercitar se cō el. Pero por q̄ es muy gr̄a incōueniente jugar a credito en el dicho juego: por q̄ ha acaescido jugar algunos en v̄n dia mas q̄ tienē de hazēda: y ellos quedan perdidos: y los que lo ganā cō poco prouecho / por que lo pagan por la mayor parte en paño y seda apreciada a mucho mas de lo que vale: por q̄ se lo fian por largos t̄pos: z̄ que lo vende quiere ganar por el t̄po q̄ espera / por que lo vende en mas precio de lo que su mercaderia vale: y el q̄ lo pierde paga enteramente el precio de lo que vale y gual de lo que le fian. Assi que todos resciben daño: el q̄ gana en que le pagan mucho menos de lo q̄ le deuen: y el que perdio en que paga enteramente su deuda: y el mercader en que pierde el tiempo por que espera por su deuda de la dicha mercaderia que vendio. Suplicā a vuestra magestad m̄de que ninguno juegue a la pelota mas del precio que luego p̄sriere: z̄ si mas jugare que no sea obligado el que lo perdiere a pagar lo: z̄ ayn que haga obligacion dello que sea ninguna.

A esto vos respondemos que tenemos por bien z̄ mandamos q̄ de aqui adelante ninguna persona de qualquier estado o calidad q̄ sea pueda jugar ni juegue a credito ni a fiado ayn q̄ sea a juego de pelota / ni otro de los tolerados ni permitidos en estos reynos. E si jugar en los dichos juegos a credito / o fiado / mandamos a las n̄ras justicias que no condenen ni executen en las tales personas ni en sus bienes ni en los de sus fiadores lo que assi deuenen de los dichos jue-

gosa a credito/o fiado/q por la presente damos por ningunas qualesquier obliga-
ciones/escripturas/o promessas que las tales personas a cerca dello hizieren. E
mandamos a los del nuestro consejo q assi lo guarden z cumplan: z hagan guar-
dar z cumplir: y sobre ello den las prouisiones necessarias.

Otro si suplican a vuestra magestad que en lo de las yslas de Abaluco del clano y elpe-
teria/ni de cosa de todo aquello/que vuestra magestad sea seruido z tenga por bien/no solo
de no enagenar dello cosa alguna haciendo algun partido con Portugal/como en las cor-
tes de Valladolid vuestra magestad lo prometio: pero q ta poco se empenie cosa dello: an-
tes le suplica lo tenga en mucho como lo es: z se procure de lo acrescentar antes q disminuyz/
dello considerando a los principios las cosas de las indias en quan poco eran tenidas z
lo mucho que agora importan / que otro tanto z mas podria ser que fuesse lo que vuestra
magestad tiene en aquellas partes z lo que entra en su demarcacion q se tiene por cosa cier-
ta que es allende de lo de Abaluco todas las yslas de aquel mar indico oriental que son ca-
si infinitas: z toda la tierra de lachina z los Lequecos q son las mas ricas y mayores pro-
uincias de todo el oriente: de las quales prouincias el tiempo adelante se espera tanto co-
mercio con estos sus reynos y tanta riqueza que no sea tenido en tanto lo destas otras in-
dias/que en la verdad son vnas mefmas con aquello: por que esta tierra de la nueua Espa-
ña va a dar en aquellas prouincias de Lequecos: y despues a lachina: y ello es todo tan im-
portante cosa que con dificultad se puede creer.

A esto vos respondemos / que vos agradezcemos z tenemos en seruido lo que
nos suplicays / que conoscemos / que es con zelo de tan buenos y leales seruido-
res nuestros como vosotros lo soys: z assi ternemos consideracion y respecto a
ello para mandar proueer lo que mas conuenga a nuestro seruido z al bien de
estos nuestros reynos.

Suplican a vuestra magestad / que por quanto auiedo consideracion a la maldad que
cometian los mercaderes q se alcanan con haciendas agenas: vuestra magestad hizo vna
ley por la qual mando que qualquier mercader que se alcasse z ausentasse su persona fuesse
auido por ladron z assi fuesse castigado: z por que no aya lugar de executar se en ellos la di-
cha ley en buscado vna cautela de que ysan: y es de ausentar los bienes z no las personas:
z como sus acreedores no sabē de los dichos bienes no pueden ser pagados de sus deu-
das. E por que la dicha cautela no aya lugar suplican a vuestra magestad mande/que si los
deudores no prouaren su perdida de manera que claramente conste que dexan de pagar
por no tener bienes / que en ellos se effecute la pena de la ley hecha contra los que alcan
personas z bienes.

A esto vos respondemos/que tenemos por bien que las dichas leyes que ha-
blan contra los que se alcan ayan lugar y se effecten en las personas de aquellos
que alcan sus bienes/ ayn q sus personas no se ausentē/ prouando sus acreedo-
res que las tales personas alcanaron y escondieron los bienes que tenian. E mada-
mos que assi se guarde z cumpla de aqui adelante.

Suplican a vuestra magestad/que porque en la ropa que se da por aposentamiento a los
de vuestra corte los que se la dan resciben mucho dafio por que se la rasgan y sela truccan z
muchas vezes la pierden: z ni el vn dafio ni el otro no les pagan: de lo qual vuestra mage-
stad tiene cargo de conciencia pues se haze por su mandado / a vuestra magestad suplican
mande que la dicha ropa no se de sino que cada vno se contente con la posada que le dan en
el lugar donde estuviere aposentado / o que la busque alquilada.

A esto vos respondemos/que siēpre auemos tenido z tenemos intencion z yo-
luntad en todo lo a nos possible que nuestros subditos sean releuados de todo
trabajo/por que assi entendemos que cumple a nuestro seruido: y assi en esto que
nos suplicays mandaremos que se tenga toda la moderacion que ser pudiere.

Suplican a vuestra magestad/por que por ley esta proueydo a q persona se ha de dar leña
de balde de los lugares/o de su comarca adonde la corte se aposenta: y excede se de la ley/
por que se da quasi a quātos andan en la corte: de lo qual los lugares adōde la corte esta re-
scibē mucho dafio por q les talā todos sus mōtes: los quales en muchos años no puedē na-
cer. E viēdo esto los lugares adonde lo suso dicho acaesce no solo no quieren criar los di-
chos mōtes sino sacarlos de rayz: por q mas quierē el prouecho q dello resciben a vn q sea
poco/q no que lo lleuen estrafios. E si los q assi cortā la dicha leña ouiessem de pagar cōten-
tar se yan con cosa moderada: z como no lo pagan cortan quanto con sus azemilas pueden

Peticion. xxvii.
Que no se en-
nagene ni em-
penie cosa de
las de Malu-
co, etc.

Peticion. xxviii
Que se execu-
te la ley de los
que se alcan en
los q no pro-
uaren no tener
bienes.

Peticion. xxv.
Que la ropa
de camas no
se de pa otro
lugar do estu-
uere la corte.

Peticion. xxvi.
Que no se cor-
te leña sin pa-
gar para los
de la corte sino
para aquellos
que esta pro-
veydo por ley

Handwritten signature or mark

llenar. Suplican a vuestra magestad mande que de aqui adelante no se traya leña sino co-
prada/sino fuere para las cozinhas de las personas reales y de aquellas a quié esta prouey-
do por ley q se den. y que esta dicha leña se de por cedula del regimiento del lugar adonde
vra magestad estuuiere. Por q desta manera se terna mas cuydado de la guarda z cõserua-
cion de los dichos mōtes q tan necessaria es: por q en los lugares adõde la corte de vra ma-
gestad suele residir estan talados y perdidos que no ay para leña ni abrigo de ganados: z
por temoz de la corte los venden z talan sus dueños.

CA esto vos respõdemos/q por que conosco que lo q nos suplicays es su-
sto mandamos a los del nro consejo q hablen z platicquen sobre lo contenido en
esta vuestra suplicacion z vean el memorial q por ellos por nro mandado fue he-
cho de las personas a quié se habe dar licencia para cortar z traer leña de los di-
chos mōtes: z todo lo q del se pudiere moderar lo moderen para que con el me-
nos daño que ser pueda de los dichos montes se traya la leña dello por las per-
sonas a quien se diere licencia para lo cortar z traer.

*Peticion. xxvii.
Que no haga
merced de exi-
dos y pprios
de concejos.*

Qtro si hazē saber a vra magestad que por quanto no estãdo informado del agrauio z da-
ño que resciben los cõcejos quãdo a vra magestad le pidē alguna merced de algunos exi-
dos/acaece q vra magestad haze algunas vezes la dicha merced de los dichos exidos: lo
qual es en gran daño de los pueblõs: z por q la intenciõ de vra magestad nunca fue ni se-
ra de hazer agrauio a nadie: por q alli son los dichos baldios propios de los concejos co-
mo de cada vno su hazēda particular. A vra magestad suplicã q no haga de aqui adelante
las dichas mercedes: z las hechas las reuocque por el gran daño que a los concejos se ha-
ze z por el cargo que su conciencia real dello rescibe.

CA esto vos respondemos/que declarando vosotros las mercedes que dezis q
auemos hecho de algunos exidos: z adonde y en que lugares son: z a que perso-
nas las hezimos/mandamos a los del nuestro consejo que prouean luego sobre
ello lo que de justicia se deua hazer.

*Peticion. xxviii.
Sobre el po-
ner de los en-
tre dichos.*

Suplican a vuestra magestad alcance de su sanctidad que quando los iuezes ecclesiãsticos
procedieren contra los seglares quando no se yniben sobre alguno q declina iuridiciõ
real no se ponga entredicho contra el pueblo / por que padescen sin culpa los bños z los
muertos/por que se dexan de dezir muchas missas: saluo que solamente el entre dicho sea cõ-
tra los iuezes z oficiales de la justicia: z que tan poco incurran en descomuniõ los que co-
municaren con la justicia pues no se puede excusar la comunicacion a causa de la gouerna-
cion del pueblo z administracion de la justicia.

CA esto vos respondemos/que mãdamos q se guarde lo q cerca desto esta pro-
veydo de derecho: z sobre lo de mas cõtenido en vno capitulo mãdaremos lue-
go como nos lo suplicays escrivir sobre ello a nuestro muy sancto padre z a nues-
tro embarador para q el hable a su sanctidad z nos embie el despacho q cõnēga.

*Peticion. xxix.
Que los iue-
zes ecclesiãsti-
cos admittan
las instas/ape-
laciones.*

Qtro si hazen saber a vra magestad que los iuezes ecclesiãsticos deniegan siempre las
apelaciones que ante ellos se interponen / siendo obligados de otorgar todas las que no
fuere fribolãs: z no las otorgar es en perjuizio de todos aquellos q apelan: especialmē-
te de los iuezes seglares. Suplican a vuestra magestad aya mandamieto de su sanctidad pa-
ra todos los iuezes ecclesiãsticos con grandes censuras que otorguen todas las apelacio-
nes que no fueren fribolosas que para ante su sanctidad se interpusieren z para determinar
quales son fribolosas/ono/que aya vno juez de mano de vuestra magestad puesto en cada
yglesia catredal.

CA esto vos respõdemos/q lo contenido en vuestro capitulo esta assaz bien pro-
veydo con las cartas que los del nuestro consejo dan en razon de las dichas ape-
laciones que se interponen de los iuezes ecclesiãsticos.

*Peticion. xxx.
Que los per-
lados residan
en sus yglas.*

Qtro si suplican a vuestra magestad mande que los obispos z perlados destos reynos
residan en sus yglesias z obispados como son obligados segun que otras vezes se ha supli-
cado a vuestra magestad en cortes passadas.

CA esto vos respondemos/q nos parece biē y es cosa justa lo q nos suplicays:
z assi en execucion dello mãdaremos dar ordē como los dichos perlados vayã
ar esidir en sus yglesias como fue proueydo en las cortes passadas.

*Peticion. xxxi.
Que las ygle-
sias y moneste-
rios*

Qtro si hazen saber a vra magestad/q por vra magestad an tdo mandadas dar cartas z
prouisiones para que las yglesias z monesterios nro compen bienes rayzes/ni los rescia-
ban por mandas: z los del vuestro cõsejo an dado algunas prouisiones/las quales no son

suicientes ni por ellas se prouee cosa que aproueeche al remedio de los daños que en esto el reyno rescibe. A vñ a magestad suplicã mande q̄ para esto se den las prouisiones con mas fuerças z penas assi cõtra los legos para q̄ no se vendã ni dexẽ por mãdas ni por otro titulo alguno como cõtra las dichas yglesias z monesterios. E que assi mesmo q̄ vñ a magestad lo suplique a nro muy sancto padre. E q̄ las dichas yglesias z monesterios vendan lo que tienen demasado: z q̄ para esto se diputen visitadores que lo tassẽ z moderen.

CA esto vos respõdem os/q̄ mãdaremos escreuir sobre ello a nuestro muy sancto padre z a nuestro embaçador para que procure cõ su sanctidad tenga por biẽ de nos conceder lo contenido en esta vuestra suplicacion.

CA vuestra magestad suplican mãde guardar lo que se proueyo en las cortes de Toledo para que la gente de guardas z de infanteria se aposenten en los lugares de los grãdes del reyno tambien como en los de vuestra magestad.

CA esto vos respondemos que mãdamos que se guarde la ley hecha en las cortes de Toledo que cerca desto dispone segun que nos lo suplicays.

CSuplican a vuestra magestad mande proueer de manera que sobre los bienes confiscados z que se confiscaren no aya tantos pleytos ni debates ante los jnezes de los bienes: z que se limite el tiempo en que se an de pedir a los poseedores que fueren catholicos.

CA esto vos respondemos que mandamos que se guarde lo que el derecho canonico dispone.

CHazẽ saber a vñ a magestad que en las cortes de Toledo z Valladolid se suplico a vuestra magestad mandasse corregir y emendar las leyes destes reynos z poner las todas en vn volumen: z otro tanto de las hystonias z cronicas destes reynos: z vuestra magestad mando que assi se pudiesse en obra. A vuestra magestad suplicã que mande que se haga assi: z si esta hecho lo mande publicar.

CA esto vos respondemos/q̄ conosciendo q̄ lo que nos suplicays es cosa justa/ con acuerdo de los del nuestro consejo mandaremos dar la ordẽ necessaria para que se cumpla y effectue como conuene lo que nos suplicays.

CA vuestra magestad suplican mande guardar el vedamiento de sacar destes reynos las cosas vedadas: especialmente las carnes para el reyno de Aragon z Valencia: z del pan para Portugal: z no dispense ni de licencia para ello z para esto mande nombrar personas que con gran diligencia lo executen.

CA esto vos respondemos/que nuestra voluntad es que se guarden las leyes cerca desto hechas en las cortes passadas/cõtra el tenor de las quales no entendemos de dispensar ni dispẽfaremos/por q̄ conosciemos q̄ assi conuene para el bien destes nros reynos. E mãdamos a los del nro consejo que den las cartas z prouisiones que sean necessarias para que las dichas leyes se guarden y executen las penas en ellas contenidas en las personas q̄ contra ello fueren z passãrẽ.

COtro si hazen saber a vuestra magestad que en las cortes de Toledo se mando que cada mes se viesse dos pleytos de ciudades en las audiencias reales de mas de los q̄ les cupierõ se vean los primeros que en los tales meses se ouieren de ver.

CA esto vos respondemos/que se guarde lo contenido en la dicha ley de Toledo.

COtro si suplican a vuestra magestad mande que de las sentencias de seys mil marauedis abaxo q̄ se dieren en las ciudades o villas destes reynos sobre las cosas tocantes a la gouernacion z guarda de las ordenanças q̄ tiene cada ciudad sobre los mantenimientos z otras cosas assi por las justicias como por los ficles z regidores no aya apelacion sino para el regimiento segun que muchas ciudades z villas lo tienen por prouisiones particulares: por que si se apela para las audiencias se quedan assi las causas que nunca se fenescen: z los regatones an ya tomado por estilo de apelar en todas las causas: z assi quedan sin castigo: z las ciudades son mal gouernadas.

CA esto vos respõdem os/que mandaremos a los del nuestro consejo platicar sobre esto z con su acuerdo proueremos lo que conuenga/ y entre tanto mandamos q̄ se guarde lo q̄ hasta aqui se ha fecho sin que en ello aya nouedad.

CSuplican a vuestra magestad que las apelaciones de las sentencias que en los pleytos criminales se dicrẽ/quãdo la cõdenacion fuere por marta en quãtia de seys mil marauedis o dende abaxo/ sea para ante los cõcejos z regimientos como en las causas civiles.

CA esto vos respondemos/que no ha lugar de se fazer lo que nos suplicays.

rios no como
pzen bienes
rayzes.

Peticiõ. xxxiiij.
Sobre el apo
sentar la gẽta
de guarda y
guerra.

Peticiõ. xxxv.
Que se limite
el tiempo q̄ se
su õ pedir los
bienes cõfiscã
dos a los pos
seedores.

Peticiõ. xxxviij.
Sobre corre
gir y emendar
las leyes y
cronicas des
tos reynos.

Peticiõ. xxxviiij.
Que no pue
dan sacar car
nes para reys
nos estrange
ros.

Peticiõ. xxxv.
De los pley
tos q̄ se an de
ver en las au
diencias res
ales de mas de
los ordina
rios.

Peticiõ. xxxvi.
Que en las se
ntencias de seys
mil marauedis
abaxo no se
apelle sino
para el regimi
ento de la ciu
dad.

Peticiõ. xxxviii.
Sobre las ape
laciones de los
pleytos crimina
les.



petición. xxi.
Las apelacio-
nes en causas
civiles ante
quien au. 6 ser

Suplican a vuestra magestad que las apelaciones en las causas civiles hasta en quãtia de quinze mill maravedis sean para ante los concejos z regimientos conforme a las leyes de Toledo z Valladolid: por que si an de yr a las audiencias hazen mayores costas que valen las causas: z los deudores con poner los pleytos en las audiencias tienen por cierto que no an de pagar por que las causas no se acabaran / ni los creedores las yran a seguir por no hazer mas costa sobre ello.

A esto vos respõdemos/que esto nos ha seydo suplicado en otras cortes pasadas: z conosciẽdo que no era nuestro seruicio ni bien de estos nuestros reynos no lo concedimos si no en quantia de seys mil maravedis segun que en la ley q̄ cerca dello habla se contiene: la qual mandamos que se guarde.

petición. xli.
Lo que se a de
dezir en las
cartas com-
pulsorias pa-
ra traer los
procesos en
grado de ape-
lacion.

Otro si suplican a vuestra magestad mande que en las cartas compulsorias que se dierẽ en las audiencias reales para traer los procesos en grado de apelacion se diga z declare que los mandan llevar ante si siendo de mas quantia de los dichos seys mil maravedis/ o de los quinze mil maravedis si fuere vuestra magestad seruido de lo mandar acrescentar hasta la dicha quantia: por que muchos maliciosamente z por dilatar apelan para las audiencias reales: z se presentan z fatigan a sus aduersarios: z los alcaldes ordinarios z regidores no osan proceder ni executar las sentencias por reuerencia de los superiores. E si las partes ouiessem de yr a las audiencias harian muy grandes costas en hazer remitir las causas.

A esto vos respondemos/que se guarde la ley que cerca desto habla como en ella se contiene.

petición. xlii.
Que los alcal-
des de corte no
lleuẽ mas re-
beldias q̄ los
otros juezes.

Suplica a v̄ra magestad mãde moderar las rebeldias de los alcaldes de corte z chancillerias: z que no lleuen mas de lo q̄ lleuã los otros juezes cõforme al arãzel de los reynos.

A esto vos respondemos que se guarden las leyes z ordenanças destes nue-
stros reynos que sobre esto citan hechas.

petición. xliii.
Que en los
puertos no se
pidan fianças
de mulas ni ha-
cas.

Otro si hazen saber a vuestra magestad que en los puertos del reyno piden fianças a los que lleuan mulas z hacas de camuno en que van: z como no las tienen por que no son conocidos no las dan: z a esta causa los cobechan/ suplican a v̄ra magestad mande que no se pidan las dichas fianças en quanto a las dichas mulas z hacas pues no son bestias de que ay falta en el reyno z que baste juramento de la persona que alli va de camino.

A esto vos respondemos que se guarden las leyes destes nuestros reynos q̄ cerca desto hablan.

petición. xliiii.
Que los alcal-
des de corte no
lleen parte de
las penas.

Otro si suplican a vuestra magestad mande que los alcaldes de la casa z corte z chancillerias no lleuen parte de las penas que condenan: z que su magestad no les haga merced en ellas alguna por los inconuenientes que estan claros que dello puede subceder.

A esto vos respondemos que se guarden las leyes z ordenanças destes nue-
stros reynos que cerca dello disponen.

petición. xlv.
Que la gente
de guerra no
coman sobre
los pueblos
y paguen lo
comido.

Otro si hazen saber a v̄ra magestad que en las cortes passadas de Valladolid z Toledo se suplico a v̄ra magestad mãdasse librar a las ciudades z villas z lugares destes reynos lo que se les deuia de bastimẽtos que anian comido la gẽte de guerra hasta entõces: z los dineros que anian prestado: z que se proueyesse para que de alli adelante no comiessem sobre los pueblos: z v̄ra magestad se offrecio de dar orden como se hiziesse aueriguacion de lo q̄ se deuia: z para que de alli adelante no comiessem sobre los pueblos: z por quanto la dicha aueriguacion esta ya hecha/ suplicã a v̄ra magestad mãde que seã pagados z q̄ se los libren en sus propias alcanalas/ o seruidos/ por que los pueblos estan muy alcançados: z que de aqui adelante mande q̄ no comã sobre los pueblos: z q̄ pa ello se den las prouisiones necessarias z se cometa a los corregidores de las comarcas para que no den a ello lugar.

A esto vos respondemos/que en quanto a lo que nos suplicays q̄ los pueblos sean pagados de lo que por las aueriguaciones hechas pareciere que les es deuido de los mantenimientos que las gẽtes de n̄ras guardas dellos tomaron: mãdaremos dar la orden q̄ conueniga para q̄ sean pagados. Y en quanto a q̄ no coman de aqui adelante sobre los pueblos/ tenemos mãdado y proueydo q̄ se haga assi segun q̄ nos lo suplicays: z assi mãdamos que se guarde z cõpla: z que los del n̄ro consejo cerca desto den las cartas z prouisiones que fueren necessarias.

petición. xlv.
Que los po-
bres no demã-
den fuera de su
naturaleza.

Otro si vuestra magestad mãdo en las cortes de Valladolid que los pobres mendicantes no anduuiessen a pedir por dios fuera de su naturaleza: z los corregidores no lo quierẽ executar: suplicã a v̄ra magestad mãde q̄ esto se poga en los capitulos de corregidores y en las prouisiones q̄ se les dieren cõ impulsicion de pena/ assi a los dichos corregidores que no

lo, escutaren/como a los dichos pobres.

CA esto vos respondemos / que se guarde lo que cerca desto esta proueydo en las cortes passadas: z que para ello se den las cartas z prouisiones necessarias.

CSuplican a vuestra magestad mādē renocar las cédulas que tuuieren dadas a alcaldes o regidores/o escrivanos de los cōcejos/o otros oficiales para que puedan biuir cō grandes del reyno. contra el tenor de las leyes de estos Reynos/por que es en gran desferuicio de vuestra magestad/y en daño de las ciudades.

Peticion. xlvj.
Que los oficiales de la justicia no puedan biuir con grandes del reyno

CA esto vos respondemos/que lo que nos pedis es justo : z assi mandamos que se haga z cumpla z no hemos dado ni entendemos dar cédulas algunas en contrario desto: z si algunas tenemos dadas/o dieremos de aqui adelante las renocamos z damos por ningunas.

CA otro si hazē saber a v̄ra magestad q̄ en las cortes de Toledo passadas se proueyo z mādō q̄ en las salinas adōde no auia precio limitado. en la sal se omesse informació del precio a q̄ valia al tiēpo q̄ se hizo merced o las tales salinas a los dueños cuyas oy son: z aq̄l precio valiesse de aqui adelante lo qual no se ha cūplido en las salinas de los grādes de todo el reyno q̄ son de donde se prouee la mayor parte de Castilla por no estar declarado ni saber ante q̄ juez se ha de dar la dicha informació: suplican a v̄ra magestad mādē declarar z dar juez q̄ dello conozca: z apremie a las dichas villas z a los dueños dellas a q̄ esiban los privilegios/libros z testimonios z otras qualesquier escrituras q̄ seā necessarias pa saber la verdad de lo por su magestad mādado. y t̄biēn por q̄ podria ser q̄ no se podria saber el precio a q̄ valia al tiēpo q̄ se hizo merced de las dichas salinas por la antiguedad della / q̄ v̄ra magestad declare q̄ se entienda el precio que se pudiere prouar q̄ valia treynta años atras/por q̄ esta en libertad de las dichas villas z dueños dellas de pujar lo como lo an subido z pujado de cinquenta años a esta parte diez t̄to mas de lo que solia valer: y esta puesta en precio excessiuo: y presume se segun lo que hasta aqui se ha hecho que lo an de pujar mucho mas: lo qual es en gran perjuizio de los Reynos z de la mayor parte de Castilla donde la dicha sal corre. y es just̄ que pues vuestra magestad pone limites en el precio de sus salinas/que lo aya en las que no lo son.

Peticion. xlvij.
Sobre la tasa del precio de la sal.

CA esto vos respondemos que mandamos a los del nuestro consejo que vean la dicha ley de que en vuestra suplicacion hazēys mencion/z sobre lo en ella contenido prouean lo que les pareciere que de justicia se deue hazer.

CA otro si hazē saber a v̄ra magestad q̄ los procuradores de los dueños de las dichas salinas andan por los lugares de sus límites: z lo color del privilegio que diz que tienen para escudriñar las casas para saber si ay sal de otras salinas hazen muchos cohechos y estorrios nes a los labradores por que no escudriñen sus casas z haciendas. Suplican a vuestra magestad mande que los tales escudriños no se hagan ni puedan hazer: ni se pidan semejantes achaques: por que el pobre labrador no tiene culpa en la sal/ni ellos la conocen ni saben donde es: z si pena alguna ay la mereces el que lo vende. Que su magestad mande que si los dueños de las dichas salinas no dieren abasto de sal en los lugares que son a su cargo/que los vezinos de los tales lugares lo puedan comprar de otra parte sin incurrir en ello en pena alguna.

Peticion. xlviii.
q̄ no escudriñen las casas para ver si ay sal de otras salinas.

CA esto vos respondemos/que mandamos a los del nuestro consejo que sobre lo contenido en este vuestro capitulo hablen z platiquen: z prouean lo que de justicia les pareciere que se deue hazer.

CSuplican a v̄ra magestad que las cathedras de los estudios de Salamanca z Challadolid no sean perpetuas/sino tēporales como son en ytalia y en otras partes: por que de ser perpetuas se siguen muchos incouenientes z daños: especialmente que despues que an auido sus cathedras no tienen cuydado de estudiar ni aprouechar a los estudiantes. E de ser temporales se siguen muchos prouechos/por que las toman a proueer: z acrescentar los salarios: z tener mayor concurrencia de estudiantes: z trabajan por aprouechar los: y escrinē z hazen que los estudiantes tengan conclusiones z hagan otros exercicios en las letras. E assi mesmo mande que los dichos cathedraticos no siruan por sustitutos.

Peticion. xlix.
Que las cathedras de Salamanca y Valladolid no sea perpetuas.

CA esto vos respondemos que mandamos a los del nuestro consejo que vean z platiquen sobre lo contenido en este vuestro capitulo: z de lo que acordaren nos hagan relacion para que cō su acuerdo mandemos proueer lo q̄ conuenga.

CSuplican a vuestra magestad que los letrados que fueren nombrados para corregidores/o oydores del consejo z audiencias z para otros officios sean muy experimentados/

Peticion. l.
De los letrados que an de

prover para
corregidores
o otros car-
gos.

y que ayan entendido en negocios antes que sean puestos en los dichos officios: por que quando salen de los estudios no pueden bien estar en los negocios/ni entender los derechos para juzgar avn que sean letrados sino los an platicado.

CA esto vos respondemos que lo que nos suplicays es justo: z que en la promission que basta aqui emos hecho z hizieremos de aqui adelante de personas para los dichos officios ternemos como siempre hemos tenido cuidado que sean experimentados en negocios: z las que conuengan.

Peticion.ii.
Que se pague
las posadas.

CSuplican a vuestra magestad mande que las posadas se paguē como en otros Reynos: z se de orden como se haga el aposentamiento de lo que se ha de dar al buelped assi de la casa como de la ropa. E que se dexa a los dueños de las casas lo necessario: assi de aposentamiento de su casa: como de su ropa: z que auendo falta la sufra antes el buelped que el dueño de la casa. E si vñra magestad no fuere seruido de mādār que se pague las posadas: que esto seria y es grande cargo de consciencia de vñra magestad z de sus passados/ mādē que no se haga el aposento sin vn regidor o dos del pueblo: por que desta manera no se encuburan las posadas: y dar se an a quiē se deuē de dar. y no aura la desordē z fatiga que ay en el Reyno.

CA esto vos respōdemos lo mesmo q̄ en las cortes passadas os fue dicho. y en quanto a que el aposento de nñra corte se haga como coniene: tenemos por bien de mādār. E mādamos a los nños aposentadores que en los aposentos que de aqui adelante ouieren de hazer tomen consigo vno / o dos regidores de la ciudad / o villa / donde aposentaren quales fueren nōbrados por la justicia que los informē z instruyan assi de la calidad de las casas / como de las psonas cuyas fuerē / por q̄ mejor z a menos agrauio puedā hazer z hagā el dicho aposento: z los dichos regidores nos puedan hazer saber qualquier agrauio / o desorden que en esto aya.

Peticion.iii.
Que los derechos q̄ lleuan
a los presos se
cuenten publi-
camente.

CSuplican a vuestra magestad que mande que los alcaldes y escrivanos en las audiencias de las carceles cuenten publicamente con los presos los derechos y penas que les lleuan: por que procuran de hazer esta cuenta secretamente por llevar les mas de lo que les deuen: lo qual cessaria si les diesen la cuenta publicamente.

CA esto vos respōdemos / que mādamos que los escrivanos de las dichas carceles asienten en las espaldas de los processos de los presos los derechos q̄ los alcaldes y escrivanos z otras personas lleuarē a los dichos presos z lo firmen de su nōbre: por q̄ si alguno se quejare se sepa lo q̄ les lleuarō: z sin otra aueriguacion se pueda hazer sobre ello lo que sea justicia lo qual les mādamos que hagan z cūplan so pena de pagar lo q̄ assi lleuarē cō el dos tanto para nuestra camara z fisco.

Peticion.iiii.
Que los fiscales
de las audiencias reales
asistan a
los pleytos de
las ciudades.

CSotro si hazen saber a vuestra magestad q̄ en las cortes de Valladolid se mādō que los fiscales de las audiencias reales asistiessen a los pleytos de las ciudades z lugares de estos Reynos sobre juridicō z terminos z vasallos: z no lo an querido ni quieren hazer: suplican a vñra magestad mande q̄ lo hagan z que esten a las vistas de los processos so cierta pena / por que todo es del patrimonio real de vñra magestad: y es razon que sus fiscales se hallen y esten presentes a las dichas vistas de los dichos processos z los fauorezcan z defiendan.

CA esto vos respōdemos / que mādamos a los nños fiscales q̄ guarden la dicha ley segun que en ella se coniene: z a los del nuestro consejo que den las cartas z promissōes que fuerē necessarias para que los dichos fiscales la guardē z cūplan.

Peticio.iiij.
Que los vasallos del Rey
no vayā a juyzio a juridicō
de señorio.

CSuplican a vuestra magestad no permita que los vasallos de la corona real vayā a parecer a juyzio a juridicō de señorio sacados de su real juridicō por premia ni por volūtad como se haze en las merindades de Castro z Terrato: z otras partes.

CA esto vos respōdemos / q̄ mandamos a los del nñro consejo que hablen z platicquen sobre lo contenido en esta vuestra suplicacion: z de lo que acordaren en ello nos hagā relacion pa que cō su acuerdo mādemos prover lo que cōuenga.

Peticion.lv.
Que en las naos aya artilleria y municion
ansi mesmo en los puertos.

CSotro si hazē saber a vuestra magestad q̄ estos Reynos an recebido tā grādes daños z reciben cada dia que es cosa increyble: especialmēte en tiempo de guerras de la poca artilleria z municō con q̄ las naos de estos Reynos nauegan / por q̄ se ha visto muchas vezes en estas guerras auer mas gente en las naos de España que no en otras z rendir se a los Franceses y de otras naciones por la mucha artilleria z municion que siēpre traen: lo qual no acōtēce a las naos de Portugal ni de otros Reynos / por que agora vayā cō mercaderias / o cō otros viajes siēpre van muy adereçadas de artilleria z de municō: z assi se ha visto la experiencia / por q̄ se an defendido muchas vezes y fecho mucho daño a los que las quierē tomar. E los Vizcaynos z los del Andaluzia z de otras partes que nauegan cō sus naos / por no gastar

lo q̄ sería necessario auenturan sus naos/o las partes q̄ tienen en ellas: z no tienē cōsidera= ción a los passajeros ni a las mercaderias q̄ lleuā: por q̄ muchas vezes a los dichos maestres z a las naos los sueltan libres: z quedan libres los passajeros: z las haziedas que lleuan to madas: de manera que se rescibe vn engaño grandissimo: suplican a vuestra magestad que prouea en ello de manera que se remedie: mandando a los dueños de las naos que nau= garen que llenen la artilleria z munición cō sus naos a respecto de las grãdezas de las naos: z mādando a las justicias de los puertos de la mar lo vean y efficutē en los q̄ lo cōtrario hi zierē las penas q̄ les fuerē establecidas por v̄ra magestad/o prouea de otro remedio como vuestra magestad sea seruido. E assi mesmo mande proueer los puertos d̄ la mar z sus for= talezas de artilleria z todo lo otro que fuere necessario / pues tãto importa por la honrra y seguridad destos reynos z seruicio de dios: por que se captiuan muchos christianos z los hazen renegar: vuestra magestad vea lo que cūple a su real conciencia sobre esto.

¶ A esto vos respondemos/que mandamos a los del nuestro cōsejo que hablen z platiquen sobre lo contenido en esta vuestra suplicacion z prouean para el re= medio de lo que les pareciere ser necessario para que las dichas naos puedan na uegar con la mas seguridad y recaudo que ser pueda.

¶ Otro si por quãto en muchas yglesias cathedrales y tãbiē colegiales los q̄ en ellas estã beneficiados an coadjutorias para sus hijos ayn q̄ sean de muy poca edad: y siendo dos personas padre z hijo si ruen z gozan del beneficio como si fuese vna: de manera que con la presencia de qualquier dellos se gana enteramēte la prebenda: lo qual de mas de ser cosa deshonesta z no de buen exēplo es en mucho perjuizio de los seglares que tienen hijos en quiē mas honesta z justamente se podrian proueer los dichos beneficios: por que de la ma nera q̄ al presēte se proueen no saldrã de padres z hijos como si fuese hazieda seglar: pues en el remedio d̄sto sera seruido dios nuestro señoꝝ y vuestra magestad/ y desagraviados sus subditos z naturales. A vuestra magestad suplicã mãde que assi en los beneficios prouey= dos de la manera suso dicha/ como en los q̄ se podran proueer de aqui adelante v̄ra mage= stad procure de su sanctidad remedio bastãte. E por que muchas cosas suelē ser muy biē pro= ueydas z mal effecutadas por que no ay quien tēga particularmēte cuydado dellas/ que assi mesmo v̄ra magestad mande poner capitulos a todos los corregidores para que lo que en este caso y otros semejantes se proueyere en cortes/ que de qualquier manera que se vaya o passe cōtra lo proueydo en toda la juridicion que exercierē por respecto de sus officios auisen dello a v̄ra magestad/o a los del su cōsejo real. E que lo mismo se entienda en los presta mos z otro qualquier beneficio ayn que sea de yglesia perrocchial.

¶ A esto vos respondemos q̄ por q̄ conoscemos q̄ cōtiene mucho al seruicio de dios z n̄o q̄ entēdamos en el remedio desto q̄ nos suplicays mandaremos escre uir a n̄o muy sancto padre z a n̄o embaxador encargadamēte pa que cō diligē= cia hable a su beatitud cōforme a lo que de aca con acuerdo de los del nuestro cō sejo cerca dello mādaremos escreuir. E que mādaremos assi mesmo luego escre uir a los plados z cabildos z psonas ecclesiasticas encargãdo les que si algunas bulas cerca desto les fuerē notificadas supliquen dellas: z aniendo suplicado las embien ante los del n̄o cōsejo para q̄ las vean z se puea lo q̄ cōuenga: z assi mes= mo para que nos embiē relació que psonas al presente son las que estan prouey= das en las dichas yglesias en la manera q̄ dicha es: z a los n̄os corregido= res z justicias pa que hablē a los dichos perlados z cabildos z les den n̄as car= tas y tengan especial cuydado de nos auisar de lo que cerca dello passa z passare.

¶ Otro si hazē saber a v̄ra magestad que en muchas yglesias catredales los cabildos d̄llas cōsumē calogias z raciones dãdo los frutos dellas sin ningū seruicio a los q̄ los poseen cō q̄ despues de sus dias quedē cōsumidas en la mesa capitular: lo q̄ les en desseruicio de dios z de v̄ra magestad: por que siendo como es patrō de las yglas catredales no se puede hazer cosa en su pjuizio que no sca en desseruicio de v̄ra magestad y en diminucion del culto diuino y en perjuizio de los seglares/ assi por que siendo menos las calogias z raciones ternã muy menos aparejo de auer las sus hijos/ como todo lo q̄ se pierde del desseruicio d̄ las di chas yglesias por ser menos los beneficios se quita del ornato de las dichas yglas que son assi ygualmēte fechas pa puecho de los legos como d̄ los clerigos/ caso que la administra ción d̄lla solamēte ptenece a los clerigos. a v̄ra magestad suplicã mãde pueer d̄ manera que su sanctidad mãde que todas las calogias z raciones cōsumidas se tornen a proueer. E q̄ nin guna se cōsuma de aqui adelante so grãdes penas: assi a los que las cōsumierē como a los ca

Petition. lviij.
Que los bñfi
ciados no tē
gan coadju
torias pa sus
hijos.

Petition. lviij.
Que no se cō
suman calog
ias ni racion
es en yglas
catredales.

bildos en cuyo fanor z prouecho se consumen: pues lo q̄ las dichas calogías z raciones ren-
tan basta para mātener biē z honestamēte a qualquiera q̄ ordenadamēte q̄sere biuir.

CA esto vos respondemos q̄ de mas de lo que sobre ello se proueyo en las cor-
tes passadas mandaremos escreuir a nuestro muy sancto padre: z a n̄ro embaxa-
dor encargadamente para que cō diligēcia hable a su beatitud cōforme a lo q̄ de
aca cō acuerdo de los del nuestro cōsejo cerca d̄llo mādaremos escreuir. E q̄ mā
daremos assī mesmo escreuir a los perlados z cabildos z personas ecclesiasticas
encargando les q̄ si algunas bulas cerca desto les fueren notificadas supliquen
dellas: z auiedo suplicado las embien ante los del nuestro cōsejo para q̄ las veā
z se prouea lo q̄ cōuenga: z assī mesmo para q̄ nos embiē relació q̄ calongias z ra-
ciones son las q̄ al presente estan suprimidas en las dichas yglesias / o se supre-
mierē de aqui adelāte: z a los n̄ros corregidores z justicias para q̄ hablen a los
dichos perlados z cabildos: z les den nuestras cartas: z tengan especial cuyda-
do de nos auisar de lo q̄ cerca desto passa z passare adelante.

Peticion. lviij.
Que las ygle-
sias y mone-
sterios no ten-
gan vassallos

Otro si hazē saber a v̄ra magestad q̄ muchas yglesias y monesterios tienen vassallos: lo
qual no solamēte no es seruicio de dios / sino grā cargo de conciencia de v̄ra magestad: por
q̄ los dineros q̄ les sobran de sus mantenimientos los gasten en pleytos: y el tiēpo q̄ auia de
gastar z despēder en orar z contemplar / lo emplean en buscar testigos qualesquiera q̄ sean
para prouar su intencion. E no solo los frayles q̄ andan fuera de los monesterios solicitan
do los dichos pleytos y entendiendo en ellos: mas avn los q̄ estan encerrados: z las mon-
jas: z hablā en ellos cō tāta passiō z mas q̄ los seglares. A v̄ra magestad suplican mande q̄
dexādo a los dichos monesterios la renta / q̄ esto es lo q̄ ellos an menester / q̄ el señorio de
los vassallos se aplique a su corona real: y el exercicio de la juridicion a sus jueces.

Peticion. liij.
Sobre el ven-
der z cōprar
trigo fiado.

Otro si hazen saber a vuestra magestad q̄ se hazen z cometen muchas v̄stras z logros en
el comprar z vender trigo fiado z bueyes q̄ se venden fiados: z sobre esto ay leyes muy ju-
stas / sino que son mal executadas. A vuestra magestad suplicā mādē poner per capitulos d̄
corregidores q̄ de officio se informen avn q̄ no aya denunciado: de los tales logros z los
castiguen conforme a las dichas leyes: y embien al consejo real relacion de lo que ouieren
hecho / so pena que si negligentes fueren embiaran a su costa jueces que los castiguen.

Peticion. liij.
Sobre las le-
yes del qua-
derno.

CA esto vos respōdemos q̄ lo q̄ nos suplicays esta assī cūplidamente p̄cydo
por las leyes d̄stos n̄ros reynos z por los caplos d̄ los corregidores: las q̄ les mā
damos q̄ se guarden z cūplan: z dello se dē las cartas z prouisiones necessarias.

Otro si hazen saber a v̄ra magestad q̄ ay muchas leyes del quaderno muy exorbitantes
hechas por auisos z suplicació de arrendadores: las quales no parece q̄ se pudieron hazer
para executar / sino para terror de los vendedores: las quales se executan: z de mēdo de
las penas z achaques muchos concejos z avn particulares se conuicē a pagar muy mayor
cantidad de la que deuen de derecho: z no solamente se haze en las rentas reales / sino tam-
bien en las de señorios: lo qual es en muy gran cargo de conciencia de vuestra magestad:
el qual v̄ra magestad no permitira por ningun interese en viniendo a su noticia. A vuestra
magestad suplican mande v̄sitar el dicho quaderno de las dichas leyes a personas de cien-
cia z de conciencia: z dexar a q̄llas que sean justas z moderadas: z quitar las rigurosas z a-
quellas en que muchos labradores por innocēcia pueden caer.

Peticion. liij.
Sobre tasar
las dehesas.

CA esto vos respondemos q̄ mandamos a los del nuestro consejo q̄ presentes
los n̄ros cōtadores mayores z otras personas q̄ les pareciere vean z v̄siten las
dichas leyes del quaderno: z las que les parecieron que son en daño z vexaciō
de nuestros subditos: z cōuicē quitar se / o modificar se nos hagan relacion para
que con su acuerdo lo mandemos proueer.

Otro si hazen saber a vuestra magestad q̄ todos los officios se encarecē en tāta manera q̄
avn los ricos no lo pueden sufrir quāto mas los pobres: z vna de las causas principales q̄
se da para esta careza es la puja que cōtino se haze en las dehesas / por que a esta causa se en-
carecē las carnes z las colābres z las lanas / por que el official que cōpra la carne y el paño
y el calçado caro / encarece lo que vende de su officio / de manera que todos los que v̄den

caro dan alguna causa por que eñcarecen su officio: z assi parece q̄ no esta en ellos la culpa. A vuestra magestad suplican mãde remediar la tasa de las debefas reduziendo la a la tasa antigua: z los reucriegos que esten sujetos a las leyes z ordenaças del cõejo de la me- sta de la mesma manera q̄ lo estan los hermanos de la dicha mesta: por que si esto se guar- da aura moderacion a los precios suso dichos.

CA esto vos respondemos q̄ mandamos a los del nuestro consejo que sobre lo contenido en esta vuestra suplicacion hablen z platicuen z nos ðagan relacion de lo que les pareciere para que con su acuerdo lo mandemos proueer.

OTro si la principal obligacion q̄ dios nro señor quiso poner sobre los reyes fue/hagã ju- sticia a sus subditos z naturales: y esta no se puede hazer auiedo falta de juezes: z por que la dilaciõ de los pleytos ayñ que se den en ellos buenas sentencias/son mas dañosas z mas pjudiciales q̄ si se diessen malas/si fuesen dadas breuemẽte. Suplican a vña magestad man- de añadir vna sala de oydores en cada audiencia real: por que por ser pocos los que ay no pueden determinar los pleytos que ay en ellas fino con muy gran dilacion: por que ay pley- tos pendientes en ellas de quinze z veynte años que es vida de vn hombre: de manera q̄ muchos pierden el derecho que tienen a algunas cosas de miedo de la dilacion en la qual pierden mucho tiempo z mucha hacienda.

CA esto vos respondemos que mãdaremos platicar sobrecello a los del nuestro consejo z proueer lo que mas conuenga de se hazer.

OTro si hazẽ saber a vña magestad q̄ muchas vezes se le ha suplicado mande q̄ hagã resi- dencia los alcaldes z alguaziles de la corte z chancillerias lo q̄l no se ha fecho: y es en muy grã cargo de cõiciencia de vña magestad/por q̄ ningun hõbre puede ser tã bueno q̄ no puede errar: y el aparejo es muchas vezes causa de la culpa: z no puede ser mayor aparejo q̄ saber q̄ puedẽ hazer lo q̄ quisiere sin q̄ tengã obligaciõ de dar cuẽta ni razõ de sus obras a nadie. Suplican a vuestra magestad mãde que los suso dichos hagan la dicha residencia.

CA esto vos respõdemos/q̄ los alcaldes z alguaziles de la chãcilleria se visitã al tiẽpo q̄ mãdamos visitar el presidẽte z oydores z otros oficiales della: z q̄ de los alcaldes de nra corte z otros oficiales ðlla hemos tenido z tenemos especial cuy- dado de saber como vñan y exercen sus officios.

OTro si hazẽ saber a vuestra magestad q̄ en algunos puertos ay hitos de piedra por que con las nieues no perezã los caminãtes por q̄ los hitos siguen el camino: y en otros algu- nos puertos no los ay/suplican a vña magestad mande que en todos los dichos puertos se pongan so cierta pena pues se puede hazer a poca costa.

CA esto vos respondemos/q̄ mandaremos a los del nuestro consejo que vean z platicuen sobre lo contenido en esta vuestra suplicacion z prouean lo que sobre ello les pareciere que conuenga.

CSuplican a vuestra magestad mande q̄ todos los censos z tributos q̄ se echaren q̄ los q̄ assi los viedieren/o los escrinanos ante quiẽ passaren sean obligados despues de hechos los cõtratos de llenar lo antel escrinano de concejo del lugar adonde passare dentro de treyn- ta dias: por que de allí se sepa lo q̄ se acensua z atributa: por que si era esto causa que ningũo venda mas de vna vez lo que quisiere: por que muchas vezes acaesce lo contrario.

CA esto vos respõdemos/q̄ mãdamos q̄ las psonas q̄ de aqui adelãte pusierẽ cẽ- sos z tributos sobre sus casas y heredades z possessiones q̄ tengan atributadas/o encensuadas primero a otro/seã obligados ð manifestar z declarar los cẽsos z tri- butos q̄ hasta entõces tuuierẽ cargados sobre las dichas sus casas y heredades z possessiones so pena q̄ si assi no lo hizierẽ paguẽ cõ el dos tãto la q̄nti a q̄ recibierẽ por el cẽso q̄ assi viedierẽ z cargarẽ ð nuevo a la psona a quiẽ viedierẽ el dicho cẽso.

CSuplicã a vña magestad mande guardar y effecutar la ley q̄ se hizo en las cortes de- pa q̄ estrãgeros no tẽgã bñificios en estos reynos: z los q̄ los tuuierẽ por virtud ð natu- ralezas los vẽgã a seruir/o los ayã pdido sino viniere a residir en ellos psonalmẽte.

CA esto vos respondemos/que tenemos por bien z mandamos q̄ la dicha ley se guarde con los estrãgeros q̄ no tienen carta de naturaleza de nos/o de los rey- es nros predecessores para poder tener los dichos beneficios: z a los que las tu- uierẽ mãdamos que sean obligados de venir a residir personalmente los dichos beneficios dentro de ocho meses/so pena que si assi no lo hizieren ayã perdido por el mesmo hecho la dicha naturaleza: z que con ellos como con estrãgeros se guarden y effecten las dichas leyes. E mandamos a los del nuestro cõsejo q̄

b iiii

Peticion. lxxi.
Que se añas-
da vna sala de
oydores en ca-
da chãcilleria

Peticio. lxxii.
Que los alcal-
des y alguazi-
les de corte y
chancillerias
hagã residencia

Peticion. lxxiii.
Que en los
puertos ayã
hitos de pie-
dra.

Peticion. lxxv.
Sobre los tri-
butos y cẽsos
q̄ se echã.

Peticion. lxxvi.
Que lo 5 estrã-
geros no tẽgã
beneficios en
estos reynos.

j de s.
p. 99 z

Peticio. lxxvii.
que en las au
diencias eccle
sias licas assi
nã regidores.

conforme a esto den las cartas z promisiones que fueren necessarias.
Otro si hazẽ saber a vuestra magestad / que en las audiencias ecclesiasticas son maltractados los seglares: y ellos por no lo ser algunas vezes se someten a su jurisdiccion. Suplican a v̄ra magestad mãde que allistã a los dichos pleytos regidores / o otra persona alguna por que alli no se hagan agravios a nadie.

A esto vos respondemos que mandamos que se guardẽ cerca desto las leyes destos nuestros reynos que sobre esto hablan z disponen.

Peticio. lxxviii.
Que ningun
clerigo tenga
dos bñificios
incõpables.

Suplican a vuestra magestad sea fernido de suplicar a su sanctidad que no permita que tenga ningun clerigo dos beneficios incompatibles.

A esto vos respondemos / que mandaremos escrivir sobre ello a nuestro muy sancto padre z a nuestro embaxador para que lo solicite.

Peticion. lxxix.
Sobre los re
niegos y blas
femias.

Otro si por q̄ por experiencia se vee la desorden z soltura que en estos reynos ay en hazer diversos generos de reniegos cõtra dios n̄ro seõor: y que por estar probydas ciertas palabras ð blasfemias por leyes reales so las penas en ellas estatuydas: por no incurrir en ellas se buscan z inuentan otras nuevas maneras de palabras de blasfemias diziendo. Reniego de la se z de la crisma que recebi: z jurando como dios es verdad: z como dios es hijo de nuestra seõora: z por la virginidad z limpieza de n̄ra seõora la virgen maria: z otras palabras semejantes: lo qual es en gran desservicio de dios nuestro seõor y de nuestra sancta se catholica. Suplicã a v̄ra magestad mãde que las leyes reales que disponẽ cõtra los que reniegã de n̄ro seõor y de nuestra seõora se executẽ cõtra los que renegarẽ de su se z de la crisma: z establezã otras penas cõcerniẽtes al dicho delicto de manera que los juezes no puedan dispensar con ellos: z la prematica z leyes que disponen contra los que dizen. Pese a tal: o descreo de tal se executen en los juramentos de arriba.

A esto vos respondemos que esto esta assaz cumplidamẽte proueydo por las leyes z prematicas destos nuestros reynos que cerca dello disponen: y especialmente por la prematica que mandamos hazer en las cortes de Toledo: la qual mandamos que se guarde z execute.

CRISMA

ma. tole. anno

S. in a
los per

Peticion. lxxx.
Que no se sa
quen destos
reynos cues
ros de vacas
ni ð otros ani
males.

Otro si suplican a vuestra magestad mande que no saquen destos reynos cueros de bueyes ni vacas / ni cordouanes: ni otra corãbre alguna: por que a la causa se ha encarescido el calzado z subido a precios muy excessiuos.

A esto vos respondemos / que declarando vosotros de que parte se facan los dichos cueros: z donde se lleuan / mandamos a los del nuestro consejo que platicuen sobre ello con nuestros contadores mayores z lo prouean como mas conuenca a nuestro seruicio: z al bien destos nuestros reynos.

Peticion. lxxxi.
Que en cada
ciudad cabe
ga de obispas
do aya vn
juez aplico.

Otro si por que los juezes ecclesiasticos delegados z cõseruadores hazen muchos agravios / fuerças z vexaciones en estos reynos / assi contra las justicias seglares / como contra otros legos z personas particulares excediendo los limites de su jurisdiccion z comissio: z tienẽ por comũ estulo: especialmẽte los juezes delegados z cõseruadores ð no otorgar jamas apelacion ninguna / a cuya causa se ponen muchos entredichos z padescen los pueblos. Puesto que v̄ra magestad z los reyes sus progenitores de gloriosa memoria an estado y estã en antigua possessio / v̄so z costũbre de alçar z quitar las fuerças z violencias hecho por los dichos juezes / la experiẽcia nuestra que no parece ser suficiẽte remedio para escusar lo suso dicho: por q̄ puesto q̄ le seã mãdado otorgar las apelaciones legitimas: z las otorguen los juezes seglares / por no tener con que seguir las dichas apelaciones ni poder gastar los maravedis de la camara: y en no tocar les a ellos las causas no pueden embiar ni embian a seguillos a Roma. E assi mismo las otras personas legas cõ pobreza z poco tener / menos la puede seguir: especial en los obispados q̄ s̄o immediate subjectos al papa y ð los juezes de legados: z assi quedã las apelaciones desiertas y se executa lo q̄ los dichos juezes ecclesiasticos injustamẽte mãdan y sentencian: de dõde se an seguido z signẽ muchos daños z incõuenientes assi contra la jurisdiccion real / como contra los legos subditos de v̄ra magestad. A v̄ra magestad suplican mãde proueer como n̄ro muy sancto padre de manera que en cada ciudad z cabeza de obispado aya vn juez apostolico nombrado por el corregidor / o su teniente que residiere en ella para que oya a las dichas justicias z regimieto z a los dichos legos en grado de apelacion: z repare z reuoque los dichos agravios / pues cada monesterio z yglesia: z otros particulares clerigos coronados tienen breues para elegir juezes cõseruadores. O vuestra magestad prouea sobre ello como mas conuenca a su seruicio.

A esto vos respõdemos que mandaremos platicar sobre esto a los del nuestro

consejo: e con su acuerdo mandare escreuir sobrello a nuestro muy sancto padre
e a nuestro embarador que lo solicite.

CA vuestra magestad suplican mande dar orden para que en estos sus reynos aya caua-
llos/por que ay mucha falta dellos/ conuene que en ello se ponga cuydado e diligencia/
por que no solamente verna en mucha necessidad de caualllos/ pero de hōbres que se crien
inabiles para el exercicio militar/ assi para las necessidades de guerras/ como fiestas e rego-
zijos/ que todo es en gran reputacion de estos reynos e del estado real de vuestra magestad.
Suplican a vuestra magestad mande que se guarde la prematica que sobre esto habla e dis-
pone para echar las yeguas a caualllos.

petición, lxxij.
Que se guarde
de la premat
ca de los ca
ualllos.

CA esto vos respondemos/ q̄ conociendo como conoscemos que cōuene e im-
porta mucho a seruicio n̄ro e a la honrra de la caualleria de estos reynos: e a la bue-
na guarda e defensa dellos que en ellos aya muchos caualllos segun los ouo en
tiempos passados: mandamos que desde el primero dia del mes de Setiembre
deste presente año en adelante ninguna ni ningunas personas de estos nuestros
reynos de qualquier estado o condicion que sean sino fueren clerigos de orden
sacra/ o frayles/ o religiosos/ o dueñas/ o donzellas/ o embaradores/ o correos/
no puedan andar ni cauallgar en mula: ni baca: ni troton: ni hacanea con silla e
freno ni muello por las ciudades e villas e lugares de estos reynos: ni de camino
sino tuuiere cauallo propio suyo que sea tal e de tal tamaño que pueda en el pelear
en guerra vn hōbre armado: e q̄ esto aya lugar e se guarde cō los cōminos criados
e seruidores de los señores: en tal manera q̄ ayvn que sus dueños tengan dos/ o
mas caualllos ellos no puedan cauallgar ni andar a mula: ni baca/ ni hacanea/ ni
troton en la manera ya dicha sino tuuiere caualllos propios suyos/ so pena q̄ el q̄
contra esto fuere e passare aya perdido e pierda la mula/ baca/ troton/ o hacanea
en que fuere. E que las nuestras justicias se la tomen e se la maten publicamente/
e a el echen e pongā en la carcel/ en la qual este veynte e cinco dias. E por euitar
los fraudes q̄ cōtra lo suso dicho se podrian hazer/ ordenamos e mandamos que
las personas que dende el dicho primero dia de Setiembre en adelante anduie-
ren de camino en las dichas mulas/ o bacas/ o trotones/ o hacaneas/ q̄ sean obli-
gados de llevar cōsigo testimonio firmado del corregidor/ o alcalde mayor de la
ciudad/ o villa dōde partiere si ende le ouiere/ e de vn regidor de la dicha ciudad
o villa: e signado del escriuano del cōcejo della: en el qual afirmen e certifiquen
como la dicha persona tiene e dexa cauallo suyo propio tal q̄ en el en tiempo de
guerra puede pelear vn hombre armado. E que en las otras villas e lugares dō
de no ouiere corregidor/ assi de realengo/ como de señorio/ o abadego lleue el di-
cho testimonio firmado de la justicia e de vn regidor e del dicho escriuano de cō-
cejo. E si ende no ouiere las dichas personas por ser el lugar pequeño/ q̄ lo lleue
firmado de la justicia e regidor e escriuano de concejo del lugar mas cercano. E
mādamos a los dichos escriuanos de concejo que tengā vn libro en q̄ assientē y
escriuā por memoria las psonas a quē dierō el dicho testimonio en la manera q̄
es dicha/ declarādo la justicia q̄ en el firmarō y el dia en q̄ se dierō. Y esta mesma
forma e orden queremos e mādamos q̄ se tenga e guarde con las psonas que an-
dan e anduierē en nuestra corte: e que el testimonio q̄ llenarē de como tienē ca-
ualllos de la calidad suso dicha vaya firmado de vno de los alcaldes de la dicha
n̄ra corte. E mandamos que los escriuanos del crimē de la carcel della tengā vn
libro en q̄ assienten y escriuā por memoria las personas a quē dierō el dicho testi-
monio en la manera que es dicha/ declarando el alcalde q̄ en el firmo: y el dia en
q̄ se dio. E mādamos a los del nuestro consejo que en los capitulos de la buena
gouernacion manden a los corregidores e juzes de residēcia que sepan e se in-
formen por las maneras que mejor puedan si los dichos corregidores e justicias
e regidores y escriuanos de concejo an guardado e cūplido todo lo suso dicho:
e que vean el dicho libro de licencias e castigūe a los que en ello hallaren faltos
e culpados. E mandamos a los perlados grandes e caualleros que prouean co-
mo esto mismo se haga e cūpla en sus tierras e lugares. E por que nos tēgamos
continuamente noticia de los caualllos q̄ en n̄ro reyno ay e aora de aqui adelan-
te/ mandamos a los dichos perlados grādes e caualleros: e a los dichos corre-
gidores e justicias q̄ de seys en seys meses de cada vn año nos embien relació de

de todos los cauallos q̄ ay en su tierra z partido/declarado cuyos z de que color son z quātos años an. E que hagā hazer vn libro:el qual tenga el escrivano del cōcejo del dicho lugar pa que en el se escrivan z assienten los dichos cauallos en la manera q̄ dicha es por q̄ sepamos quātos son z q̄ se hizierō. E assi mismo mādamos q̄ los del n̄ro cōsejo pōgā esto en los capitulos de la dicha bucha gouernación. E otro si mādamos q̄ de aqui adelante ninguna mula se pueda vender ni cōpraz por mas precio de quarēta ducados de oro q̄ son quinze mil maravedis: z la haga por mas precio de treynta z cinco ducados q̄ son treze mil z ciento z veynte cinco maravedis:so pena que la persona/o personas que vendierē/o cōprare las dichas mulas/o hacaneas z trotones por mas precio de lo de suso declarado.el q̄ lo vēdiere pierda la mula/o haga/o troton/o hacanea q̄ vēdiere:y el q̄ lo cōprare/los dineros q̄ por ello diere:lo q̄ se reparta en tres partes:la vna para el acusado q̄ lo acusare: z la otra para el juez que lo sentenciare: z la otra para n̄ra camara. y en lo de mas q̄ por esta v̄sa peticion nos suplicays vos dezimos q̄ esta assaz biē proueydo por las leyes destos n̄ros reynos/z por las cartas z p̄uisiones q̄ cerca dello cō acuerdo de los del n̄ro cōsejo hemos mādado dar. E los quales mādamos q̄ para q̄ lo ordenado z mandado cerca dello se guarde y execute/den las cartas z p̄uisiones necessarias:y que la dicha prematica se guarde.

Peticion. lxxiij.
Sobre los alcaldes de la mesta y los cobechos q̄ ha seu.

Otro si hazē saber a v̄sa magestad q̄ los alcaldes de la mesta hazē muy grandes daños z cobechos entēdiendo en los eridos z pastos comunes de los lugares/avn q̄ no seā de sus encomiendas:so colorō lo qual cobechā los lugares: z las ciudades de Burgos z Sozia estando v̄sa magestad en Valladolid agoza vn año pidierō remedio dello: z dio se sentēcia sobre ello en vista para que los dichos alcaldes entregadores no pudierē pedir otra cosa sino cañadas z beuederos:y conocierē de eridos ni pastos comunes. Suplicā a vuestra magestad mande dar la p̄uision dello para que assi se haga z cumpla.

Ea esto vos respondemos que assaz cumplidamente esta proueydo por las cartas q̄ los del nuestro consejo sobre ello dan: a los quales mādamos que las den quando ellos vieren que conuenga.

Peticio. lxxiij.
Que mādē q̄ cada lugar se ga las prematicas de los reynos.

Otro si hazen saber a v̄sa magestad que por prematicas destos reynos estā remediadas muchas cosas de cobechos z agrauios que hazē: z por no tener las dichas prematicas en los pueblos para se defender por ellas de los que assi cobechā/o lieua achaques/no se desfiendē de los dichos cobechos z achaques. Suplican a vuestra magestad que las mande dar breuemente por su p̄uision real para q̄ cada lugar q̄ las quisiere tener las tenga/o a lo menos a la ciudad de Burgos como a cabeza de p̄uincia.

Ea esto vos respondemos/que las dichas prematicas estan impresas: z la ciudad que dellas tuuiere necesidad las pueda tener comprando las.

Peticio. lxxv.
Que en el sentenciar sobre ciertos pleytos se guarde la instruccion general que el emperador tiene dada.

Otro si en el n̄po de las alteraciones passadas como es notorio y se ha visto por experēcia en estos reynos se hizieron vnos a otros muchos daños: algunos dellos popularmente: z otros particularmēte:sobre q̄ se han seguido z mouido y estā pēdiētes muchos pleytos: z se esperan q̄ se moueran adelante: z los dānificados por sus denādas z querellas pidē los dichos daños a los q̄ quierē y les plaze dexado a los vnos: z acusando a los otros por sus odios z passiones particulares/auiendo hecho muchos los dichos daños z dado fauor z ayuda z cōsentimiento a ellos:y no seria razō ni justicia q̄ los vnos pagassen y fuerēn molestados por los otros. E por q̄ para declaracion de lo suso dicho v̄sa magestad tiene dada y promulgada vna general instruccion para todo el reyno: la qual intro duze z da ley/forma y manera como y en q̄ manera: z quienes z quales personas an de pagar los dichos daños:y algūos juezes z justicias destos reynos guardā la dicha instruccion z procedē por ella z por su tenor: z otros no lo guardan ni quierē guardar/de que se sigue mucha confusio:n y nacen otros muchos pleytos. Suplican a vuestra magestad sea seruido de mandara todos los juezes/alcaldes z justicias de su casa z corte z audiēcias z de sus reynos z señorios superiores z inferiores que en las causas z pleytos que ante ellos se an mouido y estā pendientes: z de aqui adelante se mouieren sobre los dichos daños/que en el conofcer y sentenciar y execucion dellos z de su paga y repartimiento ayā de guardar z guarden el tenor z forma de la dicha general instruccion z su declaratoria.

Ea esto vos respōdemos que mandamos a los del nuestro consejo q̄ hablen z platiq̄ sobre lo cōtenido en este capitulo:y pucan lo q̄ les pareciere sea justo.

Peticio. lxxvi.

Otro si hazē saber a v̄sa magestad que los juezes ecclesiasticos segū en estos reynos es

notorio con todas las formas e cauteladas que pueden procurar de ensanchar su jurisdiccion usurpando e diminuyendo la jurisdiccion real: a cuya causa las justicias seglares a quien toca ocurren al consejo real e chancillerias por remedio que quando se de las fuerças e veraciones que les hazen en perjuizio de la iurisdiccion real: e los relatores e secretarios e otros oficiales les lieuan derechos de la vista de los processos e autos que pasan: e prouisiones que se dan: lo qual parece ser en desseruicio de vuestra magestad: porque allende que los dichos derechos las dichas justicias los pagan de las penas de camara e otras penas que para ello aplican es causa para que algunos juezes tengan e tienen color de no seguir los dichos pleytos. Suplican a vuestra magestad lo mande remediar mandando que assi en el consejo como en las chancillerias no se llenen derechos algunos sobre lo suso dicho: e mande que los fiscales assistan a las dichas causas e con toda diligencia las sigan: e lo mesmo mande vuestra magestad en caso que las dichas causas las sigan algunas personas particulares legas sobre cosas que les pidan ante los dichos juezes ecclesiasticos por fatigar los/ pues todo ello es en seruicio de vuestra magestad.

CA esto vos respondemos que mandamos a los nuestros escrivanos de camara del nuestro consejo e de las nuestras audiencias que de aqui adelante no pidan ni lleuen derechos algunos de los processos ecclesiasticos que se traxeren al dicho nuestro consejo/ o a las nuestras audiencias a pedimento de los dichos nuestros corregidores/ o juezes de residencia sobre cosas que tocar a defensa de nra jurisdiccion real: ni de los autos que ante ellos passaren: e prouisiones que sobre ello se dieren/ so pena de lo pagar con el quatro tanto para los estrados del dicho nuestro consejo e audiencias. E mandamos a los dichos nuestros fiscales del dicho nuestro consejo e audiencias que en favor de nra jurisdiccion real e defensa della e de los dichos nros corregidores e juezes de residencia assistan en las dichas causas: e con toda diligencia las sigan. e en lo de mas no ha lugar de se hazer.

Otro si hazen saber a vuestra magestad que por ley hecha en cortes esta mandado que ningun escrivano de concejo no sea arrendador: e es ley muy prouechosa para el bien universal destos reynos: mas no es suficiente remedio de los inconuenientes que de los dichos escrivanos se pueden seguir: por que los mismos se causan de los otros escrivanos del numero: por que siendo arrendadores/ an se les de hazer obligaciones: e an de dar cartas de pago: e an se de dar feses de prometidos que aygan ganado e caso que esto passe ante otros escrivanos que no sean arrendadores/ como son todos amigos e tengan alguna manera de biuir ay justa causa de sospecha que hagã por sus copañeros e conioztes lo que ternã necesidad que otro dia hagã por ellos. E por que este officio de escrivanos es de que tanta necesidad ay que sea fiel/ por que dello ninguna manera pueda auer de sospecha suplica a vna magestad mande que la ley que vna magestad mandó hazer sobre lo suso dicho para los dichos escrivanos de concejo/ se entienda tambien para los escrivanos del numero pues es la mesma razõ e se sigue los mesmos inconuenientes de los vnos que de los otros: e que quanto a esto no se dispense con la ley.

CA esto vos respondemos/ que tenemos por bien e mandamos que la ley por nos hecha en las cortes de Toledo el año que passo de mil e quinientos e veynte e cinco años que habla en los escrivanos del concejo/ ayga lugar e se entienda e comprehenda assi mesmo a los escrivanos del numero de las ciudades e villas e lugares de nuestros reynos segun nos lo suplicays.

Otro si a vuestra magestad suplican mande dar expediente ay un cierto proueymiento muy necesario e importante al seruicio de dios e bien universal destos reynos: del qual vuestra magestad ya tiene noticia e ha mostrado en el mucha voluntad e memoria e cuydado de mandar lo ver muchas vezes a personas de sabios e rectos iuzytos: los quales todos aceptando e aprouando el dicho proueymiento an confirmado el parecer de su magestad: e el proueymiento es/ que todos los clerigos destos reynos sean criados e doctrinados en letras e buenas costumbres/ pues por falta desto ay entre christianos grandes defectos de doctrinas e exemplo de do prouienen tantas offensas de dios e perdimento de animas: e por consiguiente muchas persecuciones en toda la christiandad.

CA esto vos respondemos/ que mandamos a los del nuestro consejo que hablen e platiquen sobre ello: e de lo que acordaren nos hagan relacion para que con su acuerdo mandemos proueer lo que conuenga.

Suplican a vuestra magestad que para efecto desto se hagan en todas las yglesias catedrales e colegiales de España en cada vna un estudio donde concurren todos los clerigos

Que no selle
uen derechos
en el consejo ni
en las chancillerias
o ciertos
processos
e autos.

Petición. lxxvii.
Que ningun
escrivano del
numero sea arrendador.

Petición. lxxviii.
que todos los
clerigos de
los reynos
sean doctrinados
en letras

Petición. lxxix.
que en todas
las yglesias

petición lxxvii
que se pueda
aplicar presta
mos a estos
estudios.

diócesanos z comarcanos z hazer de chiquitos criados z doctrinados como conuenga al estudio: sino que no los ordenen.

CA esto vos respondemos/que mandaremos platicar a los del nuestro consejo sobre ello para que se prouea lo que conuenga.

CSuplican a vuestra magestad q̄ para los edificios/sostenimientos z salarios de estos estudios se consuman en cada vna de las dichas yglesias catredales z colegiales dos calogias z otras tantas raciones/o se supla de las fabucas do no bastare las prebendas.

CA esto vos respódemos/q̄ no entendemos dar lugar a q̄ las calogias z raciones de las yglesias de estos nuestros reynos se cōsuman/por que assi nos lo auca suplicado z os lo hemos concedido: ni a que las rentas de las fabucas de las se gastē en otras cosas si no en aquellas para que fueron diputadas.

petición lxxviii
que se pueda
aplicar presta
mos a estos
estudios.

CSiro si suplican a vuestra magestad mādē que los prestamos se puedan y deuan aplicar a estos estudios para sostenimiento de los estudiantes que fueren de muy prouada pobreza z abilidad/pues para tales se fundaron y establecieron los dichos prestamos.

CA esto vos respondemos/que mandaremos a los del nuestro consejo que platicquen sobre ello z con su acuerdo proueremos lo que conuenga.

petición lxxviiii
que los bñfi
cios curados
se prouean a
personas sufi
cientes.

CSuplican a vuestra magestad/mande que los beneficios curados no se prouean sino a personas abiles en virtud z letras/pues toda fe z vida de los christianos pende del buen exemplo de los curas z de su doctrina.

CA esto vos respódemos/q̄ para q̄ se cūpla z aya efecto lo q̄ nos suplicays mandaremos escrivir a nro muy sancto padre z a nro embarado: z a los p̄rlados de estos nuestros reynos las cartas necessarias con acuerdo de los del nro consejo.

petición lxxviiii
que se escoja
los mas abiles
para los
beneficios.

CSuplican a vuestra magestad que para mas firme z cōstante prouidencia que de los sobre dichos estados se escojan ordinariamente los mas abiles para officios ecclesiasticos como son los de los curas.

CA esto vos respondemos/que mandaremos a los del nuestro consejo que platicquen sobre ello para que se prouea lo que conuenga.

petición lxxviiii
que aya tra
cto en e s̄ra
cia y España
de mercader
ias.

CSuplican a vuestra magestad sea seruido de dar orden como no cesse el tracto de la mercaderia de estos reynos en Francia y en Inglaterra z otras partes/que se rescibe gran daño assi para la contratacion de estos reynos general z particularmente/como para las rentas reales de vuestra magestad: por que las mercaderias que son necessarias para España de fcan de entrar/z de sacar las que no son menester.

CA esto vos respondemos/que a todos es notorio quanto hemos trabajado z procurado por que el trato de la mercaderia entre estos nuestros reynos z los de Francia z Inglaterra no cessassen z assi continuando esta voluntad tenemos respecto a lo que nos suplicays para mandar proueer sobre ello como conuenga a nuestro seruicio z al bien de estos reynos.

petición lxxviiii
que se de los
acostamientos
y salarios a
los p̄nos dals
go.

CSuplican a vuestra magestad q̄ los salarios z acostamientos z ayudas de costa que a caualleros z hijos d'algo se dan en la casa real se les den z paguen z libren z no se suspendan los libramientos: z las dichas libranças les sean hechas en sus partidos.

CA esto vos respondemos/que nos ternemos atencion a lo que nos suplicays z mandaremos proueer en ello por manera que ninguno resciba agrauio.

petición lxxviiii
q̄ las costas
del mar esten
proueydas de
gente y naos.

CSuplican a vuestra magestad mande proueer las costas de la mar: z que los capitanes z gentes que para ello solian auer este y estē muy bien pagadas: z se hagan y esten las galcas que solia auer z muy bien proueydas armadas z pagadas por que no subceda lo que de poco tiempo a esta parte auemos visto/que es osar llegar los alboros y lleuar los christianos hombres z mugeres z niños en tan grã desseruiçio de dios y de vuestra magestad z affrenta de estos reynos z peligro de las animas de los que captiuan.

CA esto vos respondemos/que os tenemos en seruicio lo que nos suplicays z assi mandaremos luego proueer en ello /pues como sabeys el seruicio que nos orozgastes vos lo pedimos para lo conuertir z gastar en la guarda y defēsa de estos nuestros reynos z no en otra cosa alguna.

petición lxxviiii
que se guar
d: las prema
ticas de los
brocados.

CSuplica a v̄ra magestad/por q̄ los naturales de estos sus reynos tengã cō q̄ mejor poder seruir en guerras z otras cosas q̄ subcedierē mādē guardar las prematicas o los brocados/telas de oro y de plata bordados/dorados /placados por mas largos tiempos/por q̄ el termino de las passadas es acabado: z mande poner moderacion en el traer de las sedas.

CA esto vos respondemos / que tenemos por bien como nos lo suplicays q̄ las

leyes z prematicas de estos nuestros reynos que defienden los brocados z telas de oro z de plata / z bordados / dorados z plateados se guarden por tiempo de seys años primeros siguientes q corren desde el dia q estas leyes fueren publicadas en adelante. E mandamos a los del nro consejo q cerca desto den las cartas z promisiones necessarias. Y en quanto a lo del vedamiento de la seda mandamos a los del nuestro consejo que platicuen sobre ello z nos hagan relacion de su parecer para que con su acuerdo mandemos proveer lo que conuenga.

Suplican a vuestra magestad que de aqui adelante cesen las fuerças z vexaciones que los comissarios z predicadores hazen con las cruzadas: z que no se permita ni consienta predicar bula que suspenda las passadas: z que en nungun lugar que no sea ciudad / o villa no este mas del dia que entrare z otro que salga: z que no ponga pena de excomunion q vayan alla: por que algunos no la toman z quedan descomulgados.

Petic. lxxviii.
Sobre el predicar y tomar de las bulas.

A esto vos respondemos que esto que nos suplicays esta assaz cumplidamente proveido por leyes de estos reynos: z carta q sobre ello con acuerdo de los del nro consejo hemos mandado dar: la qual por que sea de todos sabida z mejor guardada es nuestra voluntad que sea auida por ley general en estos nuestros reynos: z se ponga al pie desta respuesta que es del tenor siguiente.



En Carlos por la gracia de dios

Rey de Romanos / Emperador semp augusto. Doña Juana su madre / y el mesmo don Carlos por la misma gracia reyes de Castilla / de Leon / de Arago / de las dos Sicilias / de Hierusalẽ / de Navarra / de Granada / de Toledo / de Galicia / de Galizia / de Aballorcas / de Sevilla / de Cerdeña / de Lardoua / de Corcega / de Murcia / de Jaen / de los Algarues / de Algezira / de Sibraltar / de las yslas de Lanaria / de las yndias / yslas z tierra firme del mar Oceano. Lodes de Barcelona. Señores de Vizcaya z de Abolonia. Duqs de Athenas z de Neopatria. Lodes de Ruysellon z de Lerdania. Archiduqs de Austria. Duqs de Borgoña z de Brabante. Lodes de Flades z de Tirol. &c. Por quanto los procuradores de las ciudades z villas de estos reynos que vinieron a las cortes q tuuimos en esta villa de Valladolid el año q passo o mil z quinientos z veynte z tres años nos hizierõ relació q nros subditos z naturales de estos reynos recibien algunos agravos z son vexados z fatigados por las psonas q entienden en la pdicació de las bulas de la sancta cruzada y en la cobrança dellas: y sobre ello nos dierõ ciertos capitulos suplicado nos lo mãdassen remediar: su tenor de los quales y de las respuestas q a ellos dimos es esto q se sigue.

Tre quando se oieren de pdicar las bulas y cõposiciones q se disputen psonas honestas de buena cõciencia / letrados q entiendan lo q pdican z no excedan de los casos z cosas contenidas en las bulas: y q se pdique en las yglesias catredales z colegiales: y q en los lugares donde no las ouiere q se de a los curas de las tales yglas pa q ellos las divulguen y pdiquen a sus parochanos: z q no se traydos p fuerça a las tomar / ni a la yglesia: ni deteniendo los en los sermones cõtra su voluntad: ni deteniendo los por fuerça q no vayan a sus labores z hazien das: saluo q solamente sean amonestados en dias de fiestas: ni sean llevados de un lugar a otro.

A esto vos respõdemos / q mandaremos disputar personas honestas de buena conciencia y letrados que entiendan lo que predicán y no excedan de las cosas contenidas en las bulas. E mandamos a los comissarios que ansí lo hagan z provean como ninguno sea traydo por fuerça a tomar las bulas: ni le seã fechas otras opressiões ni vexaciones inducidas. E mandamos que sobre ello se den las prouisiones necessarias.

Atem que lo que se ouiere de cobrar de las bulas y composiciones tomadas no se cobren por via de descomuniõ ni entredicho: saluo pidiendo lo ante la justicia seglar de la ciudad o villa donde fuere tomado.

A esto vos respondemos / que se proceda por via ordinaria en la cobrança y que no se ponga entredicho en los pueblos por deudas particulares.

Ey como qera q por las instrucciones q mandamos dar a las psonas q vãn a entender en la pdicació de las dichas bulas z cobrança dellas esta dada la ordẽ q denẽ tener pa q nros subditos no seã fatigados. E por q podria ser q las tales psonas no presenten las instrucciones en los pueblos do llegaren: ansí pa el remedio desto como para q aya efecto lo q en las dichas cortes cõcedimos a los dichos procuradores de cortes: z por el bien general de nros subditos: fue acordado por los del nro cõsejo q demamos mãdar dar esta nra carta en la dicha razón. Por la qual mãdamos q de aqui adelante en ningun tiempo los thesozeros z predicadores de las

...
...
...

dichas bulas: ni de las q̄ de aq̄ adelante vinierẽ: ni sus oficiales/ni alguaziles d̄llos no apre-
 mien a los vezinos z concesos de los pueblos donde fueren a q̄ los acompañen ni vayã a
 oyr los sermones q̄ hizieren: salvo el dia q̄ ouierẽ de entrar en el tal pueblo/los vezinos del
 salgan al rescabimieto de la dicha bula z oya el sermõ q̄ aq̄l dia hizierẽ: z si no lo hizierẽ aq̄l
 dia z predicarẽ otro dia de mañana q̄ le vayã a oyr: y esto les puedã mãdar y exortar: z oyr
 do el sermõ los dexẽ y libremẽte a entẽder en sus haciẽdas sin les poner impedimieto algu-
 no: ni les lleuẽ por ello penas algunas. E si entretãto q̄ los dichos theozeros z predica-
 dos estuuiere en el tal pueblo predicarẽ q̄ puedan mãdar y exortar q̄ los dias q̄ fuerẽ fiestas
 de guardar z no otros dias algunos los q̄ se hallarẽ en el tal pueblo los vayan a oyr: z q̄ no
 llamẽ a los q̄ estuuiere fuera del pueblo ayn q̄ sea vezinos del tal lugar: ni detengan las ho-
 ras ni sermones hasta q̄ vengã: ni les poga pena para ello. E assi mesmo mãdamos que no
 cõpelan ni apremien a ninguna p̄sona pa que tomẽ las dichas bulas cõtra su volũtad: ni so-
 bre ello les hagan vexaciõ alguna. Y de mas desto mãdamos q̄ quãdo la dicha sancta cru-
 zada saliere del tal lugar para yr se a otro/q̄ los vezinos del pueblo do saliere salgan acõpa-
 ñando la para d̄spidir la: z q̄ no los lleuẽ de vn lugar a otro: ni ellos seã obligados a yr tras
 ellos fuera de su parrochia. Pero si en vna parrochia ay dos/o tres/o mas lugares/q̄ en tal
 caso los dichos oficiales de la sancta cruzada puedã mãdar y exortar a los parrochianos q̄
 vengã a la yglesia donde son parrochianos el dia de la entrada para q̄ se hallen presentes al
 rescabimieto. z assi mesmo el dia q̄ se d̄spidieren: z q̄ para el rescabimieto ni para el d̄spedi-
 mieto no seã obligados a salir mas de hasta en fin z postreras casas del tal lugar. E si en vn
 lugar ouiere mas d̄ vna parrochia/q̄ sea a escoger de los dichos oficiales de la sancta cru-
 zada dõde se juntã los vezinos d̄l tal pueblo: z los puedã mãdar y exortar q̄ se vayã a jũtar
 allí los dichos dias z no mas. E por escular toda vexacion q̄ n̄ros subditos podriã rescabir
 mãdamos q̄ quãdo se ouierẽ de cobrar los dineros de las dichas bulas no se cobrẽ por vias
 de d̄scõmunionẽs: z si no las quisiere pagar se haga execuciõ por ellos: z d̄ las tales execu-
 ciones no llenẽ derechos algunos haciẽdo las los oficiales q̄ traẽ el exercicio de la dicha
 bula o otras personas/o juezes: z q̄ las dichas execuciones no se hagã sin que primeramẽte
 les d̄ las bulas si no las ouierẽ rescabido: z las p̄dã que sacarẽ seã obligados a las v̄der
 en el mismo lugar do las hizierẽ p̄regonãdo vn dia antes que se an d̄ veder otro dia signiẽte/
 z a la p̄sona que mas por ellas diere en publica almoneda: z nos las saquẽ ni llenẽ de vn lu-
 gar a otro/ni a sus casas. Pero si hecha la dicha diligẽcia z almoneda no las pudieren ven-
 der z no se hallare cõprado: bien permitimos q̄ las q̄ se dexarẽ de veder las puedã llenar a
 veder al lugar mas cercano/pa que si sus dueños quisiere vayã allí por ellas: z hagã aprego-
 nar en el pueblo do hizierẽ las dichas p̄dã como las lleuan a otro lugar por que allí no
 las pudierõ veder z los dias que estarã en el lugar mas cercano/pa que si sus dueños q̄sie-
 re vayã allí por ellas. E mãdamos a los dichos theozeros z predicadores z a otros oficia-
 les de la dicha cruzada que guardẽ z cõplan lo en esta dicha n̄ra carta cõtenido so pena de
 treynta mil maravedis pa la n̄ra camara a cada vno que lo cõtrario hiziere. E mãdamos que
 esta n̄ra carta se apregone publicamẽte en la cabeça del partido del obispado dõde se predi-
 care la dicha cruzada: z a los cõcejos z justicias del pueblo a do fuerẽ que allí mismo la ha-
 gã p̄regonar z la notifiquẽ luego a los dichos predicadores z oficiales q̄ cõ ella finerẽ por
 q̄ sepã lo q̄ an de hazer z cõplir. E mãdamos a los d̄l n̄ro cõsejo/presidẽtes z oydores d̄ las
 nuestras audiẽcias/alcaldes z alguaziles de la n̄ra casa z corte z chãcellerias: z a todos los
 corregidores/assistẽtes/alcaldes: z otros juezes z justicias qualesquier de todas las ciuda-
 des z villas z lugares de los nuestros reynos z señorios z a cada vno d̄llos en sus lugares
 z jurisdicciones q̄ guarden z cõplan y executẽ z hagan guardar z cõplir y executar lo en esta
 n̄ra carta cõtenido: z cõtra el tenor z forma dello no vayã ni passen ni cõsientan y: ni passã
 por alguna manera. E mãdamos q̄ desta nuestra carta se den sobrecartas a las personas z
 cõcejos q̄ las pidierẽ: z no hagades ende al por alguna manera so pena de la nuestra mer-
 ced z de diez mil maravedis para la n̄ra camara. Dada en la villa de Valladolid a treynta
 dias del mes d̄ Setiembre d̄ mil z quinietos z veynte z quatro años. Yo el Rey. Yo Frãscõ
 de los cobos secretario de su magestad la fize esc̄: enir por su mandado. El doctor Laruajal.
 Licenciatus Sanctago. Licenciatus Aguirre. Doctor Labrero. Acuña licenciatus. Re-
 gistrada licenciatus Ximenez. Morbina por chanciller.

peticion. lxxvii.
 Que puedan
 apelar de los

Otro si en las cortes passadas de Toledo proueyẽdo sobre lo que los alcaldes de la her-
 mandad hazen se mando en vn capitulo/que en las penas pecuniarias de seys mil marave-
 dis abaxo se pudiesse apelar de los dichos alcaldes de la hermandad para los corregido-

res o jueces ordinarios donde son: e donde no oniere corregidores/ante el alcalde de la ciudad de Salamanca mas cercano. E por escusar se los dichos alcaldes de la hermandad desta ley/ para que no puedan apelar dellos de las condenaciones que hazen: los quales en nombre de hazer justicia son intereses propios para si: e juntan con la pena pecuniaria de fierro por voluntad/ o por algun dia: por que con esto hazen la causa criminal para que no ay a apelacion. Suplican a vuestra magestad mande que de qualquier condenacion que hizieren de dinero a un que junten con ello otra cosa criminal de mas de la dicha pena pecuniaria/ que puedan apelar: e que lo mismo se entienda en lo de los alcaldes ordinarios de todas las ciudades e villas de estos reynos.

alcaldes de la hermandad y de los ordinarios.

CA esto vos respondemos que mandamos que se guarde la dicha ley de Toledo en lo que en ella se contiene. e en lo de mas no ha lugar de hazer lo que en vuestra suplicacion nos pedis.

CA Suplican a vuestra magestad no permita ni mande que a Valladolid se haga tan grande agravio como es/auer le de quitar sus dos ferias que tiene en cada un año por privilegios: puestas en lo salvado. E que vuestra magestad sea seruido de mandar e dar licencia que se haga con toda solenidad e insignias de ferias conforme a sus privilegios.

Peticion. xv. Que no se quiten las ferias de Valladolid.

CA esto vos respondemos/que mandamos a los del nuestro consejo que platicuen sobre lo contenido en esta vuestra suplicacion e nos hagan relacion para que con su acuerdo mandemos proveer lo que conuenga.

CA otro si suplica a vna magestad mande que todos los capitanes ansí de hombres de armas como infanteria sirvan sus capitancias por sus personas: e residan en ellas: e el que no residiere que no goze: e que en tal caso vna magestad provea de persona que la sirva: por que de no hazer se esto se signen muchos inconvenientes: por que todos los capitanes que no sirven las dichas capitancias por sus personas/ tienen el tercio de la capitania en sus casas por sus criados e oficiales: e no les dan otro acostamiento sino solo el que vuestra magestad les da: que ay capitancias en que no se hallaran en ellas el tercio de la gente: e al tiempo de la paga esta llena la copia. E si los capitanes anduviessen con su gente no se barian las desordenes e exorbitancias que hazen por los pueblos no llevando capitan que los gouierne.

Peticion. xvi. Que los capitanes sirvan sus capitancias por sus personas.

CA esto vos respondemos/que mandamos a los del nuestro consejo que ayen informacion dello e sepan como passa para que se provea lo que conuenga.

CA otro si suplica a vna magestad por que la ciudad de Toledo tiene dos pleytos con el conde de Benalcazar sobre villas e lugares e dehesas e otros heredamientos que son de vna magestad e de su corona e patrimonio real pues son de la dicha ciudad/ vno en el su muy alto consejo concluso para sentenciar en finitima: que vna magestad mande dar su cedula e promissio real mandado les que luego lo vea e determinen: e sentencien en el dicho pleyto lo que hallaren por justicia. E el otro tienen en la chancilleria de Granada el qual esta en termino de publicacion e para se concluyr: e quanto a esto vuestra magestad mande dar su cedula para los dichos presidente e oydores mandando los que breuemente e sin dilacion alguna lo concluyan e sentencien conforme a justicia.

Peticion. xvii. Sobre ciertos pleytos de Toledo con el conde de Benalcazar.

CA esto vos respondemos que mandamos a los del nuestro consejo e a los presidentes e oydores de las nras audiencias ante que está pendiéndose los pleytos de que en esta vuestra peticion se haze mención que lo mas breuemente que ser pueda los vea e determinen: e para ello mandamos que se vos den nuestras cedula para que lo hagan assi.

CA otro si suplican a vuestra magestad mande confirmar a las ciudades de Zamora e Toro los privilegios que tienen de sus ferias para que se haga conforme a los dichos privilegios: e en el reyno de Galicia e en otras partes no les sea puesto impedimento ni embargo alguno.

Peticion. xviii. Que se confirmen los privilegios de Toro e Zamora de sus ferias.

CA esto vos respondemos que mandamos a los del nuestro consejo que vea e platicue con nuestros contadores mayores para que provean cerca dello lo que conuenga.

CA otro si suplican a vna magestad les haga merced de mandar guardar a la ciudad de Sorbia el privilegio que tiene con carta executoria para que sean francos de portadgo.

Peticion. xix. Que los de Sorbia sean francos de portadgo.

CA esto vos respondemos que mandamos a los del nuestro consejo que platicuen sobre esto con nros contadores mayores e provean sobre ello lo que conuenga.

CA otro si suplica a vna magestad mande dar declaracion cerca de los lugares de Simancas e Valderas/ e otros lugares que son libres e exentos de alcavalas e otros pechos reales:

Peticion. xx. Sobre pagar las alcavalas

Los lugares de
Financas y
Alcalderas.

po: que las premiticas q̄ sobre esto hablan no dan entera declaració en quãto a si an de pagar alcaualas z otros pechos z derechos d̄ lo q̄ vendierẽ z cõprare fuera d̄ los dichos lugares: z de los q̄ fueren a biuir de morada en otros lugares ay n̄ q̄ seã naturales de los dichos lugares francos: pues la intencion de los reyes predecesores de v̄ra magestad q̄ hizieron las dichas franquezas parece claro que fue libẽtar los dichos lugares z las personas que en ellos biuiesen contratando z biuendo dentro dellos z de sus terminos: z no yendo a cõtratar z biuir fuera dellos: lo qual es en muy gran daño de v̄nuestra magestad y de su real patrimonio: z ay muchos pleytos sobre esto assi en el vuestro muy alto consejo/ como en la chancilleria de Valladolid.

CA esto vos respondemos/ que mãdamos a los del n̄uestro consejo que lo veã z platiqnen sobre ello: z de lo que les pareciere nos hagan relacion para que cõ su acuerdo lo mandemos proueer como conuenga.

Peticion. xvi.
Que los q̄ resumieren cozo
na puedan traer armas.

Qtro si suplicamos a v̄ra magestad q̄ los q̄ resumieren/ o ayã resumido corona les haga merced de no los inhabilitar para que no puedan traer armas: pues no es razon q̄ los q̄ iustamente puedẽ gozar del beneficio de la yglesia/ por esto seã inabiles para las poder traer.

CA esto vos respondemos/ que conoscemos lo que nos suplicays no conuiene a nuestro seruiçio ni a la buena gouernacion destos reynos: z por esto no ha lugar de se hazer lo que nos suplicays.

Petici. xvii.
Que se tome cuenta a los
que an tenido cargo de las
bulas de las cruzadas.

CSuplican a v̄ra magestad/ pues agora ay necesidad que v̄uestra magestad prouea como agora se tome cuenta a todos los que an tenido cargo de bulas de las cruzadas de sant Iseidro z otras indulgencias/ cõposiciones abintestatos concedidas para los suso dichos: y se executẽ los alcances que se hizieren. E v̄ra magestad mande proueer q̄ todos los corregidores z otros juezes d̄ qualesquier lugares z prouincias: z los vicarios z promozores hagã todas las pesquisas z informaciones que v̄uestra magestad viere que conuiene para que lo suso dicho se sepa z auerigüe y en ello no ayã fraude alguno.

CA esto vos respondemos que hemos mandado dar orden q̄ se tomen las cuentas a los que an tenido cargo de n̄uestra hacienda z de la cruzada z otras rentas: z que las personas que para ello señalamos entienden en ello con toda diligencia. A los quales mandamos q̄ no alcen la mano hasta lo acabar. y en lo de mas cõtendo en esta v̄uestra suplicacion: mãdaremos platicar a los del n̄ro consejo.

Peticiõ. xviii.
Que ningun proceso pafle
ante escriua no pãriete del
litigante.

Qtro si hazen saber a v̄uestra magestad/ q̄ a causa de poner se algunas demandas/ acusaciones: z passar las informaciones z autos ante algunos escriuanos que tienen deudo con los litigãtes: de lo qual las partes reciben daño: v̄ra magestad mãde q̄ no passen los tales procesos ceules ni criminales ante el escriuano que fuerẽ pãriete en cõsanguinidad/ o afinidad dentro de quarto grado de qualquier de los litigãtes/ si no que pãsse ante otro escriuano q̄ no tenga deudo con ninguna de las partes. y en esto v̄uestra magestad sera seruiçido: z hara mucho bien z merced a sus subditos z naturales.

CA esto vos respondemos que mandamos que se guarden las leyes destos reynos que cerca desto hablan.

Peticion. xix.
Sobre el repartimiento
de pagar los seruiçios.

Qtro si hazẽ saber a v̄ra magestad/ q̄ en el repartimiento q̄ se haze de la paga del seruiçio agora crezcao abaxẽ el dicho seruiçio: muchos grandes del reyno pagã por todas sus tierras cierta quantia de maravedis señalada/ deniendo pagar z cabiẽdo les iustamente mas del doblo de lo q̄ pagã. Suplicã a v̄ra magestad mãde auer informaciõ d̄ lo que cada vno por sus tierras deue pagar y a q̄llo se les mãde pagar: por que todo lo que se les quita se carga a las ciudades z villas de v̄ra magestad: y esto es muy gran daño z perjuizio de v̄ra magestad: por que ya en todas las cosas los lugares de los grãdes del reyno estan libertados: z a esta causa se passan a biuir a ellos muchos vassallos de los lugares realengos: z assi se despueblan los dichos lugares realengos: z se pueblan los lugares de los grandes.

CA esto vos respondemos/ que por la ley q̄ hezimos en las cortes de Toledo el año passado de quiniẽtos z veynte z cinco mandamos proueer esto q̄ nos suplicays: z conforme a aquello hemos mandado z mãdamos a los del n̄uestro consejo que entiendan en ello z lo prouean como vieren que conuiene.

Peticion. c.
Que no se executen las obligaciones de co
las fiadas.

CSuplican a v̄uestra magestad mãde que ninguna obligaciõ que se haga en estos sus reynos por deuda fiada de mercaderia de pan/ o bestias: o puercos/ o ganados no pueda ser executada: si no que el que lo fiare lo pida por nueva demanda ay n̄ q̄ tẽga obligaciõ: por q̄ haziẽdo se desta manera se remediã dos cosas: la vna q̄ el cõprado: por fiar se lo cõpra el tercio mas caro: z dãdo le a executar cõ los derechos de la executiõ z otras cosas viene a pa-

gar el doblo mas de lo que vale la cosa. La otra q̄ el v̄dedoz visto que no puede executar terna t̄plāca de las cosas q̄ v̄de q̄ no sea excusino pues lo ha de poner por demādā: z mirara las p̄sonas a quiē fia q̄ seā tales q̄ le puedan muy bien pagar: z no personas necessitadas a quien eche a perder por via de execuciō ni por sentēcia q̄ se de a principio d̄l cōtratar.

CA esto vos respōdemos que mandamos a los del nuestro consejo q̄ hablen z platicquen sobre lo contenido en esta vuestra suplicacion z nos hagan relacion dello/para que con su acuerdo mandemos proueer lo que conuenga.

Otro si hazen saber a v̄ra magestad que los juezes son importunados z preuenidos con ruegos z cartas de las p̄sonas de los cōsejos de v̄ra magestad z oficiales de su real casa de q̄ Dios n̄ro señor z su magestad son desseruidos z la justicia se dilata z no se excuta como dene. A v̄ra magestad suplicā m̄de effectuosamēte a los suso dichos q̄ no escriuan ni hablē ni rueguē a ningunos juezes sobre pleytos q̄ ante ellos p̄ndā/por que estē libzes pa hazer justicia: z q̄ la parte pueda pedir juramēto de juez o juezes si an rescibido algunas cartas sobre lo suso dicho: z si las onierē rescibido que sea causa justa pa recusar al tal juez/o juezes.

CA esto vos respōdemos q̄ mandamos q̄ se guarde lo q̄ sobre ello esta proueydo.

Otro si hazen saber a vuestra magestad que por q̄ cō la gr̄a carestia z falta q̄ ay de carnes z pescados de rios/las ḡetes cō gr̄a trabajo se puedē m̄tener: q̄ para el remedio desto suplicā a v̄ra magestad m̄de q̄ por dos años no se matē corderos: z por quatro años terneras: y por diez años no se pesque en ningun rio si no cō redes de marco tā abierto q̄ de quarterō de libra abaro no pueda parar pez ni trucha: por que los dichos pescados se criē. Lo qual se mande assiso gr̄ades penas: las quales se repartā/vn tercio para el q̄ lo acusare z denuncia: re: z otro tercio pa el juez q̄ lo f̄tēciare: z otro tercio pa la camara z filco d̄ sus magestades.

CA esto vos respondemos / que mandamos a los del nuestro cōsejo que hablē z platicquen sobre lo cōtenido en esta vuestra suplicacion: z nos hagan relacion dello z con su acuerdo mandaremos proueer lo que conuenga.

Otro si hazen saber a vuestra magestad / que los escriuanos de cōsejo z chancillertas lleuan vista de processos en esta manera. Que la parte que apela de la sentencia que se da contra el paga los derechos/de sacar el processo del escriuano de la ciudad/villa o lugar ante quien passō: y el escriuano de cōsejo y chancillerias ante quiē se vienē a p̄sentar/de sola la presentacion z vista lleua otros tantos derechos. Suplicā a vuestra magestad haga merced a estos reynos de quitar los derechos de las dichas presentaciones z vistas/por que las partes no paguen derechos de vna cosa dos vezes.

CA esto vos respondemos q̄ mandamos que se guardē las leyes z aranzel de estos reynos que sobre esto disponen.

Suplican a vuestra magestad haga merced de mandar que en estos sus reynos no ayā merindad ni alguazilazgo perpetuo ni por vida: sino que los corregidores d̄ las ciudades z villas los prouean en nombre de vuestra magestad: z los que agora ay se consuman por muerte de los que agora los tienen.

CA esto vos respondemos / que cada z quando vacaren los officios de que en esta vuestra suplicacion se haze mencion ternemos especial cuydado de lo proueer como conuenga a nuestro seruicio z a la buena administracion de nuestra justicia teniendo respecto a lo que nos suplicays.

Otro si suplican a vuestra magestad haga merced a estos reynos de mandar hazer cōsul ta de mercedes/alomenos vna vez en cada mes / por que los negociantes se gastan z pierden con la dilacion.

CA esto vos respōdemos que mandaremos proueer lo que nos suplicays como cumpla z nos disponemos a lo fazer assi quando conuiniere teniendo respecto a la buena expedicion de los negocios.

Otro si hazen saber a vuestra magestad q̄ en las cortes q̄ se celebraron en Valladolid el año passado de quinientos y veyntey tres años/a suplicacion de los procuradores desto reynos vuestra magestad establecio z ordeno vna ley/por la qual mando q̄ quādo de alguna cedula dada por camara de v̄ra magestad se suplicasse q̄ no se tornasse a dar sobre cedula della hasta q̄ fuesse visto z determinado por justicia en el su muy alto cōsejo: z despues aca se ha certificado q̄ cōtra el establecimēto de la dicha ley se an dado algunas sobrecedulas por las quales estan agrauadas muchas personas desto reynos. Suplican a vuestra magestad sea seruido de lo m̄darremediar auiendo por ningunas z de ningun efecto qualesquier sobrecedulas que despues del establecimiento de la dicha ley se an dado.

Peticion. cl.
Que los juezes no resciban ruegos ni cartas.

Peticion. clif.
Sobre la falta de la carne y pescados.

Peticion. clif.
Sobre los derechos de las presentaciones de los procesos.

Peticion. clif.
Que los merinos y alguaziles no sean perpetuos.

Peticion. ev.
Sobre la expedicion de los negociantes.

Peticion. ev.
Que se guarde de la ley que prohibe las sobrecedulas.

¶ A esto vos repõdemos que tenemos por bñ de mãdar z mãdamos q se guar de la dicha ley / z a los del nuestro cõsejo q entienda en las cosas de nra camara q no vayan ni passen cõtra ella so pena q sean obligados de pagar a la parte todos los daños z intereses q a causa dello se les recrescieren. E reuocamos z damos por ningunas todas z qualesquier sobrecedulas que despues de la fecha de la dicha ley contra el tenor della se ayã dado z se dicren de aqui adelante.

Peticion. cvij. Que los conuejos y regimietos de Granada y Valladolid donozes de los pleytos que las otras ciudades.

¶ Otro si hazen saber a vuestra magestad / q por q los pleytos de seys mil maravedis abaxo de la ciudad de Granada z villa de Valladolid en grado de apelaciõ sean de vcr en las audiencias reales q en la dicha ciudad z villa residẽ se dexã de ver muchos pleytos de importancia: por q los vezinos de la dicha ciudad z villa tienẽ deudos z amigos z naturales q hazẽ ver sus pleytos: z son tãtos q la mayor parte el año no se enuẽde en otra cosa. Suplicã a vra magestad q por el biẽ de estos reynos mãde q los cõsejos z regimietos de la dicha ciudad de Granada z de la dicha villa de Valladolid conozcã en grado de apelacion como en los otros lugares fuera de las ocho leguas de los dichos seys mil maravedis abaxo.

¶ A esto vos respondemos / que mandamos que se guarde la ley en lo q ella dispone. Y en lo de mas que nos suplicays no ha lugar de se hazer.

Peticion. cxvij. Que no se vendan palomas goritas.

¶ Otro si suplicã a vra magestad mãde so graues penas q ninguna psona no pueda vender palomas goritas / por q ningũ otro remedio se halla para q los palomares del reyno no se yerren ni destruyan cõ lazos ni redes / ni otras añagazas. E mandando q no se puedan vender cessara todo: por que no se podran anfi dellas aprouechar.

¶ A esto vos respõdemos / que mandamos a los del nuestro cõsejo q vcan z platicquẽ sobre lo contenido en vuestra suplicacion z prouean lo que conuenga.

Peticion. cxix. Que las calõgias catredales no se puedan proueer si no a doctores.

¶ Otro si hazen saber a vuestra magestad q las calõgias maestrales z doctoresales se prouee ayn doctor en canones z ayn theologo predicador en cada yglesia catredal destes reynos y esta es muy sancta z puechosa prouision y esto se deroga por Roma en grã perjuizio de las yglesias z natural es letrados. Suplicã a vuestra magestad pueca q esto no se haga asy: z q si de hecho se p, oueyere lo cõtrario en Roma ayn q la parte no lo diga / q por parte del reyno se sigan cor, sanor de vuestra magestad: z que sca a costa de los frutos de la tal calõgias: los quales frutos no se cõsentã lleuar si no por prouision ordinaria:

¶ A esto vos respondemos / q lo que nos suplicays es cosa justa: z asy cõforme a vra suplicaciõ mãdaremos escreuir a nro muy sancto padre z a nro embarador lo q sea necesario / cõ acuerdo de los del nro cõsejo. E a los perlados z cabildos destes reynos para q si algunas bulas en cõtrario desto les fueren notificadas supliquen dellas: z auendo suplicado las embien ante los del nro consejo para que las veã z se prouea lo q conuenga. E a los nuestros corregidores z justicias para que hablẽ a los dichos perlados z cabildos: z les den nuestras cartas: z tengan cuydado especial de nos auisar de lo que cerca desto passa z passare.

Peticion. cx. Que no se deroguen en Roma la costumbre de los beneficios patrimoniales.

¶ Otro si suplicã a vra magestad prouea como en Roma se defiendã lo que toca a los beneficios patrimoniales q son tã necesarios para el bien de todo el reyno. Y que en Roma no se deroguen como muchas vezes se haze las constituciones de los obispados de Burgos z Palencia z Calahorra: z de las villas de Alfaro z Agreda que son del obispado de Tarazona. E q de la mesma manera se prouea z prosiga que se proueen las dignidades z otras prebendas que son electiuas a pueblos del reyno / o a vniversidades z las prouea como se ha acostubrado puer sin impedimẽto algũo. E sobre esto vra magestad mãde remediar lo que del abadia de Abedina del campo que al presente esta ocupada.

¶ A esto vos respõdemos q mandamos que se guarden las leyes destes reynos z premanica por nos hecha en las cortes de Toledo segun que en ella se contiene. E sobre lo de mas contenido en vuestra peticion mandaremos con acuerdo de los del nuestro consejo escreuir a nuestro muy sancto padre z a nuestro embarador las cartas necesarias sobre lo que nos suplicays.

Peticion. cxv. Que en las chancillerias se guarde en el sentenciar la manera de rota en Roma.

¶ Otro si por que las mas vezes acaesce q quando los oydores de la chancilleria de Valladolid z Granada se juntã a votar los pleytos cometen a los relatores el ordenar de las sentencias: z asy por los muchos negocios q ay / como por q en algunas sentencias ha de auer muchos capitulos algunas vezes se oluidã algunas cosas de las q sean de sentenciar: o dixerẽ en algo de lo q se acordõ: de dõde nascẽ muchas dudas z pleytos nuevos. Suplicã a vra magestad mãde q se haga como en rota de Roma q es q cada parte haze que sus mesmos letrados ordenẽ vna sentencia a su proposito la mas a su puecho q ser pueda z mas de

clarada: y estas dā a los juezes: z segū an visto la justicia en el processo así tomā de aqllas sentēcias la q̄ es mas justa que se de: o de entrābas escojan lo que les parece que es justo: z desta manera no quedan las sentēcias offuscadas ni oscuras/ni se olvida nada de lo que en ellas se ha de poner. E así mesmo suplican a vuestra magestad sea seruido z mande que los oydores que sentenciaren en vista/no lo sentencien en la reuista.

CA esto vos respōdemos q̄ mandamos que se guarden las ordenanças de nuestras audiēcias que sobre esto disponen.

CSuplican a vuestra magestad sea seruido z mande que no se pongan ni carguen pensión ninguna sobre los arçobispados z obispados z otras dignidades que estan proueydos z se proueyeren de aqui adelante/si no que sean libres como solian/por que los perlados que los tienen z tuieren tengan mas lugar de servir a dios z a vya magestad/y ennoblescer y edificar las yglesias de sus obispados z arçobispados: z tener z sostener en sus casas muchos hijos valgo z otras personas pobres como se solia hazer en los tiempos pasados: porque con estas pensiones se escusan de todo esto: z por que las dignidades de estos reynos no son tenidas en la auctoridad z reputacion que solian.

Peticion, cxiiij.
Que no se cargue pensiones sobre los obispados o dignidades.

CA esto vos respōdemos q̄ nos ternemos cuydado de pueer cerca desto q̄ nos suplicays lo q̄ mas cōuēga a seruido d̄ dios n̄ro señor z n̄ro z biē d̄ n̄ros subditos.

COtro si a vya magestad suplican m̄de declarar la manera de las renunciaciones q̄ se an de hazer de los officios reales/y en quiē se an de renunciar y q̄ tanto se ha de hazer la renunciacion de los dichos officios antes que muera el q̄ le posee: z dētro de q̄ tiēpo se ha d̄ presentar ante vya magestad o ante los regimētos d̄ las ciudades/o villas q̄ tienē priuilegios de nōbrar y elegir en las escriuanias del numero dellas/por q̄ ay muchos fraudes en ellos: por q̄ los q̄ tienē los dichos officios hazē renunciaciones q̄ tienē mucho tiēpo guardadas sin presentar las hasta q̄ muere los q̄ las hazē: z otros hazē cada mes vna renunciaciō z nūca la presentan hasta el tiēpo de su muerte: z otros lieuan las renunciaciones q̄ an hecho a presentar las delāte de los secretarios de vya magestad/o delāte de los regimētos de las ciudades o villas q̄ tienen los dichos priuilegios z toman testimonio dello z dexan las así estar sin sacar prouisiō de vya magestad ni de las ciudades ni villas q̄ puedē elegir para que los cōfirmē en aquel/o aquellos en quiē an renunciado: antes lo dexā estar así todo hasta q̄ se muere el q̄ renūcio el dicho officio vsando siēpre del: z viene aq̄l en quiē renuncio despues del muerto a pedir prouisiō del dicho officio diziēdo q̄ le fue renūciado: y presenta la renunciaciō en tiēpo faziēdo cantela a la ley q̄ sobre esto el rey catholico fizo en las cortes de Burgos el año pasado de quinētos z quinze años: z a esta causa z a otras q̄ buscā en cada officio que vaca ay muchos pleytos z diferēcias/q̄ vya magestad m̄de d̄clarar por ley en estas cortes la ordē que en esto se ha de tener por evitar los fraudes que se hazen en este caso y escusar los pleytos z diferencias que cerca dello ay cada vez que vaca algun officio.

Peticion, cxiiij.
Sobre las renunciaciones de los officios reales.

CA esto vos respondemos/que mandamos que se guarde lo que sobre esto esta ordenado/por q̄ allí entendemos que cūple a n̄ro seruido y bien de estos reynos.

COtro si por quāto en las cortes passadas se suplico que ouiesse visitadores generales agora publicos/agora secretos que visitassen todos los lugares del reyno an si realēgos como de grādes/por que se sabrian por medio dellos mas culpas z mas cosas que tuuiesen necesidad de emendar se que no por las residencias: por que estas muchas vezes las hazen buenas malos juezes / especialmente si tienen amigos naturales de los lugares donde fueron juezes/por que estos a vnos amenazan z a otros ruegan que no quexen: z a otros hazen que testifiquen abonando los corregidores/que si vuestra magestad no lo proueyo en cortes passadas/lo mande proueer agora.

Peticion, cxiiij.
Que ay a visitadores para todos los lugares del reyno.

CA esto vos respondemos que entēderemos en dar orden como se execute z cūpla lo que la ley por nos hecha en las cortes de Toledo cerca desto dispone.

COtro si hazen saber a vuestra magestad que en otras cortes se le ha suplicado mande señalar numero de juezes que vayan con las comissions por los daños que se siguen de yza costa de culpados/por que su principal interese es procurar que ay a culpados de donde cobrar su salario z ocupan el tiempo para ganarlo z no de hazer justicia/como se ha visto por esperiencia de pocos dias a esta parte por los juezes de terminos y estancos: z otros juezes de comissions que an ydo por todo el reyno. A vuestra magestad suplican sea seruido de mandar effectuar esto mandando señalar personas de sciencia z conciencia dando les el salario competente. E así mesmo mande que los escriuanos que llenaren los dichos juezes no sean criados ni allegados de ninguna persona ni oficial del consejo: z que

Peticion, cxv.
Sobre los juezes o comissions.

las prorogaciones z terminos que se dieren a los tales jueces passe solamente por el secretario ante quien passare z se despachare las tales promisiones z comisiones: y en cada vna dellas vaya hecha relacion del termino que hasta entoces ha lleuado/por que los del vno consejo sepan en lo que se ocupan en el tal negocio.

CA esto vos respondemos q conforme a la ley que mandamos hazer en las cortes que tuuimos en la villa de Valladolid el año pasado de mil z quinientos z veynte z tres lo mandaremos proueer como conuenga.

Peticion. civil.
Sobre las penas que se piden de los juegos.

Otro si suplican a vuestra magestad mande que en estos sus reynos no se pida pena de juego si la justicia no tomare jugando al que assi la pidiere: o si la parte no lo pidiere: por q de lo contrario resciben gran perjuizio z dafio los subditos z naturales de vuestra magestad/por que acontece citar vn conejo entero para que se saluen si an jugado: z con esto se hazen muchos perjuros: z recrecen muchas costas.

CA esto vos respondemos/que lo que nos suplicays esta suficientemente proueydo por vna carta que con acuerdo de los del nuestro consejo que cerca dello hemos mādado dar la qual mandamos que de aqui adelante sea auida z tenuta por ley z se ponga al pie desta nuestra respuesta que es del tenor siguiente.



Don Carlos por la gracia de dios

Rey de Romanos/Emperador sempaunsto. Doña Juana su madre/ y el mesmo don Carlos por la misma gracia reyes de Castilla/ de Leon/ de Aragón/ de los dos Sicilias/ de Hierusalé/ de Navarra/ de Granada/ de Toledo/ de Valécia/ de Galizia/ de Alalorcas/ de Sevilla/ de Cerdeña/ de Lordoua/ de Lorzeaga/ de Murcia/ de Jaen/ de los Algarues/ de Algezira/ de Sibraltar/ de las yslas de Canaria/ de las yndias/ yslas z tierra firme del mar Oceano. Lódes de Barcelona. Señores de Vizcaya z de Aboliana. Duqs de Atenas z de Neopatria. Lódes de Ruysellon z de Lerdania. Arquedcs de Ostian z de Sociano. Archiduqs de Austria. Duqs de Borgoña z de Brauâte. Lódes de Flandes z de Tirol. zc. A vos el que es/ o fuere nuestro corregidor/ o juez de residencia de la ciudad de

o a vuestro alcalde en el dicho officio/ z a cada vno de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada. Salud z gracia sepades q a nos es hecha relacion que contra el tenor z forma de las leyes z prematicas destes nuestros reynos auers executado y executays la pena de los juegos cōtra algunas personas que an jugado en poca cantidad z por su passatiempo: z que sobre ello los auers molestado z molestays: de que los vezinos dessa dicha ciudad an recibido z resciben mucho agrauio: z nos fue suplicado cerca dello mādassemos proueer mandando vos que tornassedes z restituysedes lo que por razón del dicho juego auers lleuado a los vezinos dessa dicha ciudad cōtra las dichas leyes z prematicas: z que de aqui adelante no les lleuassedes penas por jugar hasta en quantia de dos reales/ o como la nra merced fuesse. Lo qual visto por los del nro cōsejo fue acordado que deuiamos mandar dar esta nra carta en la dicha razon: z nos tuuimos lo por bien. E por esta nuestra carta vos mandamos que agora ni de aqui adelante no hagays pesquisa alguna sobre juegos que se ayan jugado/ o jugaren por los vezinos dessa dicha ciudad auiendo passado dos meses despues que jugaron/ no auiendo sido demandados ni penados por ello. E por auer jugado los vezinos dessa dicha ciudad hasta en cōtia de dos reales para cosas de comer/ no auiedo en ello fraude ni engaño ni incubierta alguna no los sentenciays ni lleueys por ello penas algunas. Pero cōtra las personas que jugaren mas contias demarandis si procedierdes contra ellos dentro de los dichos dos meses executad en ellos las penas contenidas en las leyes z prematicas destes nuestros reynos q sobre esto disponē. E los vnos ni los otros no fagades ende al por alguna manera so pena de la nra merced z de diez mil maranedis para la nuestra camara. Dada zc.

Otro si hazen saber a vuestra magestad que en las cortes de Toledo se mando que ningún fiscal de la yglesia executasse en ningun lego. Suplican a vna magestad mādē q se guarde z cūpla la dicha p̄matica desto: z q se reuque qlquier cedula q se aya dado en cōtrario.

CA esto vos respōdemos/ q por quanto desta ley de q en esta vuestra peticion se haze mencion sean agrauado z agrauian los perlados z clerezta destes reynos que mandamos a los del nuestro consejo que hablen z platiquen sobre ello: z de lo que les pareciere nos hagan relacion para que con su acuerdo lo mandemos proueer como cōuenga al biē destes nuestros reynos z a nuestra juridicion real z administracion de la nuestra justicia sin perjuizio de la ecclesiastica/ por que

juegos vide
de fe
332. pet.
71. et
et 5 n de ma
ch. 73. pet. id. civil.
que ningún fiscal de la yglesia execute en lego.
si adommentis
n m incurat
n programig.

nuestra intencion no fue ni es de perjudicar a la yglesia z personas ecclesiasticas en cosa alguna de las que de derecho les pertenezca.

Suplican a vuestra magestad mande moderar z remediar los excessivos dotes que se piden z se dan en estos Reynos: de lo qual nasce q todos los caualleros z personas que tienen poca hazienda no pueden casar sus hijas: z podria ser causa que las hijas de las tales personas q no tuuiesen voluntad de ser religiosas buscasen nuevo camino para casar se/ el qual podria ser en offensa suya y de sus padres/ donde nascieran otros inconuenientes. E con la moderacion de los dotes: conseruar se ya la noble z limpia sangre de sus Reynos z ternian los padres z madres mayor cuydado de criar bien sus hijos z hijas/ pues las buenas costumbres seria principal dote para su remedio.

Peticion. cxiij.
Sobre los dotes que se dan en estos Reynos.

Esto vos respondemos/ que lo que nos suplicays es cosa que importa mucho al bien yniuersal de estos nuestros Reynos: z como en tal mandamos a los del nuestro consejo que platicuen sobre lo que en ello se puede z puede proueer: z nos informen dello para que con su acuerdo lo mandemos proueer z remediar como conuenenga al bien de estos nuestros Reynos z naturales dellos.

Otro si hazen saber a vna magestad que en la moneda del vellon que agora se haze z labra en las casas de moneda de estos Reynos se ha echado y echa cierta cantidad de plata cenadrada: la qual se pierde/ por razon que la dicha moneda de vellon se carcome z gasta de suyo: z ayn que se quisiere sacar la dicha plata de la dicha moneda/ la costa seria doblada que el provecho. Suplican a vuestra magestad lo mande ver y platicar con los del su mayor consejo para que se vea y prouea sobre ello lo q mas conuenenga a seruicio de vuestra magestad: de manera que la dicha plata no se pierda de aqui adelante.

Peticion. cxv.
Sobre la plata que se echa en la moneda del vellon.

Esto vos respondemos/ que auemos mandado z mandamos a los del nuestro consejo que hablen z platicuen sobre esto que nos suplicays con los thesoreros/ oficiales z oficiales de las nuestras casas de la moneda para que oydos lo consulten con nosotros: z con su acuerdo lo mandemos proueer como conuenenga a nuestro seruicio z al bien de estos nuestros Reynos.

Otro si en las cortes passadas se suplico a vna magestad mandasse dar orden en lo que toca a la moneda de oro: y en el precio y valor dello / por que a causa de tener la ley z precio q tiene se saca de estos Reynos y se trae por tracto o mercaderia en los otros Reynos estranos z a esta causa estos Reynos estan pobres z tienen mas necesidad de cada dia por la dicha saca de la dicha moneda de oro. E por que esto se ha platicado muchas vezes y vna magestad de todo esta muy bien informado: a vuestra magestad suplican lo mande ver y proueer sobre ello como mas conuenenga a su seruicio: z al bien de estos sus Reynos consultando lo con el Reyno.

Peticion. cxvi.
Sobre el precio y valor del oro.

Esto vos respondemos/ q por ser como es cosa grande z de mucha importancia esto que nos suplicays/ auemos mandado a los del nuestro consejo que hablen z platicuen sobre lo contenido en esta vuestra suplicacion con los thesoreros z oficiales de las nuestras casas de la moneda y con otras personas esperimentados en esto: z lo q les pareciere lo consulten con nos para que mandemos proueer sobre ello lo que conuenenga a nro seruicio z al bien de estos Reynos.

Otro si hazen saber a vna magestad q los gallineros z caçadores de vna magestad toman gallinas a menor precio de lo q vale en las partes adonde las toman: z so color que son para el plato de vna magestad las venden a otras psonas/ de q a ellos se les sigue mucho interese: z a las psonas de que se toma mucho agrauio z daño. Suplican a vna magestad mande que se tasse el precio de las tales gallinas cõforme a la tierra donde vna magestad se hallare: z que los tales gallineros no puedan tomar mas gallinas de aquellas q onierẽ en cester para el plato/ o dispensa de vna magestad so graues penas: z que aya tassa. E que lo mesmo mande proueer en lo de los caçadores: por q para vn balcon q tiene vno en cargo toma cada dia las gallinas que quiere: z las vende a otras personas a mayores precios.

Peticion. cxvii.
Que se tasse el precio de las gallinas q los mayores gallineros o comen.

Esto vos respondemos / que mandamos a los del nuestro consejo que hablen z platicuen sobre lo que nos suplicays por esta vuestra peticion z proueer sobre ello lo que les pareciere que conuenenga.

Otro si hazen saber a vuestra magestad / que en muchos pleytos que se tratan en el consejo z chancillerias: z ante otros jueces z justicias de estos Reynos se cõceden z dan muchos terminos yltamarinos quando los pide las partes: z no solamete vna vez/ mas dos y tres vezes en algunos pleytos: z por q de lo suso dicho las partes cõtra que se pide z otorga el dicho termino yltamarino recibẽ mucho daño z perjuizio / mayormente siendo pobres q

Peticion. cxviii.
Que no se cõcedan terminos yltamarinos mas de vna vez en cada pleyto.

no puedē alcanzar cūplimiento de justicia en tan breue tiēpo como la alcançarian si no se cōcediesen los dichos terminos. Suplican a vuestra mag. stad mande que no se concedā los dichos terminos vltamarinos mas de vna vez en cada pleyto: el qual se conceda con la solēnidad q̄ el derecho z leyes destos reynos disponen: z q̄ al que se dicre el dicho termino vltamarino se le ponga cierta pena de mas de las acostūbradas segū la calidad del negocio aplicada a quien vuestra magestad mandare/si no prouarc aquello que se ofrecio a prouar quando pidio el dicho termino vltamarino.

CA esto vos respōdemos que mandamos que se guarden las leyes destos reynos nos que cerca desto disponen.

Peticio. cxliiij.
Sobre el su-
tar de los ma-
yordagos.

Qtro si hazē saber a v̄ra magestad /q̄ muchos grandes destos reynos an casado z casan sus hijas a quiē vienē sus mayoradgos z casan cō hijos de otros grādes destos reynos: z de dos casas principales se haze: sola vna/por q̄ cō el casamiento se consume la vna de las dichas casas: de lo qual viene de seruiçio a vuestra magestad: z mucho daño z perjuizio a los caualleros z hijos dalgo y escuderos: z a las dueñas z donzellas: z otras personas q̄ se criauan en la vna de las dichas casas: z no tienen donde se puedā criar ni dōde les bagā mercedes como se solia z acostūbraua hazer. Suplicā a vuestra magestad lo mādē proueer z remediar como mas conuença a su seruiçio.

Peticio. cxliiij.
Sobre el su-
tar de los ma-
yordagos.

CA esto vos respondemos q̄ cerca desto que nos suplicays ternemos atencion lo q̄ sobre ello se deua proueer en lo que se ofreciere de aqui adelante.

Peticio. cxliiij.
Sobre el esta-
mē de los me-
dicos y curu-
janos.

Qtro si hazemos saber a v̄ra magestad que en estos sus reynos z señorios ha auido z ay muchas psonas que vsan de officios de físicos z curujanos z boticarios sin ser graduados z sin auer estudiado en los estudios generales diez años: lo qual hazen por que tienē para ello cartas de examē de los p̄thomedicos de v̄ra magestad z de otras personas a quiē los p̄thomedicos dā su poder pa los examinar: de lo q̄ l ha redūdado y redūda mucho daño z peligro a la salud z vida de los hōbres. Suplicā a vuestra magestad lo mande proueer z remediar mandando que de aqui adelante los dichos prothomedicos hagan el dicho exa- men personalmente pues que fueron elegidos para ello las industrias de sus personas sin lo cometer ni dar poder a otra persona. E mande que no se de carta de examen a ningun físico ni curujano ni ensalmador ni a otra persona para que tenga lugar de curar los enfermos sin que primero les conste por testimonio signado de escrivano publico en manera q̄ haga fe de como los dichos medicos z curujanos son graduados z an estudiado los dichos diez años z an estado en los dichos estudios generales. E que los dichos boticarios no puedā poner tiēdas de boticas ni vsar de sus officios sin que primeramente seā tan- to vsados y examinados personalmente como dicho es: z tengā espertēcia bastāte para hazer las medicinas simples z cōpuestas: z todo lo de mas que conuene a sus officios: z q̄ no puedan vsar ni vsen los dichos físicos ni curujanos z boticarios de los dichos officios sin q̄ p̄mero muestre los testimonios q̄ tuuierē en la forma z manera suso dicha en los ayūta- mientos z cōcejos de las ciudades/villas z lugares destos reynos adonde quisiere vsar z vsare los dichos officios/so pena de ser ynabiles dēde en adelante para los dichos officios.

Peticio. cxliiij.
Sobre el esta-
mē de los me-
dicos y curu-
janos.

CA esto vos respondemos/q̄ mādamos a los del nuestro cōsejo q̄ hablē z plati- que sobre esto y pucā lo q̄ viere q̄ cōuēga a n̄ro seruiçio z al biē de estos reynos.

Peticio. cxv.
Que ninguno
pueda tener
mas de vn of-
ficio.

Suplican a vuestra magestad que no cōsienta ni de lugar en estos sus reynos que ningun na persona pueda tener mas de vn officio: por que los officios seā mejoz seruidos: z los vasallos de vuestra magestad mas aprouechados: z sustentarse an muchos con los que agora tienē pocos. E que lo mesmo se entienda con los del cōsejo z audiencias reales.

Peticio. cxvi.
Que los alcal-
des ó mestas
visiten de seys
en seys años.

CA esto vos respondemos q̄ mandamos que se guarde la ley por vos hecha en las cortes de Toledo que cerca desto dispone.

Peticio. cxvii.
Que los alcal-
des ó mestas
visiten de seys
en seys años.

Qtro si hazen saber a vuestra magestad que los alcaldes de mestas z cañadas estan quon- dianamente o quasi de asiento visitando las cañadas z sierras z pastos por dōde los gana- dos andan z pasan: los quales andan cō escrivanos z arredadores de penas z achaques del concejo de la mesta: z todo es a costa de los vezinos de los pueblos por donde andan especialmente de los pobres labradores: q̄ por vn surco q̄ an rōpido los llcan de penas z achaques las sayas z mantos de las mugeres. Suplican a vuestra magestad mande q̄ los dichos alcaldes de mestas z cañadas no vayā a la tal visitaciō si no d seys en seys años vna vez: z que en el dicho cōcejo de la mesta no se arriēde las dichas penas z achaques por que con esto hazen a vno rico: z a ciento pobres. Por q̄ si las sentēcias que en vna visitaciō da el tal alcalde se executassen no auria menester hazer otra visitaciō jamas: pero disimulā lo

por llevar les alguna pena por que en cada vn año tengan aquello.
¶ A esto vos respondemos/que mādamos a los del nro consejo q̄ sobre todo lo
cōtenido en esta vuestra suplicaciō hablen z platiquen z prouean en ello lo q̄ fue
re necessario z vieren que conuenga para el bien de estos nuestros reynos.

¶ Otro si por q̄ cada dia acacese auer diferencia entre las jurisdicciones eclesiasticas z se-
glares: z los juezes de v̄ra magestad por cōseruar la juridiccion real z no cōsentir q̄ la vsur-
pen hazer algunos gastos z costas: z acacese q̄ por no gastar lo a su costa se deran z cōsien-
ten vsurpar algunas cosas. y en los delictos graues z atroces q̄ de derecho es permitido ca-
stigo/por no tener diferēcia cō los juezes eclesiasticos no osan proceder en ello como de-
uen para que los dichos pleytos sean castigados z los pueblos esten en paz z tranquilli-
dad. A vuestra magestad suplican mande q̄ todas las costas z gastos q̄ en lo suso dicho se
hizieren estando los dichos processos justamente hechos se paguen de las penas p̄te-
necientes a la camara de v̄ra magestad: o de otros qualcsquier gastos de justicia. E q̄ para
lo suso dicho v̄ra magestad mādē dar su carta z puissō real a todos los juezes q̄ la pidierē.

¶ A esto vos respōdemos/que esto esta assaz bien proueydo por las cartas q̄ los
del nuestro consejo sobre ello an dado y dan. A los quales mādamos que quan-
do el caso lo requiriere las den.

¶ Otro si hazen saber a v̄ra magestad q̄ los arrendadores z cogedores de las rētas eclesiasticas
por defraudar la juridicciō de v̄ra magestad: despues de ser los frutos o los diezmos
de los dichos cogedores z arrendadores hazen que los cōpradores se obliguen en los cō-
tractos z obligaciōes q̄ hazē z q̄ se somētā a la juridicciō eclesiastica: z para ello hazē q̄ sue-
nen las obligaciones a los peridos z bñificados z otras p̄sonas eclesiasticas. Suplican
a v̄ra magestad mādē z prouea q̄ los tales cōtractos z obligaciones no se hagan so graues
penas: las quales mādē a todos los juezes de estos reynos a cada vno en su juridiccion q̄ las
executen en los transgressores so cierta pena q̄ allí mismo v̄ra magestad mande poner pe-
na para ello a los tales juezes por que no sean remissos en la execucion de lo suso dicho.

¶ A esto vos respōdemos/que mandamos a los del nro cōsejo q̄ cō toda diligen-
cia ayen informaciō de los fraudes contenidos en esta vuestra suplicaciō: z auida
hablen z platiquen en ello: z consulten con nos lo que les pareciere: para que cō
su acuerdo lo mandemos proueer como conuenga.

¶ Otro si hazē saber a v̄ra magestad q̄ de poco tiēpo a esta parte algunas personas ponē tri-
go de censo sobre sus hazien das/en q̄ se obligan q̄ por cada mil maravedis q̄ resciben darā
vna hanega de trigo de censo z vna gallina. Otro si por dos ducados se obligā de dar z dā
vna hanega de trigo de censo. E la gente comun z menuda fatigados y necessitados de di-
neros no pueden hazer menos de echar z cargar sobre si los dichos censos: de que ha sub-
cedido y subcede que las tales personas t̄cnē todas sus hazien das acensuadas z vincula-
das: z se les yēden z rematan por muy poco interese q̄ reciben: especialmente valiendo co-
mo ordinariamente vale vna hanega de trigo quatro o cinco reales. Suplican a v̄ra mage-
stad mande dar orden en lo passado: z que se prouea en lo venidero de manera que so color
de los tales censos las tales personas no pierdan su hazienda.

¶ A esto vos respondemos que mandamos a los del nuestro consejo que vean
z platiquen sobre lo que nos suplicays: z lo prouean como conuenga.

¶ Suplican a vuestra magestad que mande que los juezes que embiaren a tomar residen-
cias no se prouean mas de por tres meses: dentro del qual dicho termino embien las resi-
dencias al consejo real para que las vean z determinen con breuedad.

¶ A esto vos respondemos/que mandaremos proueer sobre ello como sea nue-
stro seruicio z cumpla a la buena gouernaciō de estos nuestros reynos.

¶ Otro si hazen saber a vuestra magestad que continuamente ay diferencia entre los jue-
zes eclesiasticos z seglares sobre los clrigos de primera tonsura. Suplican a vuestra ma-
gestad mande que se guarden las bulas z ordenanças de los perlados de estos reynos z lo
sobre ello mandado por vuestra magestad sobre el habito z tonsura decente con mayores
penas a los que contra ello fueren.

¶ A esto vos respondemos/q̄ mandamos que se guarden las leyes de estos nros
reynos que sobre lo contenido en esta suplicacion hablan.

¶ Otro si por quanto la ciudad de Granada tiene por priuilegios de los reyes catholicos
que ganaron el dicho reyno las villas de Abotril z Salobrenya que son muy vtils a la d̄-
cha ciudad z su tierra para pastos o ganados de invierno: z para otras muchas cosas: z si se

Petic. cxxvii.
Sobre los ga-
stos q̄ se hazē
en las diferen-
cias entre las
jurisdicciones
reales y ecclē-
siasticas.

Petic. cxxviii
Sobre los q̄
cojen las ren-
tas eclesiasti-
cas.

Petic. cxxix.
Sobre los ce-
nsos que se dā
y pagan en
trigo.

Petic. cxxx.
Quel juez de
residencia no
se p̄uea mas
de por tres me-
ses.

Petic. cxxxi.
Que se guar-
den las leyes
sobre los cle-
rigos de pri-
mera tonsura.

Petic. cxxxii. et 23.
que la ciudad
de Granada

no sea despo-
jada & ciertos
lugares.

enagenasse/la dicha ciudad & los vezinos della recibirian mucho daño & trabajo/por que no ternia termino donde heruarjar sus ganados: & perderian los puertos de la mar que de alli tienē/q̄ es de dōde se mātiene la dicha ciudad & su tierra: & se seguirian otros incōnuenientes & daños. Suplicā a su magestad no permita ni mande q̄ la dicha ciudad sea despojada dellas & de su tierra & terminos pues es cosa tan importāte para ennoblecimiento de la dicha ciudad: & son notorios los grādes daños q̄ de las tales enagenaciōes se an ofrecido.

CA esto vos respōdemos que nos anemos mandado auer cierta informacion sobre lo contenido en esta vnestra suplicacion: & venida la mandaremos ver y proueer sobre ello lo que mas conuenga a nuestro seruicio & bien de la dicha ciudad y reyno de Granada: del qual tenemos especial cuydado.

Petici. cxxviii.
Sobre cobrar
los seruicio q̄
se hazen a su
magestad.

Otro si suplicā a vnestra magestad/que en caso que estos reynos otorguen algun seruicio a vnestra magestad/mande que las receptorias del se den a los procuradores de cortes a cada vno en su partido & prouincia/por que cobrando lo estos la tierra sera mejor tractada: & vnestra magestad mande q̄ por ninguna via se den a otra persona alguna. E assi mesmo vnestra magestad mande que los contadores mayores de cuentas & otros oficiales qualesquier que an de dar los finequitos no puedan llevar ni llenen derechos algunos de marcos ni doblas: ni de otra cosa ninguna: sino que libremente sin llevar derechos den los finequitos & otras qualesquier escripturas tocantes a esto.

CA esto vos respondemos & tenemos por bien que en las receptorias se guarde lo q̄ fasta aqui se ha hecho. y en lo de los derechos de los finequitos/que se dō la cedula para cōtadores mayores de cuentas q̄ se ha dado en las cortes passadas.

Petici. cxxviii.
Que los criados
de la Emperatriz
y principe seā natu-
rales de estos
reynos.

Otro si suplican a vnestra magestad/que al tiempo que fuere seruido de poner & ordenar casa a la emperatriz & principe nuestros señores/ponga en ellas para los servir a naturales de estos reynos pnes con tanta fidelidad y lealtad los servirā: & para que puedan tener de que se mantener.

CA esto vos respondemos q̄ al tiēpo q̄ mādaremos assentar las casas de la serenissima Emperatriz nuestra muy cara & muy amada muger: & del principe dō Felipe nro muy caro & muy amado hijo mādaremos mirar lo q̄ nos suplicays & lo proueremos como cumple a nuestro seruicio & a bien de nuestros subditos.

Petici. cxxv.
Sobre el proueer
los rece-
ptores y escri-
uanos del nu-
mero.

Otro si suplicā a vnestra magestad mādē q̄ despues de proueydos en las chancillerias dō Valladolid & Granada los receptores del numero de las dichas audiencias prouean a los escriuanos del numero donde las dichas audiencias residen & residieren: por que haziedo se assi aquellos se saben donde biven & donde estan para hazer les dar y entregar las prouanças que ante ellos passan: & dō otra manera proueer se de receptores extraordinarios q̄ no saben de donde son & acaesce que ha mas de medio año que es hecha la prouança & no paresce: & muchas vezes se prouee de receptores moços & criados de los oficiales de la audiencia que no son tales personas quales conuiene.

CA esto vos respondemos que mandamos que se guarden las ordenanças de las nuestras audiencias que sobre esto disponen.

Petici. cxxvi.
Que no aya
officio de prou-
uincial.

Otro si hazen saber a vnestra magestad/que por que en los lugares adonde an quedado prouinciales se ha visto & vce por experiencia el grā daño que traen & hazen en la tierra dō de estan: por que queriendo los alcaldes de la hermandad proceder en qualquier negocio/los dichos prouinciales embian por los dichos processos & los hazen llevar ante si sin tener juridicion para ello/ & mādān a los dichos alcaldes de la hermandad que no conozcan de las causas que los dichos prouinciales quieren que no conozcan: & de lo que ellos quieren que se agrauie se agrauia: & ayn poner su parecer en los processos de lo que se deue hazer: & los alcaldes de la hermandad no osan hazer otra cosa por que los dichos prouinciales les buscan achaques para proceder contra ellos: & les prenden & tienen presos mucho tiempo: por manera que no dexan libertad a los dichos alcaldes para vlar de sus officios & juridiciones: & las penas de quatro tāto q̄ son aplicadas para la dicha hermandad los dichos prouinciales embian por ellas a toda la tierra: & las cobran ellos so color & titulo de depositar las en quien ellos quieren. y estos prouinciales jamas han hecho ni fazen residencias en su officio. E con fauor que tienen han puesto executores con vara: los quales tan poco puede auer: por manera que el dicho officio de prouinciales es muy perjudicial assi en esto como en otras muchas cosas: & vexaciones que hazen que aqui no se el pressan por su prolixidad. y especialmēte ha hecho & haze los dichos agrauios vn prouincial que esta & reside en la ciudad de Sevilla que con mucho fauor quedo alli quando los

dichos prouinciales se mandaron quitar. Suplican a v^{ra} magestad mande que los dichos officios de prouinciales se quiten: assi el que esta en la dicha ciudad de Sevilla como en todas las otras ciudades & villas de estos reynos: pues en todos estos dichos reynos se quitaron: & mande que los que agora ay hagan residencia de todo el tiempo que lo han sido.

CA esto vos respòdemos q mandamos que los dichos prouinciales hagan residencia al tiempo que por nuestro mandado las hizieren los asistentes & corregidores en cuyo partido son los dichos prouinciales. La qual dicha residencia mandamos que hagan por termino de treynta dias que comiencen a correr luego como fuere acabado el termino de la residencia de los dichos asistente & corregidores: & que durante el dicho tiempo de la residencia esten suspendidos de los dichos sus officios de prouinciales. E mandamos a los del nuestro consejo que para esto den las cartas & prouisiones necessarias.

Otro si hazen saber a vuestra magestad el largo pleyto que la ciudad de Aburcia & yglesia della an tenido cò la yglesia & ciudad de Oribuela sobre la elecion de la yglesia de la dicha ciudad de Oribuela: la qual elecion esta reuocada por el papa Leon: & dados executoriales por su sanctidad con inuocacion de brazo real. Suplican a vuestra magestad mande dar el auxilio de su brazo real: assi por el concejo de Aragon como de Castilla: como otras vezes se ha pedido & suplicado en cortes & fuera dellas para que lo suso dicho aya efecto: & los de Oribuela obedezcan lo que su sanctidad ha mandado: pues para esto estan nombrados jueces & lo tienen visto mande que luego lo declaren de manera que aya lugar la crecucion dello antes que vuestra magestad parta de estos reynos: por que el reyno de Aragon no puede ser importunado para lo suso dicho.

Petici. cxxxvii
Sobre las yglesias de Aburcia y Oribuela

CA esto vos respondemos que nos mandaremos proueer cerca de esto que nos suplicays lo que se deuiera hazer: & mas a nuestro seruicio conuenga.

Otro si suplican a vuestra magestad mande que no se de capitania ni fortaleza a cavallero de titulo saluo a personas que por si mesmos las puedan servir & residir en ellas: por que assi conuene al seruicio de vuestra magestad.

Petici. cxxxviii
Que no se de capitania ni fortaleza si no què resida en ellas.

CA esto vos respondemos/que ternemos especial cuydado de mirar & proueer esto que nos suplicays como cumple a nuestro seruicio.

Otro si suplican a vuestra magestad mande señalar en que sean pagadas la gète de guerra & guardas: & que se paguen por sus tercios sin tocar en lo que para ello se situare: por que desta manera no comeran sobre los pueblos.

Petici. cxxxix.
Sobre pagar la gète de guerra.

CA esto vos respondemos / que nos mandaremos dar orden para que breuemente sea pagada la dicha gente de nuestras guardas.

Otro si hazen saber a vuestra magestad q los pleyteantes que litigan en la chancilleria de Valladolid que antes que oniesse el repartimiento de los processos eran muy bien tratados & pagauan muchos menos derechos de los que agora les lleuan: por que las partes dauan los processos a los escrivanos que querian & mejor las despachaua. E agora como saben que por tabla les han de caber los processos ninguna gracia ni quita les hazen como de antes solian: & caben a oficiales que no son tales. Suplica a v^{ra} magestad m^{de} que de aqui adelante no se repartan los dichos processos ni peticiones/ si no que se haga segun & como se solte hazer antes que oniesse el dicho repartimiento.

Peticion. cxli.
que no se haga repartimiento en la chancilleria de Valladolid.

A esto vos respondemos/q mandamos que se guarden las ordenanças de vuestras audiencias que sobre esto disponen.

Otro si hazen saber a vuestra magestad/ que los regidores de las ciudades & villas de estos reynos lleuan muy poco salario con los dichos officios de regidores. Suplican a vuestra magestad los mande dar de comer en su casa real pues les quita que no biuan con grandes: por que el salario de regidores es tan pequeño que no se pueden compadecer sin vivir con vuestra magestad.

Peticion. cxlii.
Sobre los salarios que lleuan los regidores de las villas y ciudades.

CA esto vos respòdemos/q por agora no ha lugar de hazer lo q nos suplicays.

Otro si hazen saber a v^{ra} magestad q en las ciudades & villas de estos reynos no ay seruicio & montadgo saluo quando los ganados pasan a las dehesas acostumbradas/ ni jamas se pidio lo suso dicho por ningun arrendador/ hasta que puede auer vn año poco mas o menos q vn Barci lopez del rincon vezinò de Valladolid arrendador del dicho seruicio lo quiso pedir & pidio: & hizo ciertos cobechos: especialmète en las ciudades de camora & Toro & su tierra: & fueron dadas ciertas prouisiones por los contadores mayores sobre lo suso dicho. Suplica a vuestra magestad mande que se den prouisiones muy bastantes sobre lo

Peticion. cxliii
Que el seruicio y montadgo se lleue como antiguamente.

fuso dicho para todo el Reyno / declarando como y en que manera se ha de llevar el dicho servicio z montadgo / mādando q̄ no selleue sino segū z como antiguamēte se solia llevar.

CA esto vos respondemos / que mandamos a los del nuestro consejo que hablé z platiquen sobre esto z prouean lo que vieren que conuenga a nuestro servicio z al bien de estos nuestros Reynos.

*Peticio. cxliii.
Que no puedan andar caldereros en estos Reynos.*

Otro si por que por experiencia se ha visto z vee por todo el Reyno que de andar como andan los caldereros por ellos se siguen grandes daños z inconuenientes: conuene a saber que dañan y estragan muchas calderas / cerraduras / z otras cosas semejantes: z llevan los dineros por ello como si lo aderecassen bien aderegado: z los dueños pierden lo que dan a aderegar y el dinero dello z otras muchas vezes como son estrangeros z no conocidos se van z llevan las calderas / sartenes z cerraduras z otras cosas que llevan para adobar: z lo que peor es sin gastar nada ellos en el Reyno sino andando de arrapados como andan llevan del Reyno cada año grandes sumas de maravedis de estos Reynos: z de las personas pobres dellos sin hazer ningū prouecho si no daño: z vsan en estos Reynos del oficio que no saben ni pueden vsar en su tierra ni en toda francia so pena de muerte. Suplican a vuestra magestad mande que los dichos caldereros no puedā andar en estos Reynos vsando el dicho oficio: z sobre ello se pongan penas aquellas que conuengan para lo fuso dicho. E que se mande a los corregidores que tassē a los cerraderos la obra que hizieren.

CA esto vos respondemos q̄ mandamos a los del nro cōsejo q̄ platiquen sobre lo contenido en esta vuestra suplicacion: z prouean sobre ello lo que les pareciere q̄ conuenga: por manera que los naturales de los Reynos que no son nuestros aliados z confederados no seyn do ya nuestros subditos z antiguos vezinos z moradores de estos nuestros Reynos sean echados dellos.

*Peticio. cxliiii.
Sobre el cobrar los portadgos.*

Otro si hazen saber a vuestra magestad que muchas personas de las que tienen derecho por merced de vuestra magestad de llevar portadgos en algunos lugares de estos Reynos contra el tenor z forma de sus preuilegios z del aranzel z costumbre que sobre ello se ha tenido: y ellos z sus arrendadores hazen muchas vexaciones a los caminantes z tratātes allí en llenar derechos demasiados como en mudar los lugares que an tenido señalados a dō de se puedan coger los tales portadgos. A vuestra magestad suplican mande que agora ni de aqui adelante los dueños de los tales portadgos ni sus arrendadores no puedā llevar derechos mas de aquellos que estan escriptos en el aranzel y en costumbre: z que no puedan cogellos ni mandar los coger en mas lugares de aquellos que antiguamente se solian z acostumbrauan coger los tales portadgos.

CA esto vos respōdemos q̄ lo cōtenido en v̄sa suplicaciō esta assaz cūplidamēte pueydo por las leyes de estos nros Reynos q̄ sobre ello hablan: las quales mādamos q̄ se guarden: z a los del nro cōsejo que den las cartas necessarias para ello.

*Peticio. cxlv.
Que se o traslado a los procesos a la parte q̄ apelare sin llevar derechos.*

Otro si suplican a vuestra magestad mande que los escriuanos de las ciudades z villas z lugares de estos Reynos ante quien passaren los procesos de que ha lugar apelacion para ante los regidores que es de seys mil maravedis abaxo que los den a las partes que apelaron originalmente sin llevar los derechos p̄ que ya los tienen cobrados para que los puedan presentar ante los escriuanos de consistorios ante quien se presentan en grado de apelacion / p̄ que ay ley que allí lo manda.

CA esto vos respondemos q̄ mādamos q̄ se haga z guarde lo q̄ en esto se hazia z guardaua al tiempo que la quātia de los dichos seys mil maravedis era de tres mil: z que dello los del nuestro consejo den las cartas z promisiones necessarias.

*Peticio. cxlvi.
Que se executen las leyes q̄ habia sobre lo d. Egypto.*

Otro si hazen saber a vuestra magestad que a causa de andar la gente de Egypto por el Reyno se recibe mucho daño y se recrecen hurtos z otros inconuenientes por ser la gente de la calidad que es. Suplican a vuestra magestad sea seruido de mandar que se guarden y executen las prematicas de estos Reynos que sobre ello hablan.

CA esto vos respondemos que se guarden las leyes z prematicas de estos nuestros Reynos que cerca dello hablan: de las quales mandamos a los del nuestro consejo que den las cartas z promisiones necessarias.

*Peticio. cxlvii.
Que los monjes sean visitados para que vivan en la fe.*

Otro si como vuestra magestad sabe por su real industria y de los serenissimos reyes sus abuelos de gloriosa memoria los monjes fuerō y estā reduzidos a nra sancta se catholica todo enderegado por servicio de Dios nro señor: z por q̄ su sancta se sea siēpre mas ensalzada z loada / y les fue dado termino para ser reformar: el qual es pasado. Suplican a vuestra magestad q̄ por q̄ el buen fin y proposito vaya adelante sea seruido de mādarse visitados para

q̄ binã en la se q̄ tomarõ z no esten en la secta q̄ antes estauã/pues de algunos se puede presu-
mir: q̄ no esten juntos como estauã siendo moros/sino q̄ se salgan a buir entre xp̄ianos.

A esto vos respondemos/que de lo contenido en esta v̄ra suplicaciõ hemos te-
nido especial cuydado z diligẽcia:y estãdo en la ciudad de Granada mãdamos
a algunos plados z p̄sonas dl n̄ro cõsejo q̄ entendiẽse sobre ello z otras cosas to-
cãtes a la industria z buẽtractamiẽto d̄ los dichos xp̄ianos nueuos: los q̄ les cer-
ca d̄llo hizierõ ciertos cap̄slos z p̄ueymic̄tos/q̄ cõsultados cõ nos mãdamos guar-
dar: por los q̄les vos d̄zimos q̄ esta assãz cõplidamẽte p̄ueydo lo q̄ nos suplica ȳs.

Otro si suplican a vuestra magestad sea seruido z mande que los herradores destos rey-
nos en la manera de herrartengan y guarden la forma siguiente. Primeramente q̄ la doze-
na del herrage mular tẽga doze libras z no menos/por q̄ assã esta proueydo por ley del rey
no. Itẽ que la dozena del herrage cauallar tenga treze libras: por que con tener menos se-
an mancado y mancan muchos cauallõs: y viene gran daño al reyno. Itẽ que la dozena
del herrage aenal menor tenga catorze libras z no menos. Y que todo lo suso dicho se en-
tienda quando el herrage sea valadi. Itẽ que quando se fiziere herrage hechizo agora sea
cauallar/o mular ha de tener quinze libras y media y no menos: por que todo esta assã dis-
puesto por ley z no se guarda. E si vuestra magestad assã no lo mãda guardar lo graues pe-
nas/todas las bestias del reyno se pierden y destruyen. E que el clauo para las herraduras
cauallares z mulares ha de pesar el millar dello nueue libras z no menos: esto siendo el di-
cho clauo valadi: z siendo hechizo ha de pesar diez libras cada millar z no menos: por que
de otra manera no puede prender el hierro en el carco z no aprouecharia auer buenas he-
rraduras sino ouiesse buenos clauos del peso de la ley. E si la dicha ley no se ha guardado
ha seydo por que quando la dicha ley se hizo no auia las calles empedradas como agora
las ay: z por esto no auia menester tanta fuerza en el clauo y herraduras. E assã mismo con-
tiene que todos los clauos que de aqui adelante se fizierẽ para todo el dicho herrage sea
de cabeza de dado/o de dos golpes: por que de otra manera luego se descabeça: z no duran
las herraduras andando por lo empedrado ocho dias: y en esto no se acrecienta ni dimi-
nuye de la ley del herrage. Y que vuestra magestad mande que dentro de quatro meses pri-
meros siguientes se gaste todo el herrage que estuniere hecho: y que passados los dichos
quatro meses no se pueda gastar sino de la manera que de suso esta dicho y declarado. Y q̄
para efecto de lo suso dicho vuestra magestad mande aya veedores nõbrados por las ciu-
dades z villas destos reynos.

Peticio. cxlviii
La forma que
an d̄ guardar
los herrados
res.

A esto vos respondemos que mandamos a los del nuestro consejo que vean
la premitica destos reynos que cerca desto habla: y lo contenido en esta vuestra
carta de suplicacion z prouean cerca dello lo que les pareciere que conuenga.

Otro si suplicã a v̄ra magestad/mãde q̄ los alcaldes ni alguaziles ni otros corregidores
ni justicias de su corte ni de sus chancillerias/ni destos reynos no lleuen diezmo de execu-
ciõs: por q̄ desto viene grã daño al reyno/por q̄ las gẽtes estã fatigadas que no puedẽ pa-
gar las deudas q̄ deuen quãto mas poder pagar las costas. Y q̄ v̄ra magestad mande que en
todas las execuciones lleuen derechos como por marauedis z auer de su magestad.

Peticio. cxlix
Que no lleue
los juezes
diezmos de
execuciones.

A esto vos respondemos que mandamos que se guardẽ las leyes destos nue-
stros reynos que cerca desto hablan.

Otro si por que ay muchos alguaziles de honor sin salario ninguno y esta claro que pa-
ra mantener sean de robar. Suplican a vuestra magestad mande que esten en numero que
fucere seruido: y les de su salario o vuestra magestad los mande quitar.

Peticion. cl.
Que se de sa-
lario a los al-
guaziles o los
quiten.

A esto vos respõdemos q̄ nos mãdaremos a los del n̄ro cõsejo q̄ veã los mas
abiles z necessarios: z consulten con nos lo que dello les pareciere para que cõ
su acuerdo y parecer lo mandemos prouer como conuenga a nuestro seruiçio.

Suplican a vuestra magestad mande que los alcaldes de su corte z chancillerias no se
entremetan en la gouernacion de los pueblos /saluo que la dexen hazer a los regidores z
oficiales de los pueblos adonde residieren.

Peticio. clj.
Que los alcal-
des d̄ corte no
no se entreme-
tã en la gouer-
nacion de los
pueblos.

A esto vos respondemos que mandamos que se guarden las ordenaçãs que
cerca desto disponen.

Suplican a vuestra magestad sea seruido de mandar perdonar todas las personas que
faltan por perdonar de los que por vuestra magestad fueron exceptadas por cosas de co-
munidad z que por deudas ceviles q̄ se causaron en aquel tiempo ninguno sea preso: sino
que los executen en sus bienes y no en las personas.

Peticion. cljij.
Que sean per-
donados los
q̄ fuerõ comu-
neros.

Peticion. cliv.
Que eché de
la corte los q
no tuviere se-
ñores.

CA esto vos respondemos/que lo mandaremos veer z proncer como conuen-
ga a nuestro sermicio/teniendo respecto a lo que nos suplicays.

CSuplicá a vña magestad máde q todos los q no tuviere señor en la corte z andan en ella
q los destierre della/poz que ay muchos que andá en habito de canalleros y de hóbres de
bien z no tienē otro oficio sino sugar z hurtar/z andar se con mugeres enamoradas.

CA esto vos respõdemos/q antes de agora tenemos m ádado: z poz la presente
mádamos a los alcaldes de issa casa z corte q entienda en el remedio desto que
nos suplicays. E por que mejor se haga z cumpla tenemos por biē z mandamos
que luego se pregone: z q dentro de diez dias primeros siguientes las tales per-
sonas q assi andan vagamundos salgan de nuestra corte z no entren mas en ella
so pena que siendo tomados dende en adelante en esta dicha nuestra corte/poz
la primera vez sean presos y puestos en la carcel della y desterrados por tiepo de
vn año: y poz la segunda sea plos y desterrados dñtos nros reynos percpctua mēte.

Peticion. clvii
Que los pley-
tos de los del
consejo se tra-
ten en las chā
cillerias y poz
el contrario.

CStro si hazē labera vña magestad q ay grādes incōueniētes de traer los del cōsejo sus p-
pios pleytos en el cōsejo: z los oydores en las audiencias reales dōde residen. E assi mesmo
los otros oficiales poz la sospecha q puede auer pēdiendo ante sus cōpañeros: z passando
por mano de oficiales que los desseā tener gratos. Suplicá a vña magestad máde que los
pleytos propios de los del consejo y de sus hijos pendan en las audiēcias: z los pleytos d
los oydores de la vna audiencia pendan en el consejo/o en la otra audiencia. Y esto me-
mo sea de los pleytos propios de los escriuanos z relatores que alli residieren.

CA esto vos respondemos/que mandamos que se guarden las leyes destes nue-
stros reynos z las ordenanças que cerca desto disponen.

Peticion. clv.
Sobre los al-
caldes de la
mesa.

CStro si suplican a vña magestad máde q los alcaldes de quadrilla de concejo de la mesa
hagan residencia ante el alcalde ordinario cada año. E assi mesmo mande que ellos ni el
alcalde entregador no lleuen mas derechos de las execuciones de lo que lleua el dicho al-
calde ordinario: z que el alcalde entregador no pueda sentēciar cosa ninguna si no fuere vi-
niendo a la ciudad de Souza z juntando se con el ordinario y en el auditorio publico.

CA esto vos respõdemos/q mandamos que la persona que fuere nõbrada para
y z poz presidente al cōsejo de la mesa hable z platique sobre lo cōtenido en esta
vña suplicacion con los hermanos del dicho concejo para que sobre lo que alli
se platicare se prouea como z ante quien hagan residencia los alcaldes de qua-
drilla del dicho concejo de la mesa. E sobre lo de mas contenido en vuestra su-
plicacion cerca de los dichos alcaldes de quadrilla/o alcalde entregador man-
damos a los del nuestro consejo que lo vean z prouean como conuenca.

vide in p[ro]p[ri]a
de seg[un]da año
1532 - p[ar]te. 53 -
a 54.

Peticion. clvi.
Que los escri-
uanos del nu-
mero salgā a
dōde las par-
tes los viēre
menester.

CSuplican a vña magestad mande q los escriuanos del numero de todas las ciudades/
villas z lugares destes reynos salgan poz la tierra dellos quādo las partes los ouieren me-
nester: z que salgan por los mismos derechos que el aranzel manda: z que la justicia los cõ-
pela a ello: z q siendo el escriuano del numero requerido que salga a lo suso dicho z no qu-
sere salir/que la parte pueda llevar vn escriuano del rey que lo haga: z que lo que este hizie-
re valga como si passasse ante el dicho escriuano del numero.

CA esto vos respõdemos q mádamos a los corregidores z justicias de las ciu-
dades z villas z lugares destes nuestros reynos que compela z apremie a los di-
chos escriuanos que salgan a hazer por la tierra los autos y escrituras que por
las partes les fueren pedidas: z a los dichos escriuanos que en el lleuar de sus
derechos guarden el aranzel destes reynos so las penas en el contenidas.

si salgo a hazer m
j istr lib[er]acion
15 años
552 p[ar]te
3-7.

Peticion. clviii.
Que el sermicio se pida a
aquel a quien se hizo y no a
los herederos

CStro si hazē saber a vuestra magestad que sobre los sermicios que pide los criados a sus
amos ay muchos pleytos: z los amos pagā a sus criados al tiempo que los firuē lo que les
deuen: z pasado mucho tiempo lo toman a pedir: z ayñ despues de muertos los amos lo
piden a sus herederos: z como son cosas que se pagant por menudo y en diuersos tiempos
no se puede prouar la paga: mayormente quando se pide a los herederos: z ayñ muchas
vezes los hijos y herederos de los que firuieron piden la paga de los que sus padres firuie-
ron z no quisieron pedir. Suplican a vña magestad mande q el q quisiere pedir sermicio lo
pida a aquel a quien firuio: z no lo pueda pedir a los herederos. E assi mesmo mande que
qriendo lo pedir a aql a que se firuio se lo pida dētro de dos años despues q le aya firuio:
z q pasado el dicho plazo no le pueda pedir. E q si el q firuio a otro no lo pidiere en su vi-
da/o no dexare el pleyto comēçado/q sus herederos no puedā pedir cosa alguna dello.

CA esto vos respondemos/que mádamos q los q ouiere biuido cõ qualesquier

Y
m

personas de estos nuestros reynos sean obligados de pedir lo que pretendieren que se les quedare deueniendo del salario y acostamiento que tuuieron de sus señores / o otro qualquier seruicio que les ayan hecho dentro de tres años despues q fueren despedidos de los tales señores: y q passados aquellos no lo puedan mas pedir: excepto si mostraren como dicho es auer lo pedido dentro de los dichos tres años a los dichos sus señores / y ellos no se lo auer pagado ni satisfecho.

prescriptio triennium in for

Suplican a vuestra magestad mande que los corregidores que se proueen en las ciudades y villas de estos reynos no puedan ser corregidores en ninguna ciudad ni villa mas de dos años: por que siendo lo mas tiempo hazen se quasi vezinos y naturales en los lugares donde lo son: y no pueden tan libremente hazer justicia como deuen: excepto si algunas ciudades / o villas no pidieren lo contrario.

Peticion. clxiiij
Que no se paguean los costos de los corregidores mas de por dos años.

A esto vos respondemos que mandamos que se guarden cerca de esto las leyes de estos nuestros reynos y lo que sobre ello esta ordenado.

Suplican a vuestra magestad mande que en las tiendas ni en otra parte publica ni secretamente no puedan vender ni vendan guantes adobados: por que el exceso es tan grande que llegan a valer vn par de guantes quatro o cinco ducados / parece gasto excessiua y cosa fementil y que se de tanto por vn par de guantes como por vn sayo: y el gasto es tan grande en esto que no tiene cuenta.

Peticion. clxv
Que no se vendan guantes adobados.

A esto vos respondemos / que lo que nos suplicays nos parece bien por la desorden que en ello ha auido y ay: y que para euitar y remediar lo de adelante es nuestra merced y mandamos q passados veynte dias primeros siguientes contados despues de la publicacion destas leyes persona ni personas algunas de estos nuestros reynos y señorios ni de fuera dellos sean osados de vender ni vendan en ellos guantes adobados / ni persona alguna se los comprare pena que la persona q los vendiere pierda los guantes que assi vendiere y pague de pena el quatro tanto del valor dellos. y el que los comprare pierda los guantes que ouiere comprado. De la qual dicha pena mandamos que sea la mitad para la persona q lo denunciare: y la otra mitad para el juez que lo sentenciare.

guantes adobados

Otro si suplican a vuestra magestad mande que los pleytos que estan pendientes en el cõsejo y en las chancillerias en que algunas ciudades y villas de estos reynos piden a algunos grandes y canalleros algunos lugares que los tienē vsurpados: y sobre jurisdicciones que los dichos pleytos se vea y determinē luego sin embargo de qlesquier cedula de suspensio q se ayan dado: y de aqui adelante vuestra magestad no mude dar ni de semejantes cedulas: por q es total destruycion de las ciudades y villas de la corona real. E mude que los procuradores y sollicitadores de los tales pueblos esten bien tratados y mirados.

Peticion. clxvi
Que se detengan ciertos pleytos que estan pendientes en las chancillerias.

A esto vos respondemos / q mandamos a los del nro cõsejo y a los presidentes y oydores de las nras audiencias q sin embargo de qualesquier cedulas o suspensio q ayamos dado para q no se entienda en los pleytos q ante ellos esta pendientes sobre las cosas contenidas en esta vna suplicacion los vea y hagan sobre ello justicia sin embargo de qlesquier cedulas de suspensio q sobre ello ayamos dado.

Otro si suplican a vuestra magestad mande labrar moneda de vellõ en las casas de la moneda de estos reynos: por que dello ay gran necesidad.

Peticion. clxvii
Que se labre moneda de vellõ.

A esto vos respondemos / que mandaremos luego que se entienda en esto que nos suplicays y se prouea en ello como conuenga.

Otro si suplican a vna magestad que por que los sollicitadores y procuradores o pobres desta corte se van y no residen en ella muchas vezes / que vuestra magestad mande que residan y no se ausenten: y si lo hizieren que a su costa se nombren otros que hagan y cumplan lo que ellos an de hazer: por que assi cumple a seruicio de vuestra magestad.

Peticion. clxviii
Que los sollicitadores y procuradores no se ausenten de la corte.

A esto vos respondemos q mandamos q los sollicitadores desta nra corte residan y hagan personalmente sus cargos: y q no residiedo en ellos no les sea pagado su salario del tiempo q estuuiere ausentes: excepto si por nro mandado / o con nra licencia en cosas de nro seruicio estuuiere ocupados en otras cosas fuera de nra corte y nos con acuerdo de los del nro cõsejo durante el ausencia dellos siēdo por largo tiempo mandafemos proueer de otras personas conuenientes para que durante el tiempo de su ausencia siruan por ellos.

Otro si suplican a vuestra magestad mande que los notarios de ante los señores ecclesiasticos no llenen mas derechos de las cosas q ante ellos passare de los q llenan los otros escri

Peticion. clxix
Que los notarios o los jue

ecclesiasti-
cos no lleuen
mas dere-
chos q los
otros cleris-
tanos.

uanos del reyno cõforme al aranzel: por que en esto ay mucha desorden que lienâ los de-
rechos doblados. E si contra el tenor z forma del dicho aranzel destos reynos los lleuaren
que los corregidores z otras justicias z jueces: los puedan castigar cada vno en su juridi-
cion conzorne a las leyes destos reynos.

CA esto vos respondemos / q mandamos que se guarden las leyes destos rey-
nos que cerca desto disponen.

Petici. clviii.
Sobre los
pleytos de
seys mil mar-
avedis
abaxo.

Otro si suplican a vuestra magestad / mãde que de las sentencias de seys mil maravedis
abaxo que se dieren contra qualesquier corregidores z jueces de residencia / o sus oficiales
que en grado de apelacion conozcan el regimieto de la tal ciudad / villa / o lugar don de lo
suso dicho acaesciere: z que alli se acabe z fenezca el dicho pleyto: por que alli conuene a
seruicio de vuestra magestad. Y assi mismo mande que quando alguna sentencia se diere con-
tra qualquier de los suso dichos que no sean recibidos por fiadores dellos / los fiadores q
tuuieron dados los tales oficiales quãdo son recibidos en los dichos officios sino que lo
depositen en persona llana z abonada a contento del regimiento.

CA esto vos respõdemos / q en quãto nos suplicays q de las sentencias de seys mil
maravedis abaxo q se diere cõtra los corregidores z jueces de residẽcia: z otros
oficiales destos nros reynos vaya la apelaciõ al regimieto / conõscimos q no cõ-
niene para la buena administraciõ z gouernaciõ ð la justicia destos reynos: z por
esto no ha lugar de se hazer. En lo de mas cõtenido en vña suplicaciõ mandamos
a los del nro cõsejo que platiquen sobre ello: z proucan lo que mas conuenga.

Peticiõ. clv.
Que no aya
perdigon ni
redes para
tomar pera-
dizes.

Otro si suplican a vuestra magestad mãde que en ninguna ciudad / villa ni lugar destos
sus reynos no aya perdigon: ni lazos: ni redes para matar perdizes: ni perros lucharniegos
para liebres: por que con estas armadijas que ay esta destruyda toda la caça. E vuestra ma-
gestad mande que qualquier corregidor / o alcalde cada vno en su jurisdiccion pueda tomar
z tome los dichos perdigones y perros y redes.

CA esto vos respondemos q mandamos que se guarden las leyes destos nue-
stros reynos que cerca desto disponen.

Peticiõ. clvi.
Sobre los ca-
mbios de las fe-
rias.

Otro si hazemos saber a vuestra magestad que en las ferias que se hazen en estos reynos
los mercaderes y estrangeros para ganar con el dinero por: manera de cambios en prin-
cipio de cada feria toman a su cargo todo el dinero que traen los cambiadores z otras perso-
nas que tratan en dinero por: cierto precio. E despues quando los mercaderes o tratantes
que tienen necesidad vienen a buscar dineros a cambio no hallan quien lo tenga sino los
dichos estrangeros: z dan lo al doblo que lo tomaron. Suplicamos a vuestra magestad lo
mande prouer z remediar: mandando so graues penas que nadie no pueda tomar a cam-
bio para recambiar. E mandando assi mesmo que no anden los cambios z recambios illi-
citos por: que es en gran desseruicio de dios z de vuestra magestad.

CA esto vos respondemos que mandamos a los del nuestro cõsejo que hablẽ
z platiquen sobre lo contenido en esta vuestra suplicacion: z lo que acordaren lo
consulten con nos para q con su acuerdo lo mandemos prouer como cõuenga.

Peticiõ. clvii.
Sobre los ca-
mbios de las fe-
rias.

Por q vos mãdamos a todos ta cada vno de vos segun dicho es q veays las dichas respuestas q po-
nos a las dichas peticiones z capitulos generales fueron dadas que de suso van en corporadas: z las
guardays z cõplays y executeys: z fagays guardar z cõplir y executar agora z de aqui adelãte en todo
z por todo / segun z como de suso se cõtiene como nras leyes z premiticas / sanciones por nos fechas z promul-
gadas en costes. E cõtra el tenor z forma dellas ni de cosa alguna de lo en ellas cõtenido no vays ni passays:
ni cõsultays y ni passay agora ni de aqui adelãte en tienpo alguno / ni por alguna manera so las penas en que
cayen z incurrèn las personas q passan z quebrantan cartas z mãdamientos de sus reyes z señores natura-
les. E por q lo suso dicho sea publico z notorio a todos: z ninguno dello pueda pretender ignorancia / mãda-
mos q este nro quaderno de leyes sca apregonado publicamete en esta nra corte por q venga a noticia de to-
dos: z ninguno dello pueda pretender ignorancia. Lo qual todo queremos z mandamos q se guarde z cum-
pla: z execute en nuestra corte passados quinze dias despues de la dicha publicacion: z fuera della passados
quarenta dias. E los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al so las dichas penas. Dada en la noble
villa de Madrid a veynte z vn dias del mes de Abril / año del nascimiento de nuestro saluador: Jeshu Christo
de mil z quinientos z veynte z ocho años.

Yo el Rey.

Yo Bartholome Ruyz de Castañeda secretario de sus cesarea z ca-
tholicas magestades la fize escreuir por su mandado.

Por chanciller Juan Sallo de Andrada.

Pregon.

En la noble villa de Madrid a veynte

z dos dias del mes de Abril año del nacimiento de nro señor z saluador Jcsu Xpo de mil z quinientos z veynte z ocho años: estando en la plaça mayor de la dicha villa que es en el arrabal della: y estando ay presentes el licenciado Fernan Gomez de Herrera: y el licenciado Ronquillo: y el licenciado Leguizamo: y el licenciado Beruiesca alcaldes de la corte de sus magestades en presencia de mi Bartholome Ruyz de Castañeda secretario d sus magestades: z de los testigos de yuso escriptos estando presentes en la dicha plaça mucho numero de gente junta se pregonaron z publicaron por mandado de sus magestades las leyes en este quaderno contenidas por dos reyes de armas que para ello estuuiéron presentes en alta z intelligible voz: por manera que todos lo oyeron z pudieron entender. E acabadas de pregonar z publicar se tocaron las trompetas de su magestad que para este aucto mando que fuesen presentes. Lo qual todo se hizo por mandado de su magestad. De lo qual fueron testigos que estauan presentes / Francisco de Uergara escriuano de la carcel real de sus magestades: y el licenciado Fernan Gutierrez: z Alonso de Perca vezinos de Madina del campo: z Pedro de Loncha vezino del valle de Larrido.

Bartholome Ruyz de Castañeda.

Aquí se acaban las leyes y pre-

máticas: que el Emperador z Rey nuestro señor hizo en las cortes que tubo z celebró en la noble villa de Madrid en el año de quinientos y veynte y ocho: las quales fueron impressas en la florentissima y muy insigne vniuersidad de Alcalá de Henares en casa de Joan d Brocar: acabará se en primero dia del mes de Junio / Año del nacimiento de nuestro saluador Jcsu Christo de mil z quinientos z quarenta años.



